



EUROJUST

LA AGENCIA DE LA UNIÓN EUROPEA
PARA LA COOPERACIÓN JUDICIAL PENAL

MEMORIA ANUAL 2021 DELEGACIÓN DE ESPAÑA EN EUROJUST

Abril 2022

ÍNDICE

1. Presentación
2. Marco legal: Reglamento (UE) 2018/1727, de 14 de noviembre de 2018 y Ley 16/2015, de 7 de julio 2015
3. Resumen ejecutivo
 - 3.1. La Delegación Española en el trabajo operativo de Eurojust
 - 3.2. La nueva organización de Eurojust
 - 3.3. El registro judicial antiterrorista europeo en Eurojust
 - 3.4. Relación con la Fiscalía Europea
 - 3.5. Una época de pandemia
 - 3.6. Novedades relevantes: embargos y decomisos
- I. La estructura de gobernanza de Eurojust
- II. La Delegación nacional de España en Eurojust
- III. El Plan de Acción de la Delegación de España para 2021
- IV. El Sistema de Coordinación Nacional de Eurojust (SCNE)
- V. Transmisión de información a Eurojust
- VI. Transmisión de información en materia de terrorismo. El Registro judicial antiterrorista europeo
- VII. Sinergias de Eurojust con las Redes Judiciales europeas
 - VII.1. La Red Judicial europea (RJE)
 - VII.2. Otras redes de la UE alojadas en Eurojust
 - VII.2.1. Red de genocidio
 - VII.2.2. Red de equipos conjuntos de investigación (JIT Network)
 - VII.2.3. Red Judicial Europea contra la Ciberdelincuencia (EJCN)
 - VII.2.4. Foro Consultivo de Fiscales Generales y Directores de acción penal de los Estados miembros de la UE
- VIII. Prioridades criminales de Eurojust
- IX. Eurojust en acción: trabajo operativo en 2021
 - IX.1. Casos operativos de Eurojust en 2021
 - IX.2. Casos en los que ha actuado la Delegación de España
 - IX.2.1. Casos abiertos por el Miembro Nacional en 2021
 - IX.2.1.1. Casos de la Delegación de España hacia otras Delegaciones nacionales de Eurojust
 - IX.2.1.2. Casos de la Delegación de España con terceros países
 - IX.2.1.3. Casos de la Delegación de España por tipología delictiva
 - IX.2.1.4. Perfil de los casos activos por su dimensión bilateral y multilateral
 - IX.2.1.5. Valoración de los casos abiertos por la Delegación española
 - IX.2.2. Casos abiertos hacia la Delegación española en Eurojust
 - IX.2.3. Carga total de casos tramitados por la Delegación española en Eurojust
- X. Modalidades de la cooperación internacional
 - X.1. Eurojust y la Orden Europea de Investigación (OEI)
 - X.2. Casos de Órdenes Europeas de Detención y Entrega (OEDs)
 - X.3. Extradiciones de ciudadanos de la Unión Europea a terceros Estados
 - X.4. Posibles conflictos de jurisdicción
 - X.5. Eurojust y la recuperación de activos

- XI. Principales mecanismos de coordinación de Eurojust y su utilización por las autoridades españolas**
 - XI.1. Reuniones de coordinación.**
 - XI.2. Centros de coordinación**
 - XI.3. Equipos conjuntos de investigación**
 - XI.3.1. Participación de Eurojust en los ECI**
 - XI.3.2. ECIs constituidos con participación y financiación de Eurojust**
 - XI.3.3. ECIs en los que España ha sido parte en 2021**
 - XI.3.4. Buenas prácticas en materia de ECIs**
 - XI.4. Célula de coordinación de emergencias (CCE)**
- XII. Recomendaciones del Miembro Nacional de Eurojust.**
 - XII.1. Recomendaciones emitidas por el Miembro Nacional en 2021.**
 - XII.2. Intervención de Eurojust en los conflictos de jurisdicción.**

Las estadísticas sobre los casos de Eurojust incluidos en este informe se elaboraron sobre la base de los datos contenidos en el Sistema de Gestión de Casos Eurojust (CMS). Las cifras se extrajeron en enero de 2022 y reflejan los datos disponibles en ese momento. Al tratarse de casos en proceso, pueden existir posibles discrepancias con los números notificados anteriormente, y las estadísticas pueden actualizarse en el futuro.

LISTA DE ACRÓNIMOS

CCE	Célula de Coordinación de Emergencias (<i>OCC / On Call Coordination</i>)
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial de España
CMS	Sistema de Gestión de Casos de Eurojust (<i>Case Management System</i>)
CTR	Registro Contra Terrorismo (<i>Counter Terrorist Register</i>)
DGCJIDH	Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de España
ECI	Equipo Conjunto de Investigación (<i>JIT/ Joint Investigation Team</i>)
EJCN	Red Europea de Ciberdelincuencia Judicial
EMPACT	Plataforma Multidisciplinar Europea contra las Amenazas Criminales
END	Experto Nacional Destacado (<i>SNE / Seconded National Expert</i>)
FGE	Fiscalía General del Estado
FRONTEX	Agencia Europea sobre Seguridad y Migración
GCO	Grupo Criminal Organizado (<i>OCG / Organised Crime Group</i>)
JIT	Equipo Conjunto de Investigación (ECI)
MAS	Estrategia multianual de Eurojust (<i>Multi Annual Strategy</i>)
MLA	Asistencia jurídica mutua (<i>Mutual Legal Assistance</i>)
MJU	Ministerio de Justicia de España
OAPs	Planes Operativos Anuales de Eurojust
OEDE	Orden Europea de Detención y Entrega
OEI	Orden Europea de Investigación
PIF	Protección de los Intereses Financieros de la Unión Europea
RCT	Registro contra terrorista
RE	Reglamento de Eurojust
RFE	Reglamento de la Fiscalía Europea
RJE	Red Judicial Europea
SEPD	Supervisor Europeo de Protección de Datos
SCNE	Sistema de Coordinación Nacional de Eurojust
SOCTA	Informe de Europol sobre la evaluación de la amenaza de la delincuencia organizada (<i>Serious Organised Crime Threat Assessment</i>)
TE-SAT	Informe de Europol sobre la situación y las tendencias del terrorismo en Europa (<i>Europol's EU Terrorism Situation and Trends</i>)
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Tratado de Lisboa)
TWF	Expedientes temporales de trabajo (<i>Temporary Working File</i>)

1. Presentación

1. La presente Memoria de Actividades cumple con la obligación que el art. 5.1 Ley 16/2015 impone al Miembro Nacional de España en Eurojust de remitir al Ministro de Justicia, al Presidente del Consejo General del Poder Judicial y a la Fiscal General del Estado un informe anual sobre las actividades desarrolladas por la Delegación de España en Eurojust.

Este ejercicio permite rendir públicamente cuentas, y permite a estas instituciones y a la ciudadanía en general hacer un seguimiento detallado de la actividad desplegada por la Delegación de España en esta Agencia europea para la cooperación judicial penal.

2. Durante 2021 la Delegación española ha continuado ubicándose entre las cuatro delegaciones nacionales con mayor carga de trabajo operativo y que más utiliza y aplica las herramientas y mecanismos de coordinación que facilita la Agencia, según se explica detalladamente en este Informe. Un año más es de justicia poner en valor el trabajo de los miembros de la Delegación de España en la Agencia y de todas las personas que desde Eurojust prestan su apoyo al trabajo operativo de la Delegación, así como también el del coordinador nacional del SCNE, corresponsales nacionales, puntos de contacto en España de las distintas redes de cooperación y representantes institucionales del CGPJ, FGE y MJU, y a quienes integran la Red de Fiscales de Cooperación Jurídica Internacional, que colaboran día a día estrechamente con la Delegación Española.

En cualquier caso, todo este trabajo tiene como objetivo esencial prestar apoyo a nuestras autoridades nacionales en la dimensión transfronteriza de sus procedimientos penales. Un año más hay que reiterar que su confianza es el principal activo de la Delegación española en Eurojust.

2. Marco legal: Reglamento (UE) 2018/1727, de 14 de noviembre de 2018 y Ley 16/2015, de 7 de julio 2015

3. Eurojust es la Agencia de la Unión Europea para la cooperación judicial internacional penal.
4. El artículo 85 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) previó que Eurojust se rigiera conforme a un Reglamento, adoptado con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, y que se fijase el procedimiento de participación del Parlamento Europeo y de los Parlamentos nacionales en la evaluación de las actividades de Eurojust.
5. Dicha previsión se cumplió mediante la aprobación del Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust), publicado en el DOUE del 21 de noviembre de 2018, directamente aplicable desde el 12 de diciembre de 2019 en todos los Estados miembros sin necesidad de normas internas de transposición. Una versión de dicho Reglamento está disponible en todos los idiomas oficiales de la UE en la página web <http://www.eurojust.europa.eu/doclibrary/Eurojust-framework/ej-legal-framework/Pages/Eurojust-Regulation.aspx>
6. En España, la referencia normativa es la Ley 16/2015, de 7 de julio, por la que se regula el estatuto del Miembro Nacional de España en Eurojust, los conflictos de jurisdicción, las redes judiciales de cooperación internacional y el personal dependiente del Ministerio de Justicia en el Exterior (BOE núm. 162 de 8 de julio de 2015).
7. Actualmente continúa en proceso la adaptación de nuestro ordenamiento interno al citado Reglamento (UE) 2018/1727. Aunque el Reglamento es directamente aplicable en todos los Estados miembros sin necesidad de normas internas de transposición, requiere de una adaptación de nuestra normativa nacional, pues algunos de sus preceptos remiten a la misma. Como indica el propio Anteproyecto de Ley de adaptación, el estatuto y competencias de Eurojust se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/1727, de 14 de noviembre, sobre la Agencia de la UE para la Cooperación Judicial Penal, y por esa ley de adaptación.

3. Resumen ejecutivo

3.1. La Delegación Española en el trabajo operativo de Eurojust

8. La Delegación española en Eurojust ha atendido durante el año 2021 un total de 1.739 casos.
9. La Delegación española ha abierto durante 2021 un total de 264 casos, frente a los 209 casos abiertos en 2020 y los 190 casos activos abiertos en 2019. Por su parte, fue requerida de asistencia por el resto de delegaciones nacionales en un total de 554 casos (frente a 459 casos pasivos en 2020 y 428 casos pasivos en 2019). Estos datos sitúan a España dentro de la Agencia en la posición 4ª en casos activos (tras Alemania -748 casos, Italia -516 casos- y Hungría – 267 casos), y en la posición 3ª en la gestión de casos pasivos (tras Francia - 766 casos - y Alemania - 652 casos).
10. Esto hace un total de 818 casos (668 en 2020 y 618 en 2019). Ello implica que continuemos siendo la 4ª Delegación en carga de trabajo y protagonismo operativo en 2021. A estos se añaden los 921 casos activos y pasivos que continuaban en tramitación de años anteriores (frente a 811 casos activos y pasivos en 2020 y 711 al finalizar 2019).
11. En relación con la utilización de mecanismos de coordinación multilateral disponibles en Eurojust, la posición ha continuado consolidándose. La Delegación española es la cuarta en Eurojust con mayor peso operativo:
 - a. Reuniones de coordinación: la Delegación Española participó en un total de 72 reuniones de coordinación de las 457 organizadas durante 2021 (fueron 61 y 371 en 2020 y 93 y 359 en 2019).
 - b. Centros de coordinación: 3 con participación de España de los 22 organizados en 2021.
 - c. ECI: el número total de ECI participados por la Delegación española en 2021 fueron 8 (4 nuevos y 4 que continuaron de años anteriores) (en 2020 y 2019 fueron 9 en cada caso).

3.2. La nueva organización de Eurojust

12. La nueva estructura de Eurojust establecida en el Reglamento (UE) 2018/1727, de 14 de noviembre de 2018, sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust), que sustituyó y derogó la Decisión 2002/187/JAI del Consejo, y que es directamente aplicable desde el 12 de diciembre de 2019, se desplegó a lo largo de 2020 y ha continuado implementándose en 2021, reafirmando y reforzando claramente la dimensión judicial de los miembros nacionales, cuando ejercen funciones operativas.

3.3. El registro judicial antiterrorista europeo en Eurojust

13. El Registro Judicial antiterrorista, lanzado en septiembre de 2019, continúa siendo una herramienta relevante en la lucha contra el terrorismo. Mediante este Registro, Eurojust incorpora información sobre procedimientos judiciales en materia de terrorismo de todos los Estados miembros (casos abiertos y también los concluidos). Esto permite a Eurojust identificar vínculos potenciales entre procedimientos judiciales y necesidades de coordinación.

Cada vez que se abre un caso en Eurojust, se produce un cruce de datos sistemático contra todos los casos existentes en el CMS. Esta funcionalidad y un seguimiento cuidadoso hacen posible conectar los casos relacionados.

El manejo de la información del Registro y el seguimiento de los vínculos potenciales se llevan a cabo con absoluto respeto a la confidencialidad y titularidad de los datos, de conformidad con la Regulación de Eurojust.

El Registro Contra Terrorismo es una de las iniciativas que se verán afectadas por los cambios anunciados en la Comunicación de la Comisión Europea acerca de la Digitalización de la Justicia en la Unión Europea. Una de las propuestas tiene que ver con el intercambio de información digital en los casos terroristas de alcance transnacional, con el objetivo de fortalecer la obligación de compartir información con Eurojust en los casos de terrorismo.

3.4. Relación con la Fiscalía Europea

14. La Fiscalía Europea y Eurojust deben asociarse y cooperar en cuestiones operativas de conformidad con sus mandatos respectivos (Recital 102 y art. 100.1 RFE). Dicha cooperación puede referirse a todas las investigaciones dirigidas por la Fiscalía Europea en las que se considere necesario o adecuado el intercambio de información o la coordinación de medidas de investigación respecto de asuntos que sean competencia de Eurojust. Cada vez que la Fiscalía Europea solicite ese tipo de cooperación de Eurojust, debe ponerse en contacto con el Miembro Nacional de Eurojust del Estado miembro del Fiscal Europeo Delegado encargado. En la cooperación operativa también pueden participar terceros países que tengan un acuerdo de cooperación con Eurojust.

15. Recientemente, en febrero de 2021, se ha producido la firma del Acuerdo de Cooperación entre la Fiscalía Europea y Eurojust, que tiene por objeto establecer en la práctica los vínculos operativos, administrativos y de gestión entre las Partes dentro de los límites existentes de sus respectivos marcos jurídicos y mandatos, referido a los ámbitos delictivos pertinentes dentro del mandato de ambas Partes, incluidos específicamente los delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea previstos en la Directiva PIF, con arreglo a su transposición en la legislación nacional.

3.5. Una época de pandemia

16. 2021 ha continuado estando afectado por la pandemia global COVID-19 que surgió en 2020. Ello no ha impedido a las autoridades judiciales de toda la Unión Europea y más allá continuar intensificando su cooperación y proporcionar una respuesta judicial decisiva a los graves crímenes transfronterizos y el terrorismo.

La ejecución de solicitudes de cooperación judicial que requieren movimiento transfronterizo o presencia física de personas, como OEDEs y la extradición y transferencia de condenados –, que durante 2020 fue la más afectada, debido principalmente al cierre de fronteras y a la cancelación de vuelos, recuperó durante 2021 una cierta normalidad, debido a las lecciones aprendidas y la experiencia acumulada en el uso de soluciones digitales alternativas, como el correo electrónico o la videoconferencia, para la ejecución de solicitudes de cooperación judicial.

En estrecha colaboración con las fuerzas del orden y otros socios de la cadena de justicia penal, las autoridades judiciales utilizaron Eurojust como centro para conectar y compartir información, basándose en el apoyo de instrumentos personalizados, conocimientos especializados en cooperación judicial y financiación.

Como se expresa en la Memoria Anual 2021 de Eurojust,

“Eurojust remained fully operational despite the restrictions applied during the pandemic and has been actively providing its standard services to practitioners throughout the EU and beyond”.

De hecho, durante 2021 Eurojust abrió 4.808 nuevos casos (4.200 el año 2020), y gestionó un total de 10.105 casos (computando los casos activos de años anteriores), lo que implica un 15 % de incremento frente al año anterior. Durante el mismo período, Eurojust organizó 457 reuniones de coordinación (de las cuales 378 se celebraron a través de videoconferencia), 22 centros de coordinación y apoyó la creación de 72 nuevos equipos conjuntos de investigación.

17. Durante 2021, Eurojust y la Red Judicial Europea (RJE) han continuado recopilando toda la información sobre las medidas adoptadas en los Estados miembros, Islandia y Noruega para luchar contra la propagación del COVID-19. El informe resultante continúa analizando las principales cuestiones prácticas y jurídicas derivadas de la actual crisis COVID-19, según han venido informando las autoridades nacionales. Su examen permite comprobar, como se ha indicado, una progresiva adaptación de los procedimientos y normalización de sus trámites y plazos, mediante un uso, intensivo en muchos casos, de nuevas tecnologías.

Han continuado desarrollándose y aplicándose las directrices sobre apoyo operacional durante la pandemia COVID-19 para facilitar la ejecución de sus actividades principales durante las restricciones físicas impuestas por la crisis COVID-19. Las directrices abarcan, en particular, el uso de sistemas seguros de videoconferencia para permitir a las

autoridades judiciales seguir reuniendo bajo los auspicios de Eurojust y discutir estrategias de cooperación en casos comunes durante la pandemia.

Eurojust pudo también elaborar y publicar varios Informes con análisis detallados y conclusiones basadas en su trabajo de casos, como el Memorándum sobre pruebas obtenidas en el campo de batalla (Memorándum Battlefield); el Informe sobre el trabajo de Eurojust en el ámbito de la Orden Europea de Investigación; el informe sobre el trabajo de Eurojust en el ámbito de la Orden Europea de Detención y Entrega 2017-2020; o la Guía práctica para autoridades nacionales sobre cooperación con Reino Unido.

3.6. Novedades relevantes: embargos y decomisos.

18. El nuevo Reglamento 2018/1805 sobre reconocimiento mutuo de órdenes de embargo y decomiso, aplicable a partir del 20.12.2020. El Reglamento se fundamenta en el principio general de reconocimiento mutuo, es decir, que todas las resoluciones judiciales en materia penal dictadas en un Estado miembro normalmente se reconocerán y ejecutarán directamente por otro Estado miembro. El Reglamento solo establece un número limitado de motivos para no reconocer y no ejecutar las resoluciones.
19. El Reglamento reconoce el papel de Eurojust desde la transmisión a la ejecución coordinada de los certificados de embargo y decomiso.

Así, establece que la autoridad de emisión debe poder utilizar cualquier canal o medio de transmisión pertinente, incluido el sistema de telecomunicaciones seguro de la RJE, Eurojust u otros canales utilizados por las autoridades judiciales. Contempla que Eurojust podría desempeñar un papel de coordinación, dentro de su ámbito de competencia, a fin de evitar un decomiso excesivo. Dispone que la autoridad de emisión y la autoridad de ejecución deben poder solicitar a Eurojust o a la RJE que presten asistencia, en el marco de sus competencias, con respecto a cuestiones relativas a la ejecución de resoluciones de embargo y resoluciones de decomiso. Y exhorta a que las autoridades nacionales competentes mantengan una estrecha comunicación entre ellas, en particular cuando haya que ejecutar una resolución de decomiso en más de un Estado miembro simultáneamente, directamente o, en su caso, a través de Eurojust o de la RJE. Eurojust es además expresamente mencionado como facilitador de las consultas entre las autoridades competentes en aquellos casos en los que sea preciso llegar a un acuerdo sobre la distribución de costes.

I. La estructura de gobernanza de Eurojust

20. El Reglamento (UE) 2018/1727, de 14 de noviembre de 2018, sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust), publicado en el DOUE el 21 de noviembre de 2018, y aplicable de modo directo desde el pasado 12 de diciembre de 2019, es directamente aplicable en todos los Estados miembros desde la fecha de su aplicación y es obligatorio en todos sus elementos sin necesidad de transposición legal alguna a nivel nacional. Tiene pues capacidad de desplegar plenos efectos jurídicos en todos y cada uno de los Estados miembros. Ello implica que, en caso de conflicto de normas, debe resolverse a la luz del principio de primacía del derecho comunitario, que supone que el Juez nacional está obligado a interpretar el derecho interno conforme al derecho de la UE como reflejo del derecho a obtener tutela judicial efectiva de los órganos jurisdiccionales.
21. Como se indicaba en las Memorias Anuales de 2019 y 2020, aunque no es precisa la transposición, que el legislador nacional debe intervenir *“ante el Reglamento de la UE, en aras de la seguridad jurídica, con una doble finalidad o a la luz de un doble criterio:*
- a) *criterio depurativo, ya que, aunque el RE desplaza las previsiones internas contrarias, no las deroga expresamente, por lo que, en aras de la seguridad jurídica, es preciso expulsar de la realidad jurídica tales previsiones mediante la oportuna reforma legal;*
 - b) *criterio de desarrollo complementario, en la medida en que haya remisiones directas o indirectas a los ordenamientos internos o, la intervención del Derecho nacional fuere precisa o conveniente, a fin de favorecer el efecto útil de la norma europea mejorando el ordenamiento nacional”.*
22. En España, el proceso de revisión del marco legal para adaptar la legislación nacional al RE está aún en proceso. En 2020 se completó el Anteproyecto de Ley por el que se adapta al ordenamiento nacional el Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre Eurojust, y se regulan los conflictos de jurisdicción, las redes judiciales de cooperación internacional y el personal dependiente del Ministerio de Justicia en el exterior, pero está aún en proceso su eventual aprobación.
23. La característica singular de esta nueva regulación es la potenciación de la naturaleza judicial de esta Agencia, que se refuerza en el RE como uno de sus elementos o características diferenciales respecto del resto de las Agencias de la UE. El fortalecimiento de esta dimensión judicial se proyecta en distintos elementos nucleares:
- a. Fortalecimiento del perfil eminentemente judicial de los miembros nacionales que componen su Colegio.
 - b. Diseño de una nueva estructura de gobernanza de Eurojust, que tiene como finalidad que el Colegio y los miembros nacionales que lo componen se centren completamente en el trabajo operativo y el estratégico-institucional, descargándolos de funciones administrativas.

- c. Reordenación de las relaciones exteriores con los diferentes organismos e instituciones de la UE, en particular con la Fiscalía europea, con organismos internacionales y terceros países.
 - d. Fortalecimiento del control democrático de las actividades de Eurojust.
- 24. El fortalecimiento de la dimensión judicial se refleja en el perfil judicial de los miembros nacionales que integran su Colegio: el Reglamento establece que el Colegio de Eurojust esté formado únicamente por jueces y fiscales, quienes, a su vez, ejercen funciones judiciales. Los miembros nacionales podrán conservar, con arreglo a su Derecho nacional, las competencias derivadas de su condición de autoridades nacionales. De mutuo acuerdo con la autoridad nacional competente o en casos urgentes, los miembros nacionales también deben poder solicitar medidas de investigación y entregas vigiladas, así como emitir y ejecutar solicitudes de asistencia jurídica mutua o reconocimiento mutuo. Dado que tales competencias se deben ejercer de conformidad con el Derecho nacional, los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros deberán ser competentes para someter a revisión tales medidas, de acuerdo con los requisitos y los procedimientos que establezca el Derecho nacional.
- 25. El fortalecimiento de la dimensión judicial de Eurojust se revela también en la ampliación de sus funciones, dotándole de un papel proactivo de Eurojust en el ejercicio de la mismas. Así, hasta ahora Eurojust dependía exclusivamente de la solicitud de asistencia expresa de una autoridad judicial nacional. El RE amplía el margen de maniobra al establecer:
 - a. En primer lugar, que Eurojust desempeñará sus funciones a petición de las autoridades competentes de los Estados miembros o por propia iniciativa, o a petición de la Fiscalía Europea dentro de los límites de la competencia de la Fiscalía Europea.
 - b. En segundo lugar, Eurojust tendrá en cuenta cualquier solicitud procedente de una autoridad competente de un Estado miembro, y también cualquier información facilitada por autoridades, instituciones, órganos, organismos y Agencias de la Unión competentes en virtud de disposiciones adoptadas en el marco de los Tratados y cualquier información recopilada por el propio Eurojust.
- 26. La nueva estructura de gobernanza de Eurojust tiene como finalidad que el Colegio y los miembros nacionales que lo componen se centren completamente en el trabajo operativo y el estratégico-institucional, descargándolos de funciones administrativas. El Colegio de miembros nacionales solo interviene en cuestiones administrativas, en la medida necesaria para garantizar el cumplimiento de sus funciones operativas.
- 27. El Consejo Ejecutivo es responsable de la adopción de decisiones administrativas para garantizar el buen funcionamiento de Eurojust. Supervisará los preparativos necesarios del Director Administrativo respecto de otras cuestiones administrativas para su adopción por el Colegio. No participará en las funciones operativas de Eurojust.

El Consejo Ejecutivo está compuesto por dos miembros nacionales pertenecientes al Colegio, además del Presidente y los dos Vicepresidentes de Eurojust que son miembros natos del Consejo Ejecutivo. Los miembros del Colegio en el Consejo Ejecutivo durante 2021 y hasta el 14 de enero de 2022 fueron los miembros nacionales de Suecia y de Luxemburgo. El Miembro Nacional de España y el Miembro Nacional de Francia forman parte como miembros del Consejo Ejecutivo a partir del 15 de enero de 2022, por un periodo de dos años.

II. La Delegación nacional de España en Eurojust

28. Las actividades que lleva a cabo la Delegación española se centran en el trabajo operativo desarrollado en el marco de los casos abiertos a petición de las autoridades españolas, y aquellos en los que la Delegación nacional es requerida de asistencia por el resto de las 27 delegaciones nacionales (26 a partir del 01 de enero de 2021) o cualquiera de los fiscales de enlace destacados en Eurojust. Los miembros de la Delegación española participan también en las diferentes subestructuras creadas por el Colegio de Eurojust en apoyo de su ámbito de competencia material y objetivos, produciendo informes y estudios de contenido operativo, pero naturaleza más estratégica, siempre relacionados con la cooperación judicial en materia penal.

29. El Reglamento 2018/1727 que establece que “cada Miembro Nacional estará asistido por un adjunto y por otra persona en calidad de asistente”.

El Miembro Nacional adjunto está facultado para actuar en nombre del Miembro Nacional o de sustituirlo en los supuestos legalmente previstos de ausencia, enfermedad, abstención o vacancia, en los que ostentará las mismas facultades que la Ley atribuye a este último (artículo 6 (2) de la ley 16-2015), sin alterar su titularidad, a fin de asegurar la continuidad del funcionamiento de la Delegación nacional. El asistente también podrá actuar a nombre del Miembro Nacional o sustituirlo, siempre que tenga la condición de fiscal, juez o representante de la autoridad judicial con competencias equivalentes a las de un fiscal o juez en virtud de su Derecho nacional.

30. La Delegación española en Eurojust ha estado integrada durante el año 2021 por los siguientes miembros:

- a. Miembro Nacional (MN)
- b. Miembro Nacional Adjunto (MNA)
- c. Asistente al Miembro Nacional (AMN)
- d. Experto Nacional destacado (Seconded National Expert, SNE)
- e. Asistentes de la Delegación (Desk National Assistants, DNA)

Participan temporalmente del trabajo en la Delegación los expertos destacados (Trainees), destinados en la Delegación española de Eurojust en el marco de programas o estancias de corto o largo plazo.

31. A lo largo del año se han producido distintas circunstancias en la composición de la Delegación, que merecen ser destacadas.

En diciembre de 2020 se lanzó el proceso público de selección del puesto de Asistente del Miembro Nacional de España, que se completó en enero de 2021 de la Magistrada Elisabet Castelló Fontova.

Durante los meses de septiembre a diciembre de 2021 estuvieron integrados en la Delegación dos expertos destacados, el magistrado Fernando Simó Teufel y el Fiscal Javier Arias Frances. Es justo destacar su compromiso y nivel técnico, así como el alto grado de calidad en el desarrollo del trabajo operativo, habiendo prestado un apoyo muy importante a la Delegación.

Las Asistentes Operativas de la Secretaría son parte de la plantilla de recursos humanos de Eurojust y, como tal, dependen jerárquicamente del Director Administrativo de Eurojust. Están adscritas a la Delegación de España e integran la misma colaborando de manera proactiva en el cumplimiento de sus tareas conforme a las normas de trabajo establecidas. Durante la fase final del año 2021 se ha iniciado el proceso para incorporar una nueva Asistente Operativa a la Secretaría de la Delegación Española, que ha culminado a finales del mes de enero de 2022.

32. La Delegación española está organizada de acuerdo con las Normas de Trabajo establecidas por el Miembro Nacional con la participación de los miembros de la Delegación, a finales de enero de 2021. Una vez aprobadas se compartieron tanto con el SCNE como con el la DGCIJDH del MJU.
33. En relación con la presencia y participación de miembros de la Delegación española en Eurojust en las subestructuras de apoyo del Colegio y los equipos y grupos de trabajo existentes en Eurojust, la distribución existente en 2021 ha sido la siguiente:
 - a. Equipo Antiterrorista o Counter-terrorism Team (CTT, por sus siglas en inglés): forma parte de este el Miembro Nacional.
 - b. Equipo de Instrumentos de Cooperación Judicial o Judicial Cooperation Instruments Team (JCIT, por sus siglas en inglés): forman parte de éste el Miembro Nacional y el Miembro Nacional adjunto.
 - c. Equipo de Ciberdelincuencia o Cybercrime Team (CY-T, por sus siglas en inglés): forma parte de éste el Miembro Nacional adjunto, que es además el Presidente del Equipo.
 - d. Equipo de Antitráfico o Anti-Trafficking Team (ATT, por sus siglas en inglés): forma parte de éste la Experta Nacional destacada.
 - e. Equipo de Delitos Económicos o Economic Crime Team (ECT, por sus siglas en inglés): forma parte de éste el asistente al Miembro Nacional.
 - f. Junta de las relaciones con los Socios (BoRP, por sus siglas en inglés): forma parte de éste el Miembro Nacional.
 - g. Grupo Asesor en Desarrollo Organizacional (AGOD, por sus siglas en inglés): forma parte de éste el Miembro Nacional.
 - h. Grupo Asesor en la elaboración del Manual Organizacional (AGOD, por sus siglas en inglés): forma parte de éste el Miembro Nacional.
 - i. Punto de contacto (representante de Eurojust) para relaciones con la Fiscalía Europea: es el Miembro Nacional.
 - j. Punto de contacto (representante de Eurojust) para relaciones con la OLAF: es el Miembro Nacional.

- k. Punto de contacto (representante de Eurojust) para relaciones con COMJIB e IBERRED: es el Miembro Nacional de España.

III. El Plan de Acción de la Delegación española para 2021

34. La Delegación española en Eurojust organiza y desarrolla su actuación conforme al Plan de Acción de la Delegación para el año 2021, que permite definir los principales retos y objetivos, orientar la actividad, planificarla, evaluar los resultados obtenidos y rendir cuentas de lo realizado.
35. En su elaboración participaron directamente todos los miembros de la Delegación y se consultó a actores directamente involucrados en el desarrollo de las competencias de la Delegación: Servicio de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado (FGE-UCIF), Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Derechos Humanos (MJU-DGCJI) del Ministerio de Justicia (MJU), el SCNE y la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Nacional (SG-AN).
36. Para definir la misión de la Delegación de España en Eurojust se ha tenido presente cuál es el **PROPÓSITO** de la propia Agencia, su razón de ser: contribuir a hacer de la Unión Europea un lugar más seguro.

Enmarcada en este propósito, la misión de Eurojust (art. 85 TFUE), es apoyar y reforzar la coordinación y la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de investigar y perseguir la delincuencia grave que afecte a dos o más Estados miembros o que deba perseguirse según criterios comunes.

La Delegación de España en Eurojust, evidentemente, tiene ese mismo propósito. Para alcanzar este propósito, la Delegación de España en Eurojust tiene una **MISIÓN** específica, y una visión específica a la que quiere aspirar:

MISIÓN

Apoyar y coordinar las acciones de cooperación jurídica internacional penal activas y pasivas de las autoridades judiciales españolas en la investigación y la persecución de la delincuencia transnacional, tanto con los Estados miembros de la UE como, en determinadas circunstancias, con terceros países, con independencia y exclusiva sujeción a la ley y a las decisiones adoptadas por las autoridades judiciales españolas en el ámbito de sus competencias de auxilio judicial internacional.

VISIÓN

La Delegación de España en Eurojust es una unidad administrativa tecnológicamente avanzada, gestionada por objetivos y de acuerdo con principios de calidad, que apoya eficaz y eficientemente a las autoridades judiciales españolas y de los Estados miembros, que contribuye y apoya la consecución de los objetivos estratégicos de Eurojust, relacionados con la cooperación judicial penal, y que rinde cuentas de su actividad a las autoridades nacionales y la ciudadanía.

37. El Plan de Acción define también cuáles son las políticas y compromisos que constituirán los principios básicos de todas las actuaciones a desarrollar:

POLÍTICAS

- 1.- Una Delegación orientada al trabajo operativo y a la asistencia a las autoridades judiciales españolas y de los Estados miembros.
- 2.- Una Delegación que contribuye activamente al trabajo estratégico de Eurojust en el ámbito de la cooperación jurídica internacional.
- 3.- Una Delegación que apuesta por los sistemas de calidad.
- 4.- Una Delegación que rinde cuentas de su actividad.

38. El Plan de Acción está integrado por cuatro ejes estratégicos, que marcan las prioridades imprescindibles e ineludibles que se fijaron para el año 2021 para lograr el desarrollo institucional, que a su vez se dividieron en áreas de actuación y actuaciones: son el conjunto de acciones organizadas para desarrollar un área específica. En ellas se concretan las políticas institucionales. Los EJES estratégicos fueron los siguientes:

EJES ESTRATEGICOS

1. Fortalecimiento del trabajo operativo y estratégico
2. Sensibilización y comunicación
3. Formación
4. Información y rendición de cuentas

39. EJE PRIMERO: FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO OPERATIVO Y ESTRATEGICO

- DESARROLLO DEL TRABAJO OPERATIVO

1. La tarea esencial y prioritaria de la Delegación, a la que están orientadas todas las demás, es el apoyo y asistencia a las autoridades judiciales nacionales y de los Estados miembros en sus actividades de cooperación jurídica internacional y la coordinación entre autoridades judiciales nacionales, de los Estados miembros y de terceros Estados en los casos que procede. Para la mejor organización del trabajo de la Delegación, el Plan propone elaborar una **Normas de Organización y Reparto** del trabajo de la Delegación española.
2. Elaborar por la Delegación **Guías prácticas informativas** sobre herramientas y mecanismos de apoyo de Eurojust, orientadas a facilitar el acceso a la Delegación a las autoridades judiciales nacionales.
3. Promover actuaciones con el CGPJ, FGE, MJU y SCNE, para conseguir incrementar el grado de cumplimiento de la **obligación de comunicación a Eurojust** de los casos judiciales transnacionales (mejora de sistemas de estadísticas judiciales, inclusión en sistemas de productividad, elaboración de Instrucción de la SGAJ). En particular,

elaborar un protocolo de actuación, que se debatirá y acordará con las anteriores instituciones, para definir una **metodología de trabajo y una relación de criterios** que permitan la identificación de casos complejos (por la gravedad de la actividad delictiva, países concernidos o multiplicidad de necesidades de instrumentos de cooperación o de actuaciones transnacionales), en los que Eurojust pueda prestar asistencia.

4. Promover actuaciones con la Secretaría de Gobierno de la AN para apoyar la tarea de las Corresponsales Nacionales en materia de terrorismo en relación con la remisión de información actualizada para el **Registro contra Terrorismo (CTR)**.
5. Promover actuaciones en colaboración con la FGE (UCIF) para hacer un seguimiento más eficaz de las **recomendaciones en caso de denuncias oficiales** a otros Estados.

- **DESARROLLO DEL TRABAJO ESTRATÉGICO**

6. Participar activamente en las **subestructuras de Eurojust** (Equipo contra Terrorismo, Grupo Cibercrimen, Equipo contra Tráfico de personas, Equipo de Delincuencia económica, Equipo de Instrumentos de Cooperación Judicial, Comisión de Relaciones con Socios externos y otras que puedan constituirse), así como en los grupos de trabajo ad hoc que se desarrollen para el estudio y análisis de materias relacionadas con el mandato de Eurojust.
7. Participar en **Programas y Proyectos** regionales de la UE, de la propia Agencia Eurojust o en proyectos impulsados por autoridades e instituciones españolas, así como en actividades de promoción de la visibilidad y de concienciación del valor añadido de Eurojust a nivel nacional e internacional cuando la Delegación sea requerida al efecto por las autoridades correspondientes.
8. Colaborar, siempre dentro del mandato y con las habilitaciones específicas que en su caso establezca Eurojust, en el fortalecimiento de **relaciones con IberRed y con las redes judiciales** iberoamericanas y latinoamericanas.

- **MEJORA DE MÉTODOS DE COORDINACIÓN**

9. Apoyar el fortalecimiento del (SCNE), y en particular su función de asistencia a Eurojust a nivel nacional mediante diversas acciones: punto de intercambio de información con autoridades nacionales, asistencia en la promoción de las capacidades de asistencia de Eurojust, definiendo áreas de trabajo conjunto o participando conjuntamente en la elaboración de cuestionarios o Informes.
10. Promover el establecimiento de **puntos de contacto únicos de coordinación** con las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y con otras instituciones.

11. Promover la firma de **protocolos de coordinación** con instituciones que puedan coadyuvar al logro de los objetivos de asistencia y coordinación propios de Eurojust, facilitando información o asistiendo en la identificación de los interlocutores apropiados. Las dos primeras instituciones con las que se propondrá la firma de estos protocolos de coordinación serán CITCO y ORGA.
12. Promover la participación de la Delegación en las **actividades de REJUE** y la colaboración con los puntos de contacto de la Red Judicial Europea y especialmente con el corresponsal nacional y con el corresponsal de herramientas, en este caso en relación con la actualización de la web.
13. Promover la **colaboración con la FGE (UCIF)** y, en particular, con la Red de Fiscales de Cooperación Jurídica Internacional.
14. Promover actuaciones para mejorar la **coordinación con RECILAJ** y, en general se intensificará las actividades con la Secretaría General de la Administración de Justicia y con la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Derechos Humanos para intensificar la colaboración con los LAJs en sus actividades de cooperación jurídica internacional.
15. Promover la participación de la Delegación en las actividades de la **Comisión de Actualización del Prontuario**.
16. Promover igualmente al CGPJ la participación de Eurojust en la elaboración del protocolo de homogeneización de las actuaciones a realizar en las solicitudes de cooperación judicial internacional en relación al reparto urgente de asuntos

- **SISTEMA DE CALIDAD**

17. Trabajar bajo un **sistema de calidad**, desarrollará su actividad por objetivos y protocolizará las actuaciones a desarrollar, bajo principios de flexibilidad y proximidad, con la intención de prestar el apoyo más eficaz y eficiente a las autoridades judiciales nacionales y de los Estados miembros. A tal efecto, fijará políticas de calidad, documentará sus puestos y procedimientos, establecerá normas de organización y reparto de asuntos y fijará, de acuerdo con las instituciones correspondientes, protocolos de coordinación.

40. EJE SEGUNDO: SENSIBILIZACIÓN Y COMUNICACIÓN

- **SENSIBILIZACIÓN**

18. Desarrollar periódicamente **actividades de sensibilización** destinadas a autoridades judiciales españolas (Jueces y magistrados, Fiscales, Letrados de la Administración de

Justicia) y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, para dar a conocer la misión y actuaciones de asistencia, coordinación y cooperación de la Delegación española y los instrumentos y herramientas de apoyo disponibles, así como los canales de comunicación existentes, y de este modo promover que dichas autoridades acudan a Eurojust en solicitud de asistencia cuando sea procedente. A tal efecto, se comunicará con el CGPJ, MJU, FGE (UCIF), Jueces Decanos, así como con las autoridades policiales, para proponer la organización de sesiones de sensibilización.

- COMUNICACIÓN

19. Comunicar a las **autoridades nacionales** (CGPJ, FGE, MJU, SCNE), con la mayor inmediatez posible, los documentos y noticias relevantes, para su conocimiento y para su difusión, cuando proceda, entre las autoridades judiciales nacionales.
20. Editar un **boletín informativo periódico** con la finalidad de comunicar a las autoridades nacionales las novedades más relevantes de Eurojust, documentos publicados, sentencias relevantes y noticias más destacadas.
21. Mantener periódicamente **reuniones informativas de seguimiento** con el CGPJ y FGE aparte de la comunicación permanente con el Coordinador Nacional del SCNE.
22. Mejorar la **accesibilidad a la información** disponible sobre Eurojust en los portales institucionales. A tales efectos, se realizarán las oportunas propuestas al CGPJ (portal poderjudicial.es y portal prontuario), FGE (portal Fiscal.es) y al MJU (portal de la Administración de Justicia y portal del MJU en su área internacional).

41. EJE TERCERO: FORMACIÓN

23. Mantener periódicamente **reuniones informativas de seguimiento** con el CGPJ y FGE, aparte de la comunicación permanente con el Coordinador Nacional del SCNE.
24. Poner a disposición de la Escuela Judicial y del Servicio de Formación Continuada del CGPJ, de la FGE (en particular de los responsables de los ciclos de formación inicial y continuada de Fiscales), y del CEJ (y en particular de los responsables de los ciclos de formación inicial y continuada de LAJs y policía judicial), de la Audiencia Nacional y de los responsables de Centros de Formación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Comunidades Autónomas **propuestas de acciones formativas** en cooperación jurídica internacional y, en particular, sobre Eurojust y sus herramientas de apoyo en este ámbito, ajustadas a las necesidades en cada caso concreto, con vistas a integrarlos en los programas de formación inicial y continuada de las diferentes carreras y cuerpos.

25. Participar en actividades de formación en **Programas y Proyectos** regionales de la UE (como, por ejemplo, El PACCTO o EuroMed Justice), de la propia Agencia Eurojust o en proyectos impulsados por autoridades e instituciones españolas.

42. EJE CUARTO: RENDICIÓN DE CUENTAS

26. Comunicar y explicar públicamente cuáles son las metas prioritarias planteadas para cada período anual, cuál ha sido el desarrollo de la gestión durante el período, cuáles han sido los logros obtenidos y los objetivos no alcanzados poniendo de manifiesto las razones, y cuáles son las proyecciones y metas para el próximo período.

27. Elaborar anualmente la **Memoria de actividades** de la Delegación de España en Eurojust. De conformidad con lo previsto en el art. 5 Ley 16/2015, remitirá este informe anual sobre las actividades desarrolladas al MJU, Presidencia del CGPJ y Fiscal General del Estado.

43. Los resultados de la ejecución del Plan de Acción desarrollado en 2021 han sido los siguientes:

EJE PRIMERO: FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO OPERATIVO Y ESTRATEGICO		
DESARROLLO TRABAJO OPERATIVO	Normas de Organización y Reparto	Han quedado revisadas y aprobadas las Normas de Organización y Reparto del Desk España.
	Guías Prácticas	Se han elaborado las siguientes Guías: 1.- Guía asistencia en conflictos de jurisdicción. 2.- Guía asistencia general en casos transnacionales. 3.- Guía información general Eurojust. 4.- Guía transmisión obligatoria información a Eurojust. 5.- Guía asistencia equipos conjuntos investigación.
	Comunicaciones a Eurojust e identificación de casos	Se ha elaborado un protocolo de identificación de casos complejos transnacionales en el servicio de rogatorias penales de la autoridad central, que ha sido compartido con el MJU y está siendo utilizado.
	Registro Contra Terrorismo	Se han mantenido distintas reuniones con la Secretaria de Gobierno de la Audiencia Nacional, con los/las LAJS de los Juzgados Centrales de Instrucción y las Corresponsales nacionales de Eurojust en materia de terrorismo para dar seguimiento al cumplimiento de la obligación de reportar casos al CTR y se ha mejorado de común el formato estructurado utilizado al efecto.

	Seguimiento Recomendaciones	<i>En proceso, bajo el marco del SCNE, y con la colaboración de FCSE.</i>
DESARROLLO TRABAJO ESTRATÉGICO	Participación en Subestructuras	<p>La participación de los distintos integrantes de la Delegación de España en las subestructuras de Eurojust es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presidente del CYT. - Miembros en los Equipos: JCIT, ECT, ATT, CTT, AGOD, BORG. - Miembros en el WG on Organisational Manual. - Punto de contacto de Eurojust con OLAF. - Puntos de contacto de Eurojust con EPPO. - Punto de contacto de Eurojust con IBERRED. - Punto de contacto de Eurojust con América Latina.
	Participación en Programas y proyectos	<p>Participación en actividades programa Euromed Justicia.</p> <p>Participación en actividades programa El PACCTO.</p>
	IberRed y Redes	<p>Se han mantenido distintos encuentros en Eurojust (Institutional Affairs, Data Protection) y con COMJIB, para impulsar la operatividad del Memorandum suscrito entre Eurojust e Iberred para el uso de Iber@.</p>
MEJORA COORDINACIÓN	Puntos de contacto únicos	<p>Durante 2021 se han actualizado y ampliado los puntos de contacto que la Delegación de España mantiene con distintas Instituciones españolas colaboradoras en las tareas operativas: CITCO, Policía Nacional, Guardia Civil, Mossos d'Esquadra, Erzaintza, ORGA, SEPBLAC, SGIIPP.</p>
	Protocolos de coordinación	<p>La Delegación de España suscribió Protocolo de Coordinación con ORGA.</p> <p>Los protocolos de coordinación con el Desk de España en EUROPOL y con CITCO están preparados para su firma próxima.</p>
	Apoyo a RECILAJ	<p>Se ha desarrollado (junio-julio 2021) un Seminario de Formación en Instrumentos de Reconocimiento Mutuo destinado a miembros de RECILAJ (6 sesiones, 12 horas), en que participaron 25 miembros de RECILAJ.</p>
	Apoyo a REJUE	<p>La Delegación participó en el Encuentro anual de REJUE en Águilas (Murcia).</p>
	Apoyo a UCIF	<p>La Delegación participó en el Seminario anual de la Red de Fiscales de CJ (diciembre 2021). A lo largo de todo el año se mantuvo una relación permanente con UCIF en tareas operativas,</p>

		circulación de documentos, colaboración en proyectos de EUROJUST y respuesta a demandas institucionales.
SISTEMA DE CALIDAD	Sistema de calidad	La Delegación ha aprobado el documento "SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD DE LA DELEGACION DE ESPAÑA EN EUROJUST", cuya implementación comenzará en 2022.

EJE SEGUNDO: SENSIBILIZACION Y COMUNICACION		
Sensibilización	Actividades de sensibilización	<p>Durante el año 2021 se han organizado actividades de sensibilización en 27 ciudades, destinados a Jueces y Magistrados, Fiscales y Letrados de la Administración de Justicia: Barcelona, Castellón, Valencia, Gandía, Palma de Mallorca, Alicante, Benidorm, Torreveija, Elche, Murcia, Cartagena, Málaga, Marbella, Torremolinos, Fuengirola, Estepona, Algeciras, Ceuta, Jerez, Sanlúcar de Barrameda, El Puerto de Santa María, Cádiz, Las Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife, Arona, Arrecife de Lanzarote y Ciudad Real, con la participación de más de 400 personas.</p> <p>También se han desarrollado actividades de sensibilización dirigidas a FCSE (Policía Nacional y Guardia Civil), en Castellón, Valencia, Palma de Mallorca, Alicante, Málaga, Algeciras, Cádiz y Ciudad Real, con participación of 240 personas.</p>
Comunicación	Comunicaciones a autoridades	Durante todo el año 2021 se ha mantenido una política continua de comunicaciones a la FGE (UCIF), CGPJ (Servicio de Relaciones Internacionales) y MJU (DGCIJDH) y SGAJ (a Letrados de Administración de Justicia), para la difusión de Informes y otros productos elaborados por Eurojust a todos los operadores y prácticos judiciales.
	Boletín informativo	Durante 2021 se ha lanzado el Boletín Informativo mensual o Newsletter de la Delegación de España en Eurojust, habiéndose publicado 10 boletines, difundidos a autoridades nacionales.
	Reuniones periódicas	<p>La Delegación ha participado en las reuniones del Sistema Nacional de Coordinación de Eurojust.</p> <p>Se han mantenido reuniones diversas de coordinación con magistrados de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, Secretaría de Gobierno de la AN, Letrados de Administración de Justicia de la AN, UCIF, Dirección General de</p>

		Cooperación Jurídica Internacional del MJU, CEJ, Escuela Judicial, Servicio de Relaciones Internacionales del CGPJ, entre otras actividades de coordinación y seguimiento.
--	--	--

EJE TERCERO: FORMACION

Formación	Actividades de formación nacionales Comunicaciones a autoridades	<p>Durante 2021 se ha diseñado un Seminario de formación en Instrumentos de Reconocimiento mutuo, on line, de 12 horas de duración. El seminario se impartió:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En junio-julio de 2021, con la colaboración del CEJ y DGCJIDH, a Letrados de la Administración de Justicia de RECILAJ y de la Audiencia Nacional, y funcionarios de la AN, con participación de 60 personas, - En noviembre-diciembre, con la colaboración del CGPJ, a jueces y magistrados, con participación de 70 personas. <p>También se desarrollaron actividades de sensibilización sobre Eurojust, en el marco de los programas de formación inicial para jueces en prácticas de la Escuela Judicial, con participación de 140 personas.</p>
	Actividades en programas y proyectos	<p>La Delegación española ha participado en actividades de fortalecimiento de redes de cooperación jurídica internacional del Programa El PACCTO.</p> <p>A tales efectos, se desarrollaron actividades bilaterales de sensibilización para el nombramiento de puntos de contacto con autoridades de Guatemala, Costa Rica, Ecuador y Panamá, y también se participó en la Actividad Regional de Puntos de Contacto de América Latina que tuvo lugar en Lima en octubre de 2021.</p>

EJE CUARTO: RENDICION DE CUENTAS

	Información periódica	Durante 2021 se elaboró el Plan de Acción 2021 de la Delegación española, que fue objeto de difusión pública.
	Memoria anual de actividades	Durante 2021 se elaboró y difundió la Memoria Anual de la Delegación de España en Eurojust, correspondiente a las actividades desarrolladas durante el año 2020.

IV. El Sistema de Coordinación Nacional de Eurojust (SCNE)

44. El SCNE es la estructura nacional de apoyo al Miembro Nacional de Eurojust, de acuerdo con lo previsto en el capítulo III de la ley 16/2015 (arts. 15 a 20).

Su regulación se mantiene en el art. 20 RE en idénticos términos a como estaba regulado en el art. 12 de la Decisión, sin que existan variaciones en cuanto a su composición o sus funciones sin más que la novedad del art. 20 (3) b) que incluye como nuevo integrante a cualquier corresponsal nacional para cuestiones relativas a la competencia de la Fiscalía Europea.

45. Una vez más compensa recordar que el SCNE constituye un marco de actuación operativo y estratégico, que permite mejorar las relaciones y la coordinación entre los diferentes actores y crea un espacio de encuentro entre los representantes de los más relevantes actores en el ámbito de la cooperación internacional en materia penal a nivel nacional (Ministerio de Justicia, CGPJ, Fiscalía General del Estado y Ministerio del Interior).

44. Durante el año 2021, han podido celebrarse las dos reuniones semestrales: el día 15 de enero de 2021 (que en realidad también constituyó la segunda reunión semestral de 2020), y el día 16 de diciembre de 2021.

45. A estas reuniones fueron convocados los corresponsales nacionales, así como los puntos de contacto que completan esta estructura nacional. Como puntos de contacto destacan los tres puntos de contacto de la RJE, del CGPJ, de la RJE por la Fiscalía y del Ministerio de Justicia. Igualmente fueron convocados un punto de contacto de la Red de Genocidio, Crímenes contra la Humanidad y Crímenes de Guerra (Decisión 2002/494/JAI del Consejo, de 13 de junio), un punto de contacto de la Red de puntos de contacto contra la Corrupción (Decisión 2008/852/JAI, del Consejo, de 24 de octubre), un punto de contacto de la Red de Oficinas de Recuperación de Activos (Decisión 2007/845/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2007), concretamente la Directora General de la ORGA y un punto de contacto de la Red de Equipos Conjuntos de Investigación, siendo invitado también el Miembro Nacional y el Miembro Nacional Adjunto de la Delegación Española en Eurojust.

46. El SCNE ha desarrollado regularmente su actividad de coordinación, así como ha contribuido a lo largo de todo el año al cuestionario sobre la incidencia del COVID-19 en los instrumentos de cooperación jurídica internacional y sus regulares actualizaciones a lo largo de todo el año.

V. Transmisión de información a Eurojust

47. Un elemento esencial para que Eurojust desempeñe eficazmente las tareas de coordinación y cooperación que tiene asignadas es que las autoridades judiciales encargadas de investigar y perseguir la delincuencia faciliten la información pertinente para el desempeño de estas funciones, en la confianza de que el tratamiento de esta información por parte de Eurojust responde a los estándares de la UE en materia de protección de datos, sin merma de la seguridad y confidencialidad.
48. Esta información permite detectar un posible vínculo potencial que identifique una investigación judicial paralela, en cuyo caso Eurojust informará a sus autoridades nacionales del mismo a fin de coordinar las investigaciones judiciales paralelas.

Por otra parte, el intercambio de información con Eurojust permite identificar los casos transnacionales de mayor complejidad. Su análisis permitirá corregir el papel pasivo que viene caracterizando nuestra actividad en la cooperación internacional en materia penal. El intercambio fluido de información entre nuestras autoridades judiciales nacionales y la Delegación nacional permitirá promover la apertura de casos por el Miembro Nacional de España en Eurojust, prestando mayor apoyo a nuestras autoridades judiciales precisamente en los casos transnacionales de mayor complejidad.

49. La norma básica que establece esta obligación de las autoridades judiciales de informar a sus miembros nacionales, sin demoras injustificadas, sobre determinados procedimientos judiciales con dimensiones transnacionales es el Reglamento 2018/1727. Su art.21 establece la obligación de comunicar los procedimientos que afecten directamente al menos a tres Estados miembros y para los que se hayan transmitido al menos a dos Estados miembros solicitudes o decisiones de cooperación judicial, así como decisiones referidas a los equipos conjuntos de investigación (ECIs); y situaciones de potenciales conflictos jurisdiccionales, entregas vigiladas y dificultades recurrentes en términos de cooperación judicial.

Esta obligación está incorporada a la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, modificada por la Ley 3/2018. Establece en su art. 9 la información obligatoria a transmitir a Eurojust, regulándola por remisión a la Ley 16/2015, de 7 de julio, que regula en sus arts. 24 a 26 el sistema de transmisión de información a Eurojust.

Hay otras normas que establecen obligaciones de transmisión de información a Eurojust.

El artículo 2(3) y 2(5) de la Decisión 2005/671/JAI del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativa al intercambio de información y a la cooperación sobre delitos de terrorismo, establece la transmisión de información de procedimientos penales en materia de terrorismo, obligación que recae en los corresponsales nacionales y que fue transpuesta en el art. 17 de la ley 16/2015, de 7 de julio.

El artículo 17 (7) de la Decisión marco del Consejo 2002/584/JAI, de 13 de junio, relativa a la OEDT, que prevé que cuando, en circunstancias excepcionales, un Estado miembro no pueda cumplir los plazos previstos en el art. 17, informará a Eurojust precisando los motivos de la demora. Sin embargo, pese a que la Ley 3/2003 (art. 19), transpuso esta obligación, la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de Reconocimiento Mutuo, no ha recogido en su art. 54 esta obligación de la autoridad de ejecución de comunicar a Eurojust los incumplimientos de plazos y motivos de la demora, ni directamente por los Juzgados Centrales o las Salas de lo Penal de la Audiencia Nacional ni, indirectamente, a través del Ministerio de Justicia. Ello motivó que estas notificaciones dejaran de recibirse.

50. El sistema de transmisión de información obligatoria a Eurojust tiene las siguientes características:

- La información se debe transmitir de una forma estructurada “de la manera establecida por Eurojust” (art. 21.10 RE). La Ley 16/2015, en este sentido, para la transmisión de la información que con carácter obligatorio ha de ser remitida a Eurojust, establece que se facilitará un formulario que estará disponible en formato electrónico.
- El art. 72 RE establece que los miembros nacionales, los adjuntos y los asistentes de estos, el personal de Eurojust, los corresponsales nacionales, los expertos destacados, los magistrados de enlace, el responsable de la protección de datos y los miembros y el personal del SEPD estarán sujetos a una obligación de confidencialidad en relación con la información que haya llegado a su conocimiento durante el ejercicio de sus funciones. Dicho precepto se refleja en el art. 24 (9) “El Miembro Nacional, el Miembro Nacional suplente, los asistentes y cualquier otro integrante de la Delegación española en Eurojust, así como los corresponsales nacionales, estarán sujetos a la obligación de confidencialidad”, de la ley 16/2015.
- La excepción al secreto del sumario prevista para la transmisión de información en el art. 24 (3) de la ley 16/2015, “no vendrá obstaculizada por el carácter secreto de la investigación penal, ni siquiera en el caso en que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sea declarada secreta para las partes”. Ello, no obstante, de acuerdo con el art. 73 RE, cuando la información se reciba o intercambie por la vía de Eurojust, la autoridad del Estado miembro que proporcione la información, de conformidad con su Derecho interno, podrá imponer condiciones a la utilización de la información en procedimientos nacionales por parte de la autoridad receptora. Y la autoridad del Estado miembro que reciba la información a que se refiere el apartado 1 estará obligada a cumplir dichas condiciones.

51. La realidad es que este sistema de transmisión obligatoria de información tiene un seguimiento escaso por parte de las autoridades judiciales españolas.

En las Memorias de 2019 y 2020 ya se afirmaba que el drástico descenso del número de notificaciones evidenciaba “el fracaso del sistema”. Ahora puede afirmarse que la

tendencia continúa en la misma línea. En 2019 y 2020 la Delegación de España en Eurojust recibió tan sólo 4 formularios o comunicaciones cada año.

En 2021 el número ha ascendido a 10.

Notificaciones del art. 21 (antiguo art. 13) (art. 24 ley 16/2015) recibidas por el miembro nacional de España en 2021 por motivos legales invocados		
Art. 21(4) Decisión EJ Art. 24(7) ley 16/2015	ECIs	0
Art. 21(5)(a) Decisión EJ Art. 24(5)(a) ley 16/2015	Delitos graves con pena > 5 años y relacionados en la lista de 9 categorías delictivas	1
Art. 21(5)(b) Decisión EJ Art. 24(5)(b) ley 16/2015	Implicación de organización criminal	3
Art. 21(5)(c) Decisión EJ Art. 24(5) c) ley 16/2015	Repercusiones a nivel de la UE	3
Art. 21(6)(a) Decisión EJ Art. 24 (6) a) ley 16/2015	Conflictos de jurisdicción	2
Art. 21(6)(b) Decisión EJ Art. 24 (6) b) ley 16/2015	Entregas vigiladas	0
Art. 21(6)(c) Decisión EJ Art. 24 (6) c) ley 16/2015	Dificultades o denegaciones reiteradas	1

52. La comparación con las notificaciones recibidas en años anteriores resulta reveladora:

Notificaciones del Art. 21 (antiguo Art. 13) Decisión Eurojust	2017	2018	2019	2020	2021
Art. 21(4) ECI	30	1	0	0	0
Art. 21(5)(a) Delitos graves	45	0	1	0	1
Art. 21(5)(b) Organización criminal	34	0	0	0	3
Art. 21(5)(c) Repercusiones a nivel de la UE	13	0	1	0	3
Art. 21(6)(a) Conflictos de jurisdicción	49	0	0	0	2
Art. 21(6)(b) Entregas vigiladas	20	4	0	4	0

Art. 21(6)(c) Dificultades o denegaciones reiteradas	7	1	0	3	1
Total <i>(notificaciones referidas a más de un apartado del Art. 21 (antiguo Art. 13) han sido contabilizadas sólo una vez)</i>	198	6	2	7	10

53. Nuestra ley 16/2015 establece un régimen dual para la verificación de estas transmisiones de información. Su art. 24.1 dispone que las autoridades competentes realizarán esta comunicación a través de la Fiscalía General del Estado para su inmediata y directa transmisión al Miembro Nacional, y que también podrá realizarse la comunicación directamente al Miembro Nacional, informando de ello a la Fiscalía General del Estado.

El coordinador nacional del SCNE (art. 19.2.a) tiene entre sus funciones garantizar que el sistema de gestión de casos reciba de forma eficaz y fiable la información requerida.

Constituye así esta una cuestión que debiera también ser objeto de un proceso de reflexión en el marco del SCNE, a fin de identificar y poner en marcha estrategias que persigan sensibilizar a nuestras autoridades judiciales de la necesidad de cumplir esta obligación de transmitir a Eurojust, puntual y adecuadamente, la información relevante prevista en el art. 24 de la ley 16/2015.

VI. Transmisión de información en materia de terrorismo. El Registro judicial antiterrorista europeo

54. El Registro Judicial antiterrorista europeo contribuye a asegurar un fluido y preciso intercambio de información homogéneo, sistemático, permanente y confiable entre autoridades judiciales nacionales en relación con los procedimientos judiciales en curso, con la vista puesta en:

- a. Asegurar la coordinación entre las autoridades judiciales responsables de las investigaciones con dimensiones internacionales.
- b. Evitar solapamientos o duplicidades (y posibles conflictos de jurisdicción), fragmentación de investigaciones en caso de organizaciones transnacionales e impunidades.
- c. Garantizar la más eficiente utilización de los recursos e instrumentos propios de la cooperación judicial internacional.

55. Conviene insistir, un año más, que Eurojust continúa necesitando un impulso mayor en relación con este tipo de delitos, máxime teniendo en cuenta la relevancia de la cooperación internacional en este ámbito. El número de casos (76 en 2018, 94 en 2019, 69 en 2020), ha sido de 80 en 2021. Y el número de reuniones de coordinación (20 en 2018 y 24 en 2019, 12 en 2020), ha sido de 9 en 2021. En 2021 tampoco fue preciso organizar centro de coordinación alguno por casos de terrorismo, y se llegaron a constituir 4 ECIs (12 en 2018, 8 en 2019 y 7 en 2020).

56. El intercambio de información en esta materia está encomendado expresamente a las Corresponsales nacionales para asuntos de terrorismo. Es tarea suya, de acuerdo con el artículo 2 (2) de la Decisión 2005/671/JAI -y el artículo 17 de la Ley española 16/2015-, acceder y, en su caso, recabar toda la información relevante, en relación con los procedimientos penales en curso y concluidos mediante sentencia por delitos de terrorismo, a fin de facilitar su trasmisión de manera periódica, estructurada y sistemática al Miembro Nacional de Eurojust.

Concretamente, el mencionado artículo 17 de la ley 16/2015, prevé que las corresponsales nacionales para asuntos de terrorismo deben remitir la siguiente información:

- a. Datos de identificación de la persona -física o jurídica-, grupo terrorista o entidad investigadas.
- b. Hechos punibles objeto de investigación o enjuiciamiento y sus circunstancias.
- c. Relación con otros casos conexos por delitos de terrorismo.
- d. Comisiones rogatorias, OEIs u otros instrumentos de reconocimiento mutuo y actuaciones que se hayan podido cursar en relación con aquéllas en materia de cooperación jurídica internacional, así como su resultado.

57. En 2021, Eurojust fue informada de 196 procedimientos en curso. Los casos se referían a un total de 489 personas. A continuación, se presenta una visión general de los números por tipo de terrorismo y autoridad competente

Competent authority	SEPARATIST		JIHADIST		RIGHT-WING		NOT SPECIFIED		TOTAL	
	Reported proceedings	Persons involved	Reported proceedings	Persons involved	Reported proceedings	Persons involved	Reported proceedings	Persons involved	Reported proceedings	Persons involved
J.C.I. 1	7	12	19	39	-	-	2	4	28	55
J.C.I. 2	10	21	16	43	-	-	-	-	26	64
J.C.I. 3	10	19	26	44	-	-	-	-	36	63
J.C.I. 4	7	18	17	20	-	-	-	-	24	38
J.C.I. 5	21	37	20	40	-	-	-	-	41	77
J.C.I. 6	5	46	22	107	-	-	1	4	28	157
PPO at the Audiencia Nacional (Diligencias de	4	5	7	28	1	1	1	1	13	35
TOTAL	64	158	127	321	1	1	4	9	196	489

58. Eurojust fue informada de 31 procedimientos judiciales concluidos que dieron lugar a sentencias dictadas por la Audiencia Nacional, el Tribunal de Apelación o el Tribunal Supremo en 2021. Además de ellas, Eurojust también fue informada de decisiones judiciales notificadas anteriormente que han llegado a ser definitivas o contra las que se ha presentado un recurso de casación. Estos no están incluidos en los números siguientes a menos que un tribunal superior haya emitido una sentencia en 2021. A continuación, se presenta un resumen del resultado de los procedimientos judiciales concluidos (absoluciones o condenas por delitos de terrorismo), por tipo de terrorismo.

Sentencias por procedimiento	SEPARATISTA		JIHADISTA	
Absolutorias	2	3	5	
Condenatorias	12	14	26	
Total	14	17	31	

En 2021, las sentencias referidas fueron dictadas en procedimientos dirigidos contra un total de 47 personas físicas y 3 personas jurídicas.

La evolución experimentada en estos años ha sido la siguiente: En 2018 se contabilizaron 68 acusados por delitos de terrorismo de inspiración yihadista frente a 40 acusados por terrorismo separatista. En 2019 la mayoría de los acusados (61) lo fueron por pertenencia al grupo terrorista ETA y por comisión de delitos relacionados con el terrorismo de inspiración separatista, frente al terrorismo de inspiración yihadista por el que fueron acusados 35 personas. En 2020, la mayoría de los condenados estuvo vinculado con terrorismo de inspiración yihadista (13). En 2021 la situación se repite y la mayoría de condenados lo fueron por actuaciones terroristas vinculadas con el yihadismo:

Personas físicas y jurídicas	Separatista	Yihadista	Total
Absueltos	2	15	17
Condenados	13	21	34
Total	15	36	51

59. Las causas judiciales que finalizaron en Sentencia en 2021 en la Unión Europea se refleja en la tabla siguiente. España fue el 4º Estado miembro de la EU con mayor número de sentencias condenatorias y absolutorias informadas por las corresponsales nacionales para asuntos de terrorismo.

ESTADO MIEMBRO	2019	2020	2021
AUSTRIA	40	20	37
BELGICA	91	52	107
BULGARIA	-	2	1
REPUBLICA CHECA	-	2	-
DINAMARCA	4	4	5
FINLANDIA	-	2	-
FRANCIA	105	155	74
ALEMANIA	53	67	55
GRECIA	45	12	4
HUNGRIA	6	4	10
ITALIA	17	42	10
LETONIA	-	-	1
LITUANIA	-	1	-
MALTA	-	1	-
PAISES BAJOS	56	20	35

PORTUGAL	1	2	-
RUMANIA	-	3	-
ESPAÑA	97	32	51
SUECIA	5	1	-
TOTAL	520	422	390

El porcentaje de absoluciones de acusados en procedimientos penales españoles por causas de terrorismo en 2021 se sitúa en el 33% de absoluciones.

ESTADO MIEMBRO	CONDENAS	ABSOLUCION	TOTAL	ABSOLUCIONES EN %
AUSTRIA	24	13	37	35%
BELGICA	95	12	107	11%
BULGARIA	1	0	1	0%
DINAMARCA	5	0	5	0%
FRANCIA	68	6	74	8%
ALEMANIA	55	0	55	0%
GRECIA	4	0	4	0%
HUNGRIA	10	0	10	0%
ITALIA	8	2	10	20%
LETONIA	1	0	1	0%
PAISES BAJOS	26	9	35	26%
ESPAÑA	34	17	51	33%
TOTAL	331	59	390	15%

60. En 2021 también la mayor parte de las condenas y absoluciones (390), se pronunciaron en los Estados miembros por delitos de terrorismo yihadista (314) destacando Bélgica (con 100), seguida de Francia (57). En el caso de España el año pasado la mayoría de las sentencias y condenas se dictaron respecto de acusados en causas por terrorismo yihadista (36) y separatista (16).

ESTADO MIEMBRO	Yihadista	Separatista	Extrema Derecha	Extrema izquierda	No especificado	TOTAL
AUSTRIA	35	1	-	-	1	37
BELGICA	100	3	-	-	4	107
BULGARIA	-	-	-	-	1	1
DINAMARCA	5	-	-	-	-	5
FRANCIA	57	4	6	-	7	74
ALEMANIA	38	13	3	1	-	55

GRECIA	-	-	-	4	-	4
HUNGRÍA	1	2	-	-	7	10
ITALIA	9	-	1	-	-	10
LETONIA	-	-	-	-	1	1
PAISES BAJOS	33	2	-	-	-	35
ESPAÑA	36	15	-	-	-	51
TOTAL	314	38	12	5	21	390

61. Característica importante del sistema desarrollado continúa siendo que las Delegaciones nacionales afectadas no reciben directamente el formulario. La información se recibe en la Secretaría en una tabla Excel, y desde la Secretaría de la Delegación se inserta en el CMS, creándose al efecto un TWF. En el CMS se archivan todos los datos de entidades y otros de carácter personal. El resto de información, que no contiene datos personales, se envía al Departamento de Operaciones/Unidad de Gestión de Datos de Eurojust, que está en disposición de advertir cuando el CMS haya identificado una coincidencia o un potencial vínculo. Es posteriormente, cuando se alerta a la Delegación nacional afectado sobre la necesidad de comprobación o seguimiento.

Así pues, de acuerdo con las normas de titularidad y confidencialidad de los datos, el Departamento de Operaciones solo puede ver el número de la entidad automáticamente generado por el CMS, pero no la información insertada en relación con dicha entidad. El chequeo o comprobación de los vínculos potenciales es finalmente realizada por las respectivas delegaciones nacionales. La propuesta se basa en el actual CMS, si bien el mismo será desarrollado para hacer frente específicamente a esta función del registro y viendo cómo responde se podrán hacer modificaciones puntuales y desarrollar de una manera ad hoc para dar la mejor respuesta a esta funcionalidad.

La información sobre vínculos potenciales se comunica a las autoridades judiciales nacionales, que son las que valoran las necesidades de coordinación entre las investigaciones europeas en curso y la pronta comunicación entre las autoridades judiciales competentes a nivel nacional, decidiendo en todo momento la estrategia a seguir y, en su caso, acudir a Eurojust si las exigencias de la coordinación judicial así lo demandan.

62. En relación con la explotación de la información incorporada al CTR, puede ser de carácter operativo o estratégico:

e. A nivel operativo:

Cuando se haya detectado automáticamente un potencial vínculo, en decir en caso de una coincidencia/hit potencial basado en información sobre identidades de personas investigadas en procedimientos en curso y/o condenadas en sentencias dictadas en otros Estados miembros, se procederá de la manera siguiente, dependiendo de si

existe o no consentimiento “ex ante” para compartir dicha información por parte de las autoridades judiciales nacionales:

- Cuando las autoridades judiciales nacionales españolas hubieran dado por anticipado o ex ante (al facilitar la información) su consentimiento explícito al Miembro Nacional en Eurojust para utilizar la información compartida a fin de confirmar un vínculo potencial identificado en el CMS, el Miembro Nacional podrá ponerse en contacto con los miembros nacionales afectados, a fin de confirmar o descartar dicho vínculo.
- En caso de que dicho consentimiento no se hubiere dado de manera explícita ex ante, cuando el CMS identifique un vínculo potencial, el Miembro nacional de España se pondrá en contacto con sus autoridades nacionales a fin de conseguir su consentimiento para que la información sea compartida con los otros Estados afectados, con vistas a confirmar o descartar el vínculo.
- A continuación, los Miembros nacionales respectivos informarán sin demora a sus autoridades nacionales del resultado.
- Cuando el vínculo es confirmado, los respectivos Miembros Nacionales compartirán entre sí los nombres del Fiscal/Juez competente en sus respectivos países.
- Las delegaciones nacionales en Eurojust ofrecerán además su asistencia a las autoridades judiciales nacionales, aconsejándoles que consideren la apertura de un caso en Eurojust, para poder facilitar la necesaria cooperación y coordinación de las investigaciones conexas

f. A nivel estratégico:

Sobre la base de los datos referidos a sentencias condenatorias, Eurojust continuará prestando la información siguiente:

- Informes periódicos: la producción de informes de manera regular en relación con la jurisprudencia más relevante, por ejemplo, el Monitor de Condenas por Terrorismo (TCM por sus siglas en inglés), u otros informes que no contienen datos personales, como la mencionada contribución de Eurojust al informe anual de Europol denominado Informe sobre Situación y Tendencias del Terrorismo (TE-SAT, por su sigla en inglés). Estos informes se redactan por el Departamento de Operaciones de Eurojust en base a la información disponible en las Delegaciones Nacionales, procedentes de los casos que se tramitan en las mismas, y que es facilitada al Departamento de Operaciones previo consentimiento del Miembro Nacional, una vez consultadas las autoridades nacionales que son los titulares y dueños de dicha información. El acceso y nivel de utilización de esta información debe ser siempre consensuado entre los respectivos Miembros Nacionales y el departamento de Operaciones.

- Igualmente, en base a la solicitud de las autoridades nacionales y a fin de apoyar su intervención en determinados procedimientos, el Departamento de Operaciones puede identificar la doctrina jurisprudencial relevante de otros Estados miembros en diferentes cuestiones legales y prácticas de interés en materia de delitos de terrorismo, (por ejemplo en relación a la calificación legal de ciertas conductas, modus operandi similares, opciones de procesamiento, gravedad de las penas, etc., lo que se recoge de manera estructurada en las denominadas sinopsis judiciales). De ese modo las Delegaciones nacionales relevantes pueden ser contactadas por el Miembro Nacional interesado o por el departamento de Operaciones en su nombre y proponer que se comparta una copia de la sentencia con las autoridades interesadas. Dicha copia será remitida a través de las delegaciones nacionales de Eurojust.

63. Como se ha indicado, la colaboración con las autoridades de la Audiencia Nacional a fin de facilitar la tarea de las corresponsales nacionales en materia de terrorismo, es muy importante. A tal efecto, durante 2021 han continuado las reuniones de trabajo impulsadas por la Secretaria de Gobierno de la Audiencia Nacional, con la participación de los Letrados de Administración de Justicia, Corresponsales Nacionales en materia de terrorismo y personal de la Dirección General de Transformación Digital del Ministerio de Justicia.

VII. Sinergias de Eurojust con las Redes Judiciales europeas

64. El art. 48 RE establece el régimen de cooperación entre Eurojust y la RJE y otras redes de la Unión que cooperen judicialmente en materia penal. Dispone que Eurojust y la RJE en materia penal mantendrán relaciones privilegiadas entre sí, basadas en la consulta y en la complementariedad. Y dispone que, con el fin de garantizar una cooperación eficiente, se adoptarán las siguientes medidas:
- a) en un enfoque caso por caso, los miembros nacionales informarán a los puntos de contacto de la RJE de todos los asuntos en que estimen que la Red está en mejores condiciones para encargarse de ellos;
 - b) la Secretaría de la RJE formará parte del personal de Eurojust. Funcionará como una unidad diferenciada. Podrá disponer de los recursos administrativos de Eurojust necesarios para la ejecución de los cometidos de la RJE, incluidos los necesarios para sufragar los costes de las asambleas plenarios de la Red;
 - c) a las reuniones de Eurojust podrá invitarse, decidiendo con un enfoque caso por caso, a puntos de contacto de la Red Judicial Europea;
 - d) Eurojust y la RJE podrán utilizar el sistema de cooperación nacional de Eurojust cuando tengan que determinar en virtud del artículo 20, apartado 7, letra b), si una solicitud debe ser tramitada con ayuda de Eurojust o de la RJE.
65. Las Secretarías de las Redes forman parte del Departamento de Operaciones de Eurojust, lo que les permite establecer relaciones aún más estrechas entre ellas y garantizar la alineación con la estrategia de Eurojust, prevista en el art. 48 RE.
66. Las sinergias y mejores prácticas existentes entre las redes y Eurojust se basan en la facilitación de contactos regulares en las reuniones plenarios de dichas redes. En ese sentido, Eurojust facilita su sede para dichas reuniones anuales y las redes son igualmente invitadas a las reuniones de Eurojust, incluyendo a las reuniones del Colegio en las que se discutan cuestiones de interés temático o de relevancia o impacto presupuestario para las redes. Tras la celebración de las reuniones anuales de las redes, sus conclusiones son presentadas al Colegio de Eurojust para información, también con vistas a asegurar el seguimiento de las cuestiones de interés común.
67. Desde el punto de vista estratégico, las Redes y Eurojust comparten información en temas de interés para las reuniones que organizan. También se facilitan información sobre sus actividades y productos.
68. En 2021, una vez más, se han producido múltiples ejemplos de cooperación a nivel estratégico.

Así, durante 2021 ha continuado elaborándose el documento “El impacto del COVID 19 en la Cooperación Judicial en Materia Penal”. La compilación ha ido actualizándose periódicamente con el fin de ayudar continuamente a los profesionales en la aplicación

de instrumentos de cooperación judicial en materia penal en estos tiempos difíciles. En 2021 se han producido 16 revisiones de la Compilación.

69. Otro ejemplo relevante de esta colaboración estratégica es el “Cuestionario actualizado y Compilación de los requisitos para autoridades de emisión y ejecución en procedimientos de OEDES a la luz de la Jurisprudencia del TJUE” (“Updated Questionnaire and Compilation on the Requirements for Issuing and Executing Judicial Authorities in EAW Proceedings pursuant to the CJEU’s Case-Law”). La Compilación recopila información sobre los procedimientos nacionales relativos a la OEDE, así como sobre las autoridades competentes para emitir y ejecutar OEDES de todos los Estados miembros de la UE, así como de Islandia, Noruega y el Reino Unido. La compilación se actualiza periódicamente para reflejar la información más actualizada sobre la OEDE, siendo la última en noviembre de 2021.

VII.1. La Red Judicial europea (RJE)

70. La Red Judicial Europea en materia penal (RJE) es una red compuesta por autoridades centrales y autoridades judiciales competentes en cada uno de los Estados miembros responsables en cooperación judicial internacional, fue creada por la Acción Común 98/428 JAI de 29 de junio de 1998 y reformada por Decisión 2008/976/JAI del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre la Red Judicial Europea. La función principal de la red es facilitar la cooperación judicial en materia penal entre las autoridades judiciales de los Estados miembros a través de sus puntos de contacto, autoridades judiciales en ejercicio, a los que se dirigen las consultas para recabar ayuda o información en esta materia. La Secretaría de la RJE se constituyó en 2003 y está alojada en la sede de Eurojust cuya administración le presta apoyo en medios materiales y humanos.
71. Las reuniones plenarias 56ª y 57ª de la RJE, previstas para 2021, se desarrollaron en Lisboa (Portugal), mediante videoconferencia, con la participación de casi 100 personas, el 29 de junio de 2021, y en Ljubljana (Eslovenia) los días 18 y 19 de octubre de 2021, con carácter presencial, con la participación de 50 personas.

En el caso de Lisboa se celebraron tres talleres paralelos en los que los participantes debatieron los siguientes temas: Impacto de la jurisprudencia del TJUE en la OEDE, acceso transfronterizo directo a las pruebas electrónicas, y nuevas normas sobre embargo preventivo y decomiso.

En Ljubljana, los participantes discutieron dos temas y el papel clave de la RJE en la mejora de estos aspectos para la cooperación: uso de videoconferencias en los tribunales, que debido al Covid-19 entraron en las salas de los tribunales y en la vida cotidiana de jueces y fiscales, y la cooperación judicial con la región de los Balcanes Occidentales

La Reunión regular en La Haya se celebró el 18.03.2021 (42º regular meeting, on line). Como en los años anteriores, esta reunión estuvo dedicada a asuntos organizativos y prácticos, y a nuevas iniciativas en cooperación judicial, con la participación de 60 puntos de contacto de la Red.

En 2021 se celebró el 17.09 la 12ª Reunión de corresponsales nacionales de la RJE, también en formato de videoconferencia.

También se celebró el 15.04.2021 la 20ª reunión de corresponsales de Herramientas (Tools Correspondents Meeting, TCM), que se celebra anualmente, en La Haya, y que tiene por objeto asegurar que la información disponible en la página web de la RJE está disponible y actualizada.

72. En línea con las prioridades identificadas en los años anteriores y las necesidades operativas destacadas, la Secretaría de la RJE organizó reuniones con distintas redes y autoridades para fortalecer la cooperación interregional (por videoconferencia):

- 1ª reunión anual entre los puntos de contacto de la RJE en la UE y los representantes de REDCOOP /AIAMP (Asociación Interamericana de Fiscalías), 14 de enero de 2021.
- Reunión entre la Secretaría de la RJE y SEAJust para compartir las mejores prácticas sobre la gestión y organización de la RJE, 19 de enero de 2021 and 14 de diciembre de 2021.
- Reunión preparatoria por videoconferencia para la próxima 1ª reunión interregional entre la RJE y Taiwán, 4 de febrero de 2021.
- 3ª reunión anual entre los CP de la RJE en la UE y en la región de los Balcanes Occidentales.

VII.2. Otras redes de la UE alojadas en Eurojust

VII.2.1. Red de genocidio

73. La Secretaría de la Red de Genocidio se constituyó en julio de 2011 en Eurojust. Se sustenta en la Decisión del Consejo 2002/494/JAI, de 13 de junio de 2002, relativa a la creación de una red europea de puntos de contacto en relación con personas responsables de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra.

El objetivo de la Red es facilitar la cooperación y la asistencia entre las autoridades policiales y judiciales de los Estados miembros e intercambiar información sobre la investigación penal y el enjuiciamiento de las personas sospechosas de haber cometido o participado en la comisión de los delitos pertinentes. A tal fin, cada Estado miembro ha designado un Punto de Contacto que facilite la cooperación y el intercambio de información entre las autoridades nacionales de los Estados miembros.

74. La Red se reúne dos veces al año en las reuniones convocadas por la Presidencia del Consejo de la UE. En este foro, las autoridades nacionales coordinan los esfuerzos en curso para investigar y enjuiciar a las personas sospechosas de haber cometido o participado en

la comisión del delito de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Al mismo tiempo, comparten experiencias de investigación, fiscalía y juicio relacionadas con estos crímenes, métodos relacionados y mejores prácticas.

75. En 2021 tuvieron lugar las reuniones de la Red 29ª y 30ª.

La 29ª reunión de la red de Genocidio tuvo lugar por videoconferencia debido a las restricciones impuestas por la pandemia COVID-19.

Las conclusiones alcanzadas tuvieron que ver con:

- Rendición de cuentas por crímenes internacionales fundamentales cometidos en Siria, específicamente el uso de armas químicas, y recursos disponibles para las jurisdicciones nacionales en apoyo de la investigación y el enjuiciamiento de esos crímenes.
- Calificación del uso de armas químicas como crimen de guerra y papel de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) y su Equipo de Investigación e Identificación (IIT).
- Iniciativas de la sociedad civil: análisis de datos sobre ataques químicos y presentación de denuncias penales en la UE.
- Revisión y puesta en común de pruebas por el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Siria (IIIM) de las Naciones Unidas Sensibilización de la Asociación Internacional contra la Impunidad por el Uso de Armas Químicas.
- Inaplicabilidad de la inmunidad funcional para funcionarios estatales extranjeros que cometen crímenes internacionales básicos confirmados por el Tribunal Federal de Justicia de Alemania.
- Primera condena en Alemania por crímenes de lesa humanidad cometidos por el régimen sirio.
- Lanzamiento de la Plataforma Internacional de Rendición de Cuentas para Bielorrusia (IAPB), una iniciativa dirigida por la sociedad civil Actualización de la Iniciativa para un nuevo Tratado de Asistencia Judicial Mutua y Extradición para el enjuiciamiento interno de los crímenes internacionales más graves.

La 30ª reunión de la red de Genocidio tuvo lugar en La Haya, en formato híbrido. Las conclusiones alcanzadas tuvieron que ver con:

- Estatus de Asociado otorgado al Mecanismo Independiente de Investigación de las Naciones Unidas para Myanmar (IIMM).
- Cooperación de las autoridades nacionales con la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional (CPI-OTP) y los mecanismos de investigación de las Naciones Unidas (IIIM, IIMM, UNITAD).
- Perspectiva del nuevo Fiscal Jefe de la CPI sobre la cooperación entre la CPI-OTP y las autoridades nacionales.
- Apoyo proporcionado por el Equipo de Investigación para Promover la Rendición de Cuentas por los Crímenes Cometidos por DAESH/ISIL (UNITAD) a autoridades nacionales para responsabilizar a los miembros del EIIIL por sus crímenes.

- Marcos de cooperación entre las autoridades nacionales y el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente de las Naciones Unidas para Siria (IIIM).
- Presentación de los desafíos en cooperación por el Mecanismo de Investigación Independiente para Myanmar (IIMM).
- Actualización sobre la Plataforma Internacional de Rendición de Cuentas para Bielorrusia (IAPB), una iniciativa liderada por la sociedad civil que recopila información y pruebas sobre la situación en Bielorrusia.
- Actualización de la Iniciativa para un nuevo Tratado de Asistencia Judicial Mutua y Extradición para el enjuiciamiento de los crímenes internacionales más graves.

VII.2.2. Red de equipos conjuntos de investigación (JITs Network)

76. La Red de Expertos en Equipos Conjuntos de Investigación (JITs Network) fue creada en Julio de 2005, como consecuencia de la implementación del “Programa de La Haya” con la finalidad de que cada Estado Miembro designara un Experto nacional “con vistas a impulsar la utilización de los Equipos Conjuntos de Investigación e intercambiar experiencias en buenas prácticas”. A mediados de enero de 2011, se establece una Secretaría estable para esta Red con sede en Eurojust, que promueve las actividades de la red y apoya a los Expertos Nacionales en su labor.

77. La 17ª Reunión Anual de Expertos Nacionales en Equipos Conjuntos de Investigación (ECIs) fue organizada por la Secretaría de la Red de JITs en estrecha cooperación con Eurojust y Europol, en modalidad presencial, los días 13 y 14 de octubre de 2021.

La reunión congregó a expertos nacionales en ECIs de los Estados miembros de la UE y a representantes de las instituciones y agencias de la UE, así como a otros profesionales y partes interesadas. El tema de la reunión de este año fue "Asegurar la UE más allá de sus fronteras: ECIs con terceros países. Nuevas tendencias, retos y oportunidades". Los participantes analizaron la creciente demanda de una cooperación judicial y policial eficaz más allá de las fronteras exteriores de la Unión Europea y debatieron cómo los ECI con terceros países pueden seguir siendo una herramienta esencial para abordar esta necesidad.

Estos casos están aumentando constantemente en respuesta directa al rápido crecimiento de la delincuencia que se está llevando a cabo a escala mundial. Como resultado, la colaboración con terceros países es ahora una de las prioridades de Eurojust, donde los ECI se reconocen cada vez más como un instrumento judicial particularmente eficiente en las investigaciones transfronterizas. Sin embargo, siguen existiendo algunas cuestiones que requieren atención cuando se trata de facilitar la cooperación judicial entre los Estados miembros y terceros países, como las barreras lingüísticas; los desafíos legislativos relativos a bases jurídicas sólidas para la cooperación judicial; una falta de cumplimiento o diferentes estándares con respecto a la protección de datos.

Desde una perspectiva operativa, Eurojust proporciona una serie de recursos que pueden contribuir significativamente a la cooperación productiva con terceros países. La presencia de fiscales de enlace con sede en Eurojust, junto con los acuerdos

internacionales negociados y el acceso a una red de puntos de contacto de Eurojust, puede acelerar y facilitar en gran medida la comunicación entre los Estados miembros de la UE y terceros países. La Agencia reúne activamente a las autoridades en reuniones de coordinación y centros de coordinación. Las reuniones de coordinación también proporcionan un foro ideal para negociar y redactar un acuerdo ECI en un idioma de trabajo común. Además, para aliviar la carga financiera de la cooperación judicial, se dispone de financiación para las actividades del ECI. Uno de los retos identificados en los ECIs con terceros países es el de disposiciones suficientes en materia de protección de datos para garantizar el intercambio exitoso de datos personales

El intercambio de información en ECIs entre los Estados miembros de la UE y terceros países está sujeto a la aplicación de las normas de la UE sobre la transferencia de datos personales a terceros países. Esto implica el cumplimiento de normas comunes en el ámbito de la protección de datos y los datos, tal como se introdujo en la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, adoptadas el 27 de abril de 2016. Cuando las agencias de la UE necesiten transferir o facilitar la transferencia de datos personales a terceros países, están obligadas a aplicar el más alto nivel en protección de datos según lo regulado en los documentos mencionados anteriormente, así como en el Reglamento 2018/1725, que establece las normas aplicables al procesamiento de datos personales por parte de las instituciones de la Unión Europea. órganos, oficinas y agencias y legislación específica de las agencias.

En el contexto del nuevo marco jurídico compuesto por el Reglamento Eurojust 2018/1727, el capítulo IX del Reglamento 2018/1725 y las normas generales de protección de datos antes mencionadas, existen cinco bases jurídicas para transferir datos personales operativos a terceros Estados. Por consiguiente, Eurojust debe comprobar en primer lugar si existe un acuerdo de cooperación con un tercer país pertinente. De no ser así, Eurojust deberá comprobar si existe un acuerdo internacional. Si no es así, debe comprobarse sucesivamente la existencia de una decisión de adecuación de la Comisión Europea. De no ser así, Eurojust podrá examinar las garantías adecuadas de conformidad con el artículo 58 del Reglamento Eurojust. Si estos últimos no existen, Eurojust podrá recurrir a excepciones.

Dado que la lista de acuerdos de cooperación celebrados por Eurojust con terceros países es bastante limitada y solo se dispone actualmente de una decisión de adecuación, garantizar que la transferencia de datos personales operativos a terceros países cumpla las garantías adecuadas es cada vez más importante.

Por consiguiente, en los casos apoyados por Eurojust con participación en ECI en los que participen terceros países, los expertos nacionales del ECI debatieron qué opciones incluidas en el artículo 58 del Reglamento Eurojust podrían ser pertinentes, en particular las incluidas en el artículo 58, apartado 1, letra a) (instrumento jurídicamente vinculante) o en el artículo 58, apartado 1, letra b) (evaluación de todas las circunstancias que rodean una transferencia), que podrían dar lugar a garantías adecuadas. A tal fin, sería necesario incluir en las cláusulas del acuerdo ECI las garantías adecuadas en lo que respecta a la protección de los datos personales operativos.

Como se destacó durante la reunión, el modelo de acuerdo ECI existente no incluye disposiciones modelo sobre la protección de los datos personales operativos. Sin embargo, las partes del ECI podrían tener que considerar en qué medida pueden abordarse los problemas de protección de datos dentro del marco específico del acuerdo ECI para garantizar que existan las salvaguardias adecuadas, de conformidad con las normas de la UE.

VII.2.3. Red Judicial Europea contra la Ciberdelincuencia

78. La Red Europea de Ciberdelincuencia Judicial (EJCN) se creó en 2016 para facilitar y mejorar la cooperación entre las autoridades judiciales competentes al permitir el intercambio de conocimientos especializados, mejores prácticas y otros conocimientos pertinentes sobre la investigación y el enjuiciamiento de la ciberdelincuencia.

Eurojust continúa siendo socio clave de la EJCN, facilitando apoyo legal, logístico y administrativo a la misma, así como de desarrollo de herramientas virtuales, así como las sinergias necesarias a nivel de cooperación operativa y estratégica. Además, Eurojust participa en el Consejo de Dirección de la EJCN, organiza las reuniones periódicas de la red y apoya el intercambio de información entre los miembros del EJCN y otras partes interesadas que desempeñan un papel en la garantía del Estado de derecho en el ciberespacio.

Esta tarea de apoyo corresponde, dentro de las subestructuras del Colegio de Eurojust, al denominado Equipo de Ciberdelincuencia (Cybercrime Team o CY-Team).

Desde la perspectiva española, tres puntos de contacto pertenecen a esta Red (procedentes del CGPJ, del Ministerio Fiscal y del Ministerio de Justicia), y la Delegación española en Eurojust está representada en el CY-Team por el Miembro Nacional adjunto, que es actualmente el Presidente de este Grupo de Trabajo.

79. En 2021, la EJCN celebró su 10ª Sesión Plenaria los días 17 y 18 de junio de 2021, en formato virtual, con la presencia de puntos de contacto de la EJCN y representantes de la Comisión Europea, el Consejo de la Unión Europea, Eurojust, la Red Judicial Europea, Europol, CEPOL, EIGE y ECTEG. Se centró en "Nuevas Tendencias en Ciberdelincuencia e Investigaciones de Ciberdelincuentes", "Ciberdelincuencia como Servicio – EMOTET y Remediación de Víctimas", la presentación a la Red del Proyecto CyberNet de la UE e "Ingeniería Social y Fraude Online". El Plenario de la RJE acogió con gran satisfacción la idea de crear una Secretaría, ya que permitiría a la EJCN alcanzar su pleno potencial como actor relevante en el apoyo estratégico a los profesionales, en el campo de la ciberdelincuencia y la delincuencia cibernética.

80. La 11ª Sesión Plenaria de la EJCN tuvo lugar los días 2 y 3 de diciembre, y fueron discutidos los siguientes temas: Ransomware en el sector de la atención médica, Estado actual del

ransomware en la Unión Europea; tecnología Blockchain; cadena de custodia y cooperación con el sector privado.

81. En julio de 2021, Eurojust, en cooperación con Europol, publicó el tercer informe de la función del observatorio sobre encriptado.

La función del observatorio sobre el cifrado, apoyada por EC3 (Europol, Eurojust y la Red Europea de Ciberdelincuencia Judicial (EJCN)), fue propuesta por la Comisión Europea en 2017 para lograr una "Unión de Seguridad" eficaz y genuina. Tras los informes de 2019 y 2020, el informe de 2021 se basa en los anteriores y examina los acontecimientos técnicos y legislativos pertinentes, volviendo a examinar algunos temas, que merecen un examen más detenido. En el intervalo entre este informe y los informes anteriores, se han producido unos pocos avances en los regímenes jurídicos nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea (UE) para incorporar nuevas disposiciones que aborden el desafío del cifrado en las investigaciones penales. Se comparte información sobre el cifrado en el contexto de casos transfronterizos. Eurojust identifica aquí dos enfoques clave; casos en los que el descifrado de la herramienta utilizada por los delincuentes es el foco principal de la investigación y los "casos derivados" en los que la atención se centra en otros aspectos en lugar del descifrado, pero en los que las comunicaciones descifradas entre delincuentes se requieren como prueba.

82. Por su parte, conviene recordar que el 6º Monitor Judicial de Ciberdelincuencia (CJM por sus siglas en inglés), fue publicado en mayo de 2021, una vez más elaborado sobre la base de la información facilitada por los miembros de la EJCN.

El Monitor Judicial se ocupa de la evolución legislativa en el ámbito de la ciberdelincuencia, los delitos facilitados por el ciberespacio y las pruebas electrónicas (e-evidence) en 2020. Incluye también, en la sección de análisis judicial, análisis jurídicos de las sentencias dictadas por los tribunales de los Estados miembros y terceros países y por los tribunales europeos. Los tribunales se pronunciaron sobre diversas cuestiones relacionadas con el ámbito cibernético, como la derogación de las nuevas disposiciones sobre el seguimiento de los mensajes cifrados (Austria); el acceso a los datos cifrados por parte de las autoridades policiales y el principio nemo tenetur (Bélgica); el blanqueo de capitales a través de una plataforma de intercambio de criptodivisas de los ingresos del programa de secuestro (mediante cifrado) Locky (Francia); y el registro e incautación de un teléfono móvil que contenía comunicaciones relacionadas con la prerrogativa de secreto profesional en la relación cliente-abogado (el Tribunal Europeo de Derechos Humanos). Igualmente expone la evolución de la Unión Europea en el último año en lo que se refiere a la conservación de datos. Por último, ofrece una visión general de las principales sentencias del TJUE hasta la fecha en relación con la conservación de datos a efectos de investigaciones y enjuiciamientos penales. Se presentan cada una de las seis sentencias, incluidas las decisiones prejudiciales planteadas al Tribunal de Justicia de la Unión Europea y la decisión del tribunal.

VII.2.4. Foro Consultivo de Fiscales Generales y Directores de acción penal de los Estados miembros de la UE

83. El Foro Consultivo de Fiscales Generales y Directores de Acción Pública, vinculado a Eurojust desde su constitución en el año 2010.

En 2021 se ha celebrado en formato presencial, los días 14 y 15 de octubre de 2021. Los miembros del Foro fueron informados sobre los últimos avances en la aplicación de la estrategia digital de la Comisión Europea y la digitalización de la justicia en los Estados miembros, y debatieron e intercambiaron experiencias, mejores prácticas y retos a los que se enfrenta su aplicación a nivel nacional. También se debatió sobre el inicio de las operaciones de la Fiscalía Europea y sus primeras experiencias y retos operativos, y se les invitó a debatir e intercambiar experiencias, mejores prácticas y retos en relación con su cooperación con la Fiscalía Europea. Una parte relevante de las sesiones fue dedicada a examinar y debatir las perspectivas futuras del Foro Consultivo y su apoyo por parte de Eurojust, proponiendo posibles mejoras y ajustes a raíz de la experiencia de los últimos diez años.

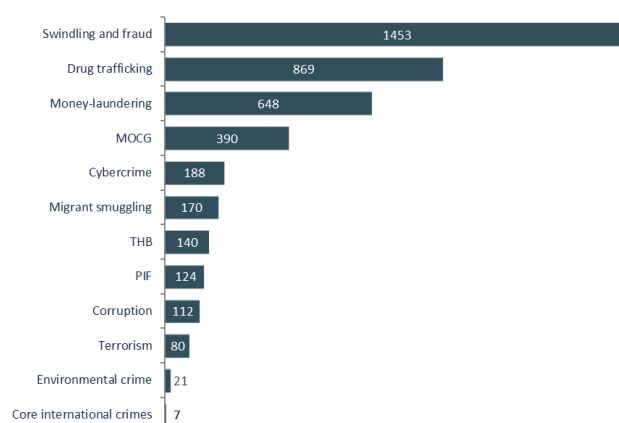
VIII. Prioridades criminales de Eurojust

84. Eurojust desarrolla su actividad en el marco de la estrategia común denominada “EU Policy Cycle” o ciclo de actuación de la UE, entonces el correspondiente a 2018-2021 y ahora el previsto para 2022-2025.

Las prioridades operativas de Eurojust se alinearon con las prioridades de otras Agencias que intervienen en el ámbito de Justicia e Interior (JAI) como Europol y la Agencia Europea sobre Seguridad y Migración (FRONTEX) con las que interactúa. Eurojust contribuye a la aplicación de las agendas de la UE e impulsa sus actividades, particularmente en la lucha contra las prioridades más destacadas, singularmente el terrorismo, la cibercriminalidad y el crimen organizado, incluyendo inmigración ilegal y trata de seres humanos.

85. Las áreas de criminalidad prioritarias en función del número de casos abiertos por la Agencia han sido las siguientes:

Áreas criminalidad prioritarias (2021)



86. La evolución producida durante los últimos años se refleja en la siguiente tabla:

Tipología delictiva	Casos			Reuniones de coordinación			Centros de coordinación			ECIs		
	2019	2020	2021	2019	2020	2021	2019	2020	2021	2019	2020	2021
Inmigración ilegal	86	99	170	24	21	25	2	2	0	12	12	11
Trata personas	183	163	140	54	56	46	4	2	3	61	50	45

Terrorismo	95	69	80	24	12	9	0	0	0	8	7	9
Ciberdelitos	126	174	188	34	45	66	3	1	5	17	21	16
Fraudes y estafas	1113	1270	1453	112	91	111	12	8	11	66	72	73
Corrupción	77	93	112	14	8	13	0	0	0	5	7	11
Tráfico de drogas	463	562	869	80	87	107	2	4	1	51	50	48
Blanqueo de capitales	531	605	648	138	101	115	6	7	5	75	71	61
Delitos medioambientales	14	20	21	8	6	11	1	0	1	6	6	6
Criminalidad organizada (patrimonial) itinerante	312	380	390	20	19	19	2	1	1	17	14	14
Delitos PIF	109	103	124	12	12	16	2	2	3	6	6	7

87. Eurojust aprobó en febrero de 2021 su Documento Único de Programación para el período 2021-2023.

Este documento refleja el compromiso de Eurojust de continuar siendo un socio estratégico clave de las autoridades judiciales de los Estados miembros en su misión de llevar a los criminales ante la Justicia, proporcionando respuesta a los requerimientos de asistencia de las autoridades para facilitar o coordinar casos transnacionales y actuaciones complejas, incluso culminando en días de acción conjunta monitoreados en tiempo real por el Centro de Coordinación de Eurojust.

El documento también establece que Eurojust toma parte activa en el desarrollo e implementación de las iniciativas estratégicas de la Unión Europea en materia de seguridad interna, incluyen la implementación del número ciclo político de la Unión Europea, en los elementos del componente judicial propios de la cadena de seguridad.

Mediante el análisis de nuestros casos, se identifican mejores prácticas y guías, y se continúa desarrollando un trabajo continuo de reunir a los mejores especialistas para intercambiar experiencias y aprender juntos en las respectivas áreas de experticia.

En estrecha colaboración con la Comisión, Eurojust juega un rol clave en hacer frente a los desafíos que la globalización presente en materia de cooperación jurídica internacional

a través de una nueva estrategia de cooperación para cuatro años con Terceros Estados y con organizaciones internacionales.

88. Eurojust también ha definido en 2021 su estrategia multianual (MAS por sus siglas en inglés) para el periodo de 2022 a 2024.

Esta nueva estrategia multianual asume que los desafíos que se presentan en los próximos años requerirán de Eurojust fortalecer los partenariados existentes y construir nuevas alianzas e instalar la cooperación judicial en los estándares digitales del siglo XXI.

89. La estrategia precisa que la misión de Eurojust es:

" Como centro de cooperación judicial de la UE, Eurojust presta apoyo práctico a fiscales y jueces que trabajan juntos en la lucha contra la delincuencia transfronteriza ",

y que la Visión que Eurojust persigue es:

"Basándose en su experiencia única, asociaciones y herramientas digitales modernas, Eurojust garantiza que las fronteras nacionales no sean un obstáculo para perseguir la delincuencia y hacer justicia."

90. El MAS subraya que el ámbito operativo constituye el núcleo del mandato de Eurojust. Con cada nuevo caso aparece una nueva oportunidad de establecer la responsabilidad criminal de los autores de hechos delictivos, y llevar justicia a sus víctimas.

En este sentido, se indica que Eurojust continuará ofreciendo apoyo operativo, en las diferentes fases del proceso penal, ayudando a obtener respuestas rápidas e intercambio de información, y apoyando la coordinación de casos altamente complejos. Para ello, se potenciará la rapidez y calidad del soporte legal, práctico y financiero que se proporciona por medio de reuniones de coordinación, centros de coordinación y Equipos Conjuntos de Investigación, y se mantendrá la asistencia práctica en la facilitación de la ejecución de Ordenes Europeas de Detención y Entrega, Ordenes Europeas de Investigación y Certificados de Embargo y Decomiso, asegurando que estos instrumentos de reconocimiento mutuo funcionen tan eficazmente como sea posible.

Por su parte, en el área de cooperación, Eurojust afirma que la cooperación con los socios JHA es crucial para mantener y fortalecer al área de libertad, justicia y seguridad, y que a tal efecto, trabajará estrechamente junto con EPPO y con OLAF para asegurar la más amplia protección al presupuesto comunitario, y contribuir a la rápida recuperación de las economías de los Estados Miembros tras la crisis del COVID-19.

En tal sentido, un reto inminente es implementa el Acuerdo de trabajo Eurojust-EPPO, así como fortalecer el intercambio de información con Europol y conseguir una mayor involucración en sus centros de excelencia / experiencia, en la convicción de que ello incrementará la efectividad de la Unión Europea en la lucha contra el crimen organizado y el terrorismo, y seguir buscando nuevas vías para aunar fuerzas con otros socios JHA en áreas de común interés.

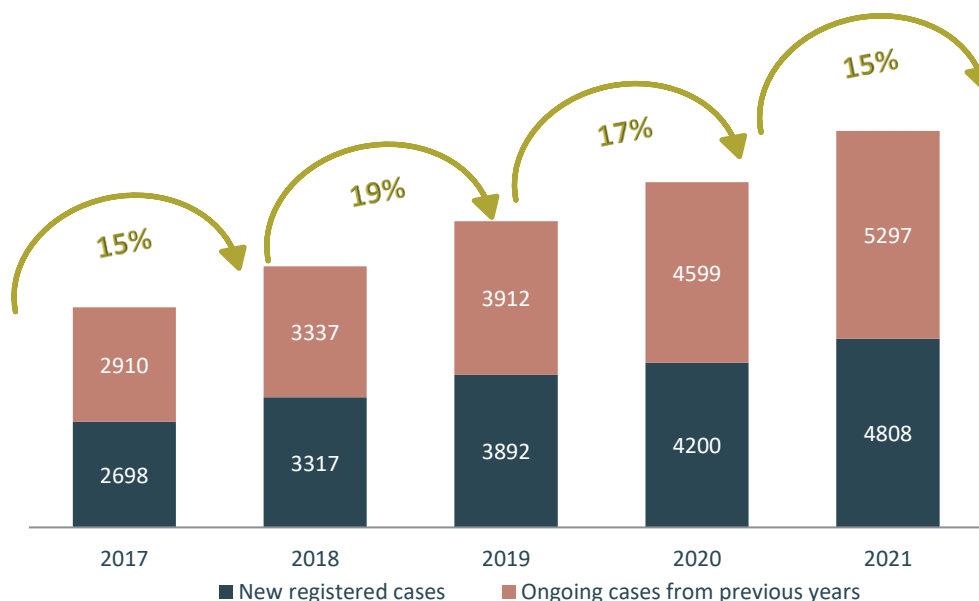
Eurojust también anuncia que continuará fortaleciendo su red globalmente, más allá de las fronteras de la UE. Cuenta a tal efecto con la Estrategia de cuatro años en cooperación externa, se continuarán fortaleciendo los partenariados existentes y fortaleciendo la red de puntos de contacto. Por su parte, se continuará aunando esfuerzos con redes regionales como IberRed, y con programa de cooperación internacional como EL PAcCTO o EuroMed. El Reglamento que establece la base de datos de antecedentes penales de nacionales de terceros países (ECRIS-TCN), por su parte, designa Eurojust como punto de contacto para solicitudes formuladas por terceros países y organizaciones internacionales en relación con información que tengan los Estados Miembros de antecedentes penales de nacionales de terceros países.

IX. Eurojust en acción: trabajo operativo en 2021

IX.1. Casos operativos de Eurojust en 2021

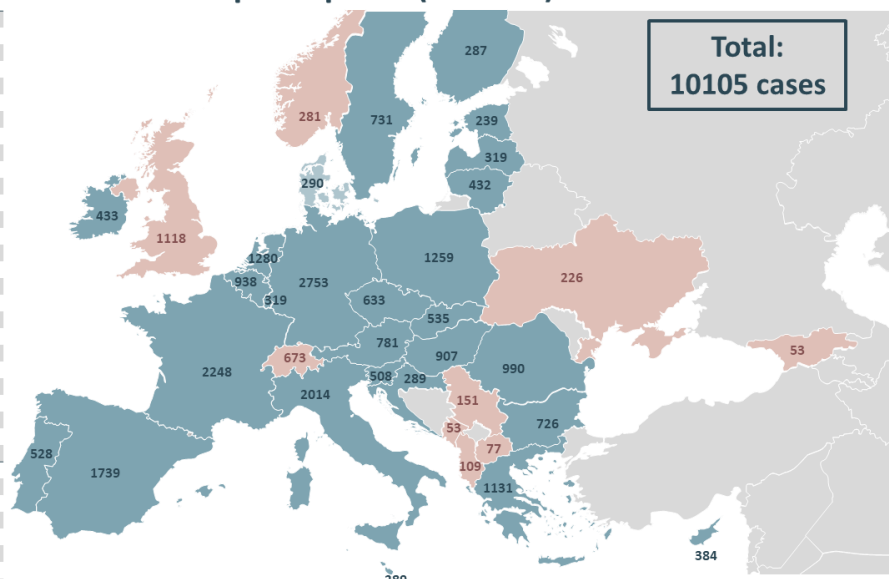
91. La evolución del número de casos en Eurojust refleja un progresivo, mantenido e incesante incremento del trabajo operativo, desde el momento de su creación y puesta en funcionamiento hasta el día de hoy. En efecto, desde aquellos 202 casos inicialmente abiertos en el año 2002, el número de casos abiertos por los diferentes miembros nacionales no ha hecho más que aumentar. Si en 2020, incluso en las difíciles circunstancias generadas por la pandemia, Eurojust abrió 4.200 nuevos casos, un 8% más que en 2019, la situación en 2021, en que las circunstancias excepcionales se han mantenido, ha seguido la línea anterior. Se han incoado 4.808 casos nuevos, un 15% más que el año anterior. Este número hace que el número total de casos gestionado por la Agencia durante 2021, incluyendo ahora los casos nuevos y los procedentes de otros años, hayan sido 10.105 casos.

CASOS ABIERTOS/CERRADOS Y EN CURSO EN EUROJUST EN LOS ULTIMOS AÑOS



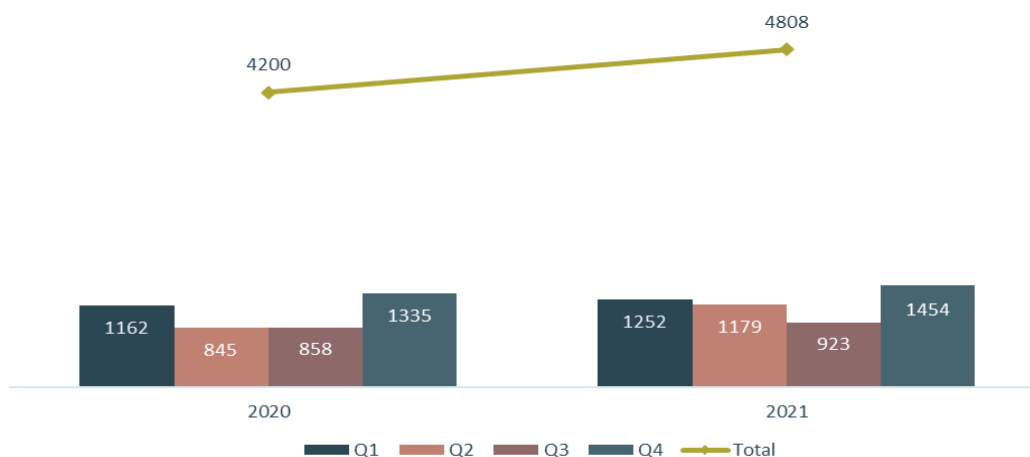
Casos por país(2021)

Country	Owner	Requested	Total
BE	208	730	938
BG	273	453	726
CZ	312	321	633
DK	78	212	290
DE	1217	1536	2753
EE	90	149	239
IE	163	270	433
EL	820	311	1131
ES	429	1310	1739
FR	808	1440	2248
HR	71	218	289
IT	1050	964	2014
CY	107	277	384
LV	126	193	319
LT	152	280	432
LU	76	243	319
HU	496	411	907
MT	55	234	289
NL	370	910	1280
AT	327	454	781
PL	467	792	1259
PT	231	297	528
RO	408	582	990
SI	336	172	508
SK	233	302	535
FI	138	149	287
SE	461	270	731
AL	21	88	109
GE	4	49	53
ME	15	38	53
MK	19	58	77
NO	161	120	281
RS	24	127	151
CH	214	459	673
UA	64	162	226
UK	71	1047	1118
US	5	160	165



92. Si nos centramos en los dos últimos años, el número total de casos abiertos en Eurojust en 2020 por los miembros nacionales, quienes representan a los entonces 28 Estados miembros de la UE, experimentó un aumento de 308 casos respecto del año anterior, al pasar de un total de 3.862 casos en 2019 a 4.200 nuevos casos registrados a lo largo de 2020. En 2021, el número de casos abierto ha ascendido a 4.808, con un aumento de 608 casos respecto del año 2020, lo que un año más refleja una historia de éxito creciente y mantenido.

COMPARACION DE CASOS REGISTRADOS EN EUROJUST EN 2020/2021



93. Por último, es importante destacar algunas de las principales categorías de casos abordadas:

Tipología de casos	N. Cases
Órdenes Europeas de Investigación (OEI)	2305
Comisiones Rogatorias Internacionales	1309
Ordenes Europeas de Detención y Entrega (OEDE)	479
Otros instrumentos de Cooperación judicial	457
Asuntos jurisdiccionales, ne bis in idem y/o transferencias de procedimientos	235
Certificados de embargo y decomiso	127
Extradiciones	73
Notificaciones art. 21	65
Transferencia de personas privadas de libertad (DM 2008/909/JHA)	53
Terrorismo	30

IX.2. Casos en los que ha actuado la Delegación de España

94. Los datos facilitados en esta memoria anual se basan en los casos registrados en el Sistema de Gestión de Casos (CMS) de Eurojust y han sido contrastados con los expedientes manuales y electrónicos que se tramitan en la Delegación española, por lo que reflejan todos los casos en los que nuestra oficina nacional ha participado. Ya fuere como país requirente, es decir, como solicitante de asistencia en nombre de nuestras autoridades nacionales, o pasivamente, como Delegación requerida de asistencia por el resto de las 27 delegaciones nacionales representadas en Eurojust y, en su caso, por los Fiscales de enlace de terceros países destacados en esta Agencia.

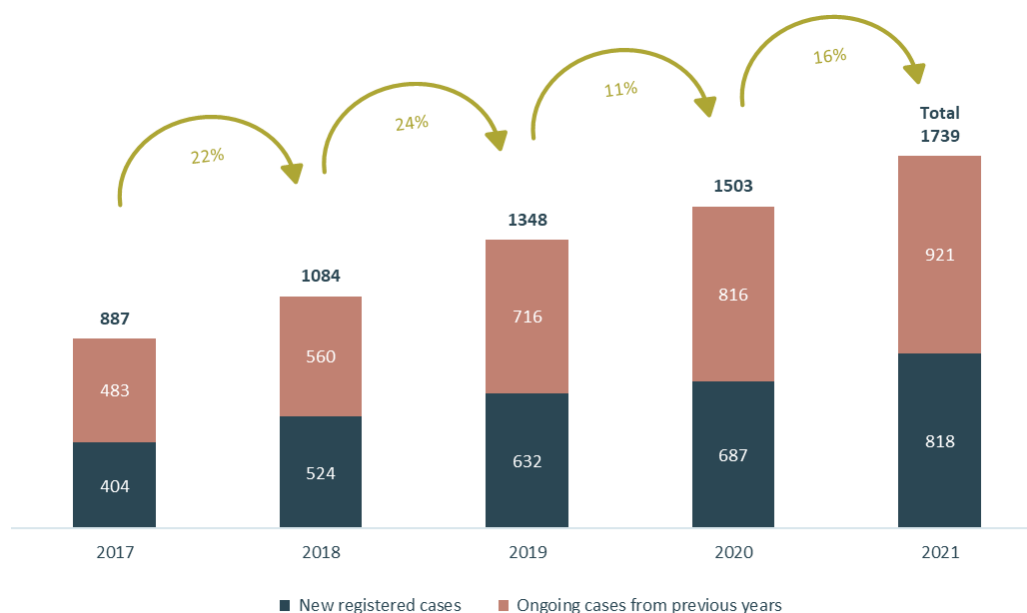
IX.2.1. Casos abiertos por el Miembro Nacional en 2021

95. En 2021, y pese a las difíciles circunstancias atravesadas prácticamente durante todo el año como consecuencia de la pandemia, ha continuado el aumento de casos activos abiertos por el Miembro Nacional en nombre de las autoridades españolas. Se pasó de 209 a 264 casos, lo que supone un aumento del 26 %.

96. A los mismos, debemos sumar un total de 23 expedientes temporales de trabajo (TWF por sus siglas en inglés), con lo que el número total de expedientes abiertos en la Delegación nacional se eleva a un total de 287 casos y expedientes de trabajo en 2021, frente a un total de 234 del año anterior.

97. La evolución del trabajo operativo de la Delegación de España en 2021, computando ahora los casos abiertos durante el año y los casos procedentes de años anteriores que han continuado en marcha, es la siguiente:

	New	Ongoing	Total
ES As Owner	264	165	429
ES As Requested	554	756	1310
Total	818	921	1739

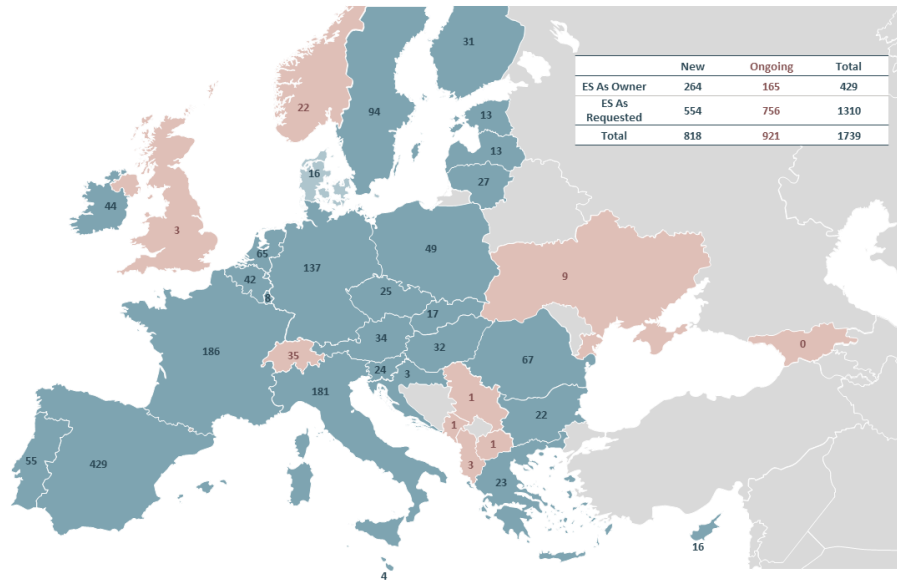


98. El gráfico permite constatar la evolución de crecimiento de casos que ha venido gestionando la Delegación, tanto nuevos (818 casos) como en proceso (921 casos), para un total de 1.739 casos, que suponen un crecimiento de un 16% respecto al año anterior.

Estos datos también pueden presentarse en función de la carga de trabajo casos activos que la Delegación Española tiene hacia otros países y los que los restantes países han abierto hacia España, y también en función de la distribución de los casos que España tiene hacia otros países:

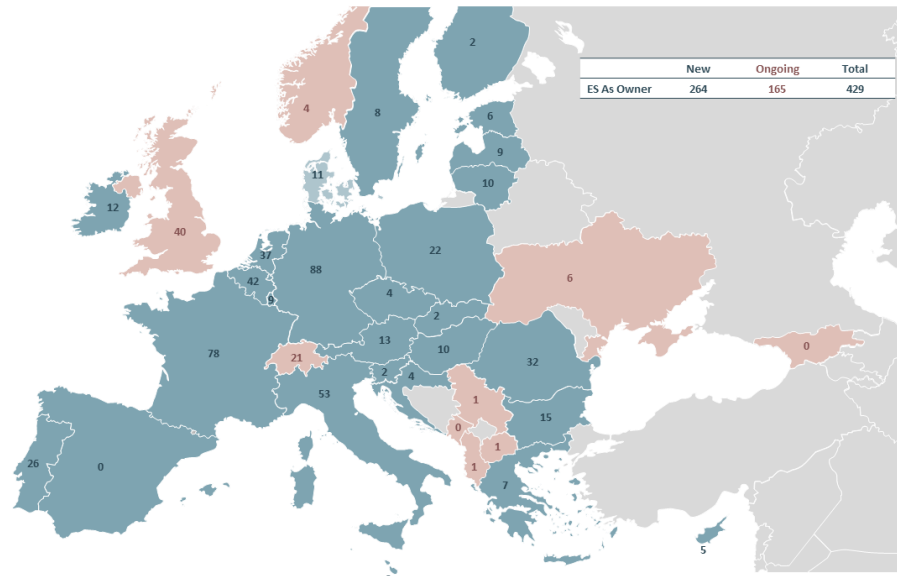
ES Workload per owner - 2021

Owner	New	Ongoing	Total
COLL	3	2	5
BE	17	25	42
BG	15	7	22
CZ	11	14	25
DK	4	12	16
DE	64	73	137
EE	8	5	13
IE	24	20	44
EL	11	12	23
ES	264	165	429
FR	57	129	186
HR	2	1	3
IT	83	98	181
CY	9	7	16
LV	7	6	13
LT	14	13	27
LU	1	7	8
HU	15	17	32
MT	-	4	4
NL	12	53	65
AT	13	21	34
PL	21	28	49
PT	32	23	55
RO	29	38	67
SI	13	11	24
SK	12	5	17
FI	13	18	31
SE	37	57	94
AL	3	-	3
GE	-	-	-
ME	-	1	1
MK	-	1	1
NO	10	12	22
RS	1	-	1
CH	8	27	35
UA	2	7	9
UK	3	-	3
US	-	2	2



Requested Countries (ES as owner) - 2021

Requested	New	Ongoing	Total
BE	20	22	42
BG	9	6	15
CZ	3	1	4
DK	5	6	11
DE	53	35	88
EE	4	2	6
IE	6	6	12
EL	3	4	7
ES	-	-	-
FR	50	28	78
HR	2	2	4
IT	34	19	53
CY	-	5	5
LV	4	5	9
LT	7	3	10
LU	4	5	9
HU	4	6	10
MT	4	2	6
NL	19	18	37
AT	5	8	13
PL	9	13	22
PT	16	10	26
RO	20	12	32
SI	2	-	2
SK	2	-	2
FI	2	-	2
SE	4	4	8
AL	-	1	1
GE	-	-	-
ME	-	-	-
MK	1	-	1
NO	2	2	4
RS	-	1	1
CH	8	13	21
UA	1	5	6
UK	11	29	40
US	1	4	5



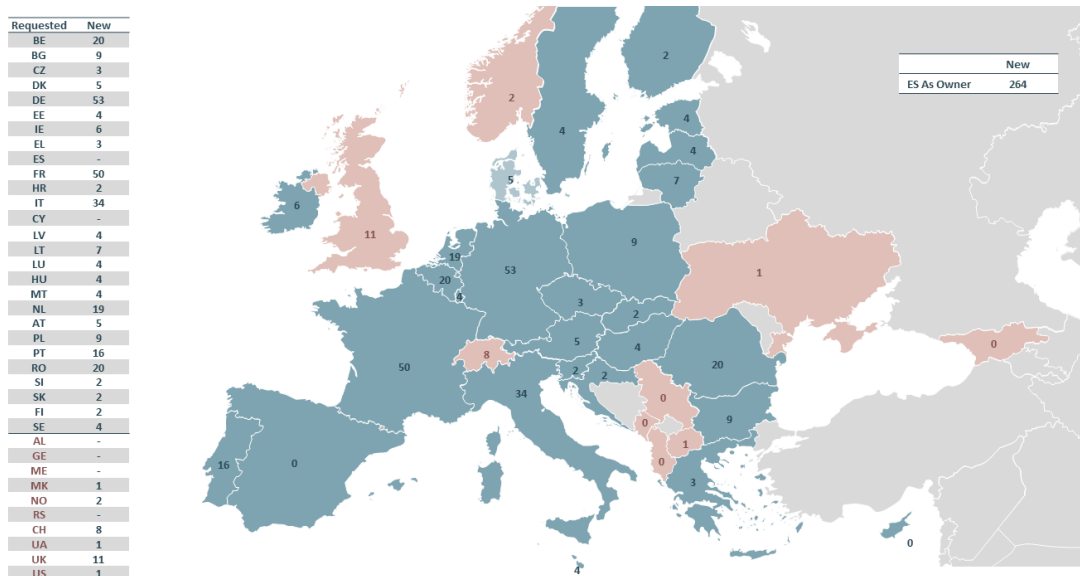
99. Partiendo de los datos eminentemente cuantitativos proporcionados hasta el momento, en los apartados siguientes repasaremos la información relevante referida al país de origen y destino de los casos, el perfil bilateral y multilateral de los mismos y el contenido y perfil de la asistencia prestada.

IX.2.1.1. Casos de la Delegación de España hacia otras Delegaciones nacionales de Eurojust

100. Los Estados miembros a los que se dirigieron los casos abiertos por el Miembro Nacional de España. Las delegaciones nacionales hacia las que se abrieron más casos en 2021 son:

- Alemania: 53 casos (30 en 2020)
- Francia: 50 casos (31 en 2020)
- Italia: 34 casos (19 en 2020)
- Bélgica: 20 casos (14 en 2020)
- Rumanía: 20 casos (17 en 2020)
- Países Bajos: 19 casos (25 en 2020)
- Portugal: 16 casos (15 en 2020)
- Polonia: 9 casos (14 en 2020)
- Austria: 5 casos (5 en 2020)
- Dinamarca: 5 casos (5 en 2010)
- Suecia: 4 casos (7 en 2020)
- El resto de Delegaciones, conforme se indica en la tabla siguiente, fueron requeridas por la Delegación española entre 1 y 5 casos por Estado miembro.

Casos de España como país requirente por Estado Miembro requerido - 2021



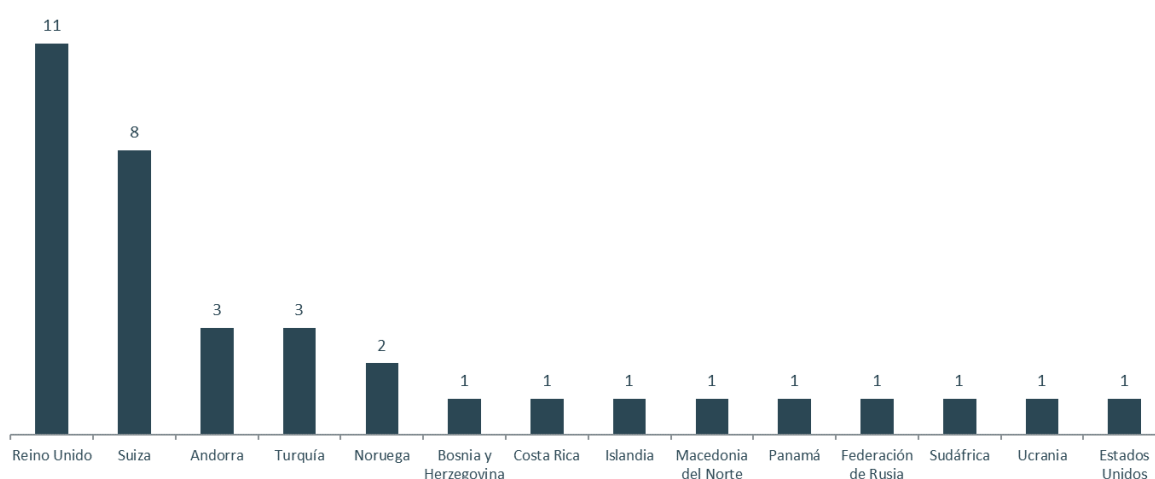
IX.2.1.2. Casos de la Delegación de España con terceros países

101. Con relación a terceros países la intervención de la Delegación de España en Eurojust es normalmente subsidiaria, teniendo en cuenta el papel de autoridad central del Ministerio de Justicia previsto en los convenios multilaterales y tratados bilaterales internacionales que rigen fuera de la UE en cooperación judicial en materia penal, si bien hay que tener en cuenta las importantes excepciones que al uso de la Autoridad Central supone el hecho de que algunos terceros países como Noruega, Islandia o Suiza tengan ratificado Schengen a los efectos de comunicación directa entre autoridades judiciales.

Ello, no obstante, la posibilidad de abrir casos con terceros países conjuntamente con otros Estados miembros o exclusivamente hacia aquellos, prevista en el art. 4 (5) RE, cuando concurren la necesidad de cubrir intereses esenciales, es también relevante. En ese contexto, los países que han culminado un acuerdo de cooperación con Eurojust antes de la aplicación del Reglamento gozan de un estatus privilegiado.

Dentro de ellos, la situación de Reino Unido es por razones evidentes singular. En el caso de Suiza, el hecho de que Suiza tenga destacada a dos Fiscales de enlace en Eurojust y la facilidad que ello supone desde el punto de vista operativo, hace que en 2021 sobresalgan singularmente estos países como los más demandados de asistencia por parte de la Delegación española de Eurojust en los casos abiertos por esta Delegación con 11 casos (Reino Unido) y 8 casos (Suiza).

Casos de España como país requirente: por tercer Estado requerido



IX.2.1.3. Casos de la Delegación de España por tipología delictiva

102. En relación con las tipologías delictivas, la mayoría de los casos abiertos por España están relacionados con tipologías defraudadoras (73 casos), seguido por delitos de tráfico de drogas (50 casos), normalmente vinculado con delitos de blanqueo de capitales -de marcado carácter transversal- (32 casos), delitos contra la integridad física, la libertad y la vida (35 casos) e investigaciones contra organizaciones o grupos criminales (28 casos), que igualmente tiene una naturaleza transversal coincidiendo con otros delitos en los casos abiertos por el Miembro Nacional ante el Colegio de Eurojust. En el cajón de sastre de otros tipos de delitos se agrupan un total de 73 de casos misceláneos. Los datos concretos están reflejados en el gráfico siguiente:

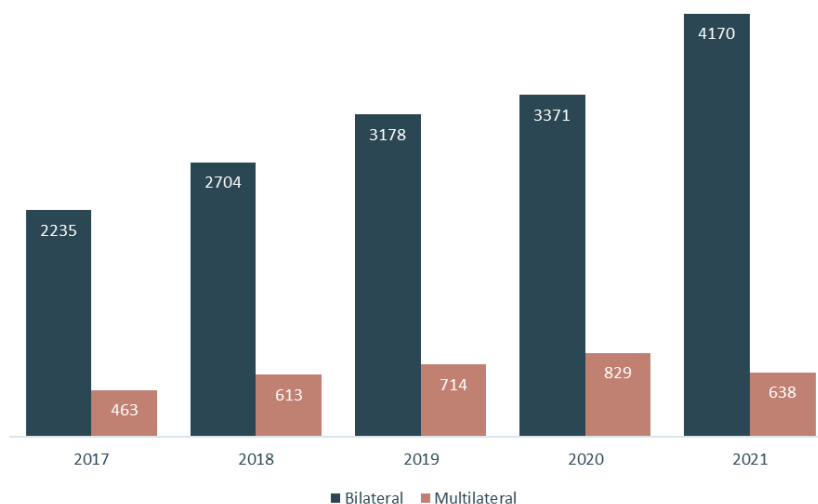


IX.2.1.4. Perfil de los casos activos por su dimensión bilateral y multilateral

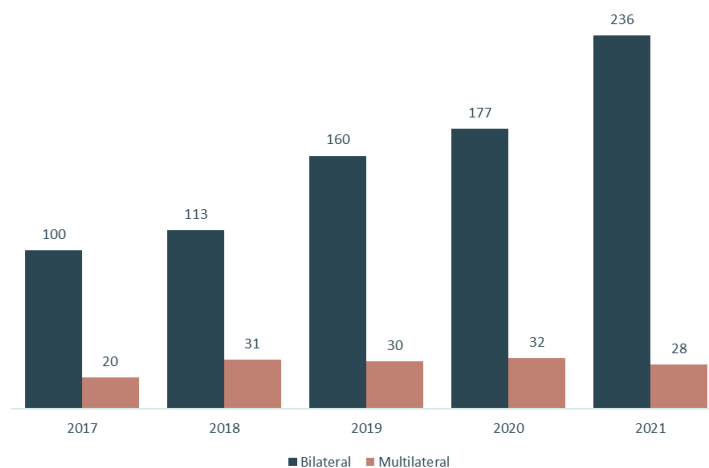
103. Cada año también se analiza la evolución de casos desde la perspectiva del número de países involucrados, visto que la Agencia tiene como objetivo apoyar y reforzar la coordinación y la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de investigar y perseguir las formas de delincuencia grave (...) cuando dichas formas de afecten a dos o más Estados miembros. Los datos muestran también en 2021 una gran desproporción de

los casos bilaterales frente a los multilaterales es llamativa e, incluso dicha brecha no hace más que aumentar como reflejan los gráficos siguientes:

Casos bilaterales/multilaterales de Eurojust 2017-2021



Casos bilaterales/multilaterales de España 2017-2021



104. Como en 2020, también en 2021 una de las razones de la preminencia de los casos bilaterales la encontramos en el significativo aumento de los procedimientos de consulta en el marco de los instrumentos de reconocimiento mutuo, en los que las autoridades judiciales nacionales, sin perjuicio de la comunicación directa entre ellas, acuden a Eurojust, aprovechando las ventajas que alternativamente ofrece este foro judicial de diálogo, a la facilitación del intercambio de información adicional en relación a las cuestiones legales o prácticas planteadas en los mismos.

IX.2.1.5. Valoración de los casos abiertos por la Delegación española

105. Durante el año 2021 ha continuado el aumento progresivo de casos activos experimentado en los años anteriores, consecuencia directa del revitalizado enfoque proactivo dado desde la Delegación española en los últimos años y fruto de la confianza que genera Eurojust entre nuestras autoridades judiciales

106. Los casos bilaterales continúan respondiendo a las razones destacadas en ocasiones anteriores:

- Razones de urgencia, o subsidiariedad derivada de dificultades o retrasos reiterados.
- Casos en los que la existencia de potenciales conflictos de jurisdicción y/o la posibilidad de constituir un ECI justifican por sí mismo la existencia del caso en Eurojust.
- Casos cuya complejidad del asunto subyacente o la gravedad del delito justificarían la intervención de Eurojust no obstante el planteamiento y configuración bilateral del caso.
- Casos derivados de procedimientos negociados o de consulta abiertos en la tramitación de cualquier instrumento de reconocimiento mutuo. Esto ocurre singularmente en el caso de OEDES y también, cada vez más, en el caso de OEIs.

107. Entre las autoridades judiciales nacionales que han solicitado asistencia a la Delegación de España, destacan nuevamente la mayoría de los Juzgados, Tribunales y Fiscalías de la Audiencia Nacional y Especiales así como los de la cuenca mediterránea. Por ello, la labor de concienciar, divulgar y promocionar el valor añadido de Eurojust, teniendo en cuenta la extensión y estadísticas de procedimientos penales en nuestro país, continúa siendo un claro reto para la Delegación española.

En este sentido, durante el año 2021 se ha llevado a cabo una intensa tarea de sensibilización, como se expone en la sección dedicada a la ejecución del Plan de Acción de la Delegación de España en Eurojust 2021, que ha tenido un impacto directo en el número de casos que van abriéndose relacionados con las ciudades y partidos judiciales en que estas actividades de sensibilización se realizan.

108. La situación relativa de la Delegación de España en función del número de casos activos abiertos y registrados ante el Colegio de Eurojust, en relación con el resto de Delegaciones, es la siguiente:

- Delegación de Alemania: 748 casos activos
- Delegación de Italia: 516 casos activos
- Delegación de Hungría: 267 casos activos

- Delegación de España: 264 casos activos
- Delegación de Francia: 258 casos activos
- Delegación de Grecia: 254 casos activos
- Delegación de Rumanía: 230 casos activos

109. De todos modos, como ya se ha ido apreciando, para tener una noción cabal de la carga de trabajo real que soporta cada Delegación, es preciso tener en cuenta otros factores. En primer lugar, como es obvio, el conjunto total de casos activos y pasivos. Y, en este sentido, como ya se ha indicado, la Delegación española ocupa el cuarto lugar en la carga de trabajo total dentro de la Agencia y también en el número de casos nuevos registrados en 2021:

Casos totales (nuevos y anteriores en curso) registrados por país

País	Casos Activos	Casos Pasivos	Total
DE	1217	1536	2753
FR	808	1440	2248
IT	1050	964	2014
ES	429	1310	1739

Casos Nuevos registrados por país

País	Casos Activos	Casos Pasivos	Total
DE	748	652	1400
FR	258	766	1024
IT	516	391	907
ES	264	554	818

Junto a los datos anteriores, también resulta relevante para evaluar la intensidad de la actividad operativa el perfil bilateral o multilateral de los casos, así como la mayor o menor utilización de las reuniones de coordinación (como más relevante herramienta de coordinación). En este caso la Delegación española es la sexta en mayor número de eventos.

País	Organizador	Invitado	Total reuniones Coordinación
FR	70	59	129
DE	42	86	128
IT	73	32	105
NL	18	72	90
BE	43	41	84

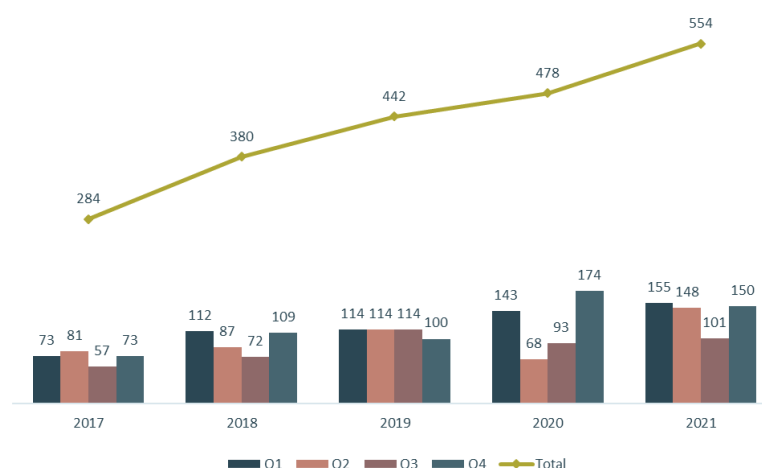
ES	21	51	72
----	----	----	----

110. El conjunto de estos indicadores sitúa a España en un escalón intermedio entre las tres primeras, Alemania, Francia e Italia y otras Delegaciones como Países Bajos, Suecia, Rumania o Bélgica, como modelos de Delegaciones que verdaderamente tratan de aprovechar las posibilidades y recursos que ofrece Eurojust a sus autoridades nacionales,

IX.2.2. Casos abiertos hacia la Delegación española en Eurojust

111. En 2021 fueron abiertos hacia España por otras Delegaciones nacionales requiriendo de nuestra asistencia un total de 554 casos, frente a los 478 casos del año anterior.

Casos de España como país requerido (2017-2021)



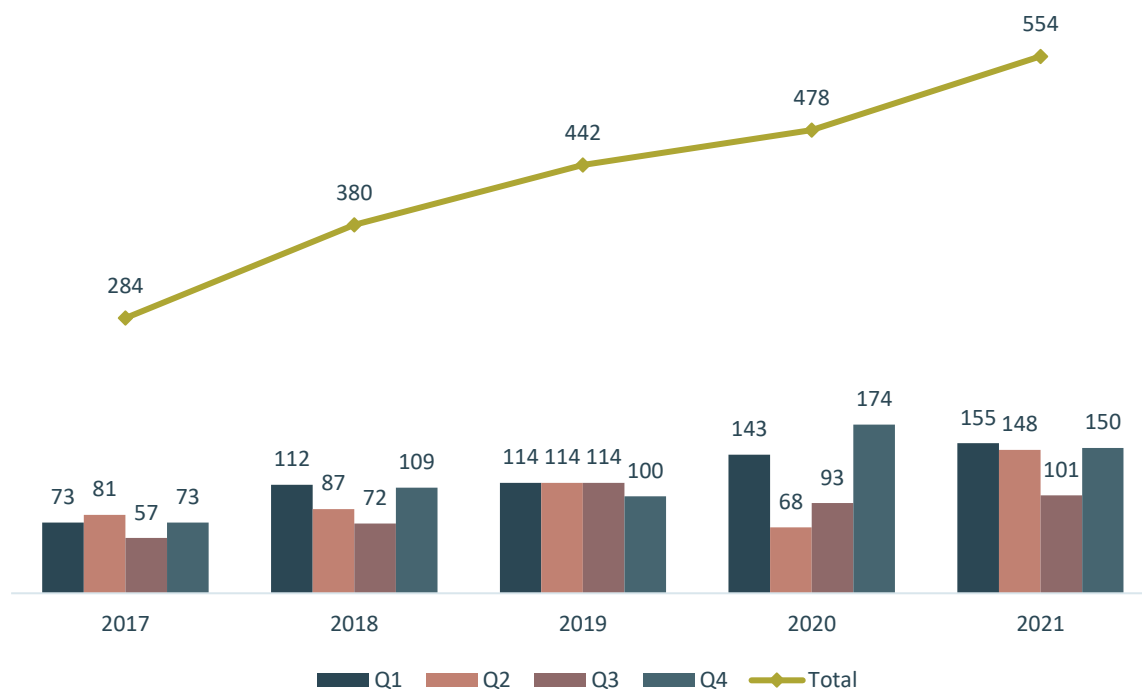
112. Si comparamos estos 554 casos con los 264 casos activos, los casos pasivos superan en 290 casos a los activos, lo que un año más supone una diferencia de algo más del doble de casos, lo que, pese al aumento del 30% en los casos activos, refleja todavía el papel predominantemente pasivo que desempeña tradicionalmente la Delegación de España, como una de las más requeridas de asistencia en Eurojust, que se mantiene con el paso de los años (la segunda este año tras Alemania, y por delante de Italia, Francia y Reino Unido).

Country	Owner	Requested	Total
BE	88	299	387
BG	146	224	370
CZ	118	121	239
DK	28	71	99
DE	748	652	1400

EE	48	63	111
IE	73	108	181
EL	254	120	374
ES	264	554	818
FR	258	766	1024
HR	50	94	144
IT	516	391	907
CY	62	74	136
LV	52	62	114
LT	88	145	233
LU	26	84	110
HU	267	189	456
MT	16	87	103
NL	103	400	503
AT	157	198	355
PL	193	338	531
PT	139	120	259
RO	230	290	520
SI	203	72	275
SK	110	108	218
FI	80	54	134
SE	198	106	304
AL	21	30	51
GE	2	21	23
ME	3	14	17
MK	8	24	32
NO	60	42	102
RS	20	61	81
CH	80	139	219
UA	23	58	81
UK	71	324	395
US	2	45	47

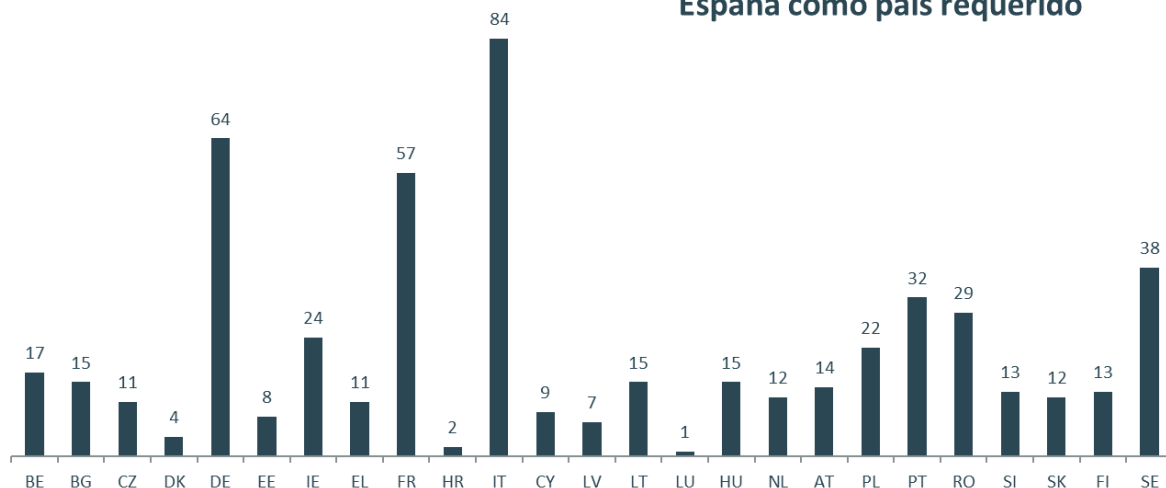
113. La evolución durante los últimos años se advierte en el siguiente gráfico, que permite comprobar que incluso en un año todavía tan complejo debido a la pandemia como 2021, el número de casos ha subido de 478 a 554 casos, esto es, un 15%.

CASOS TOTALES EN QUE ESPAÑA FUE REQUERIDA



114. Por Delegaciones nacionales, Italia ha sido en 2021 la más requirente de asistencia, con 84 casos abiertos a la Delegación española, seguida de Alemania con 64 casos y Francia con 57 casos. En un segundo grupo se encuentran Suecia, con 38 casos, Portugal, con 32 casos, Rumanía, con 29 casos, Irlanda, 24 casos y Polonia, 22 casos. El resto de delegaciones está entre 1 y 20 casos, con la particularidad de que, como en los casos anteriores, todas las delegaciones han abierto algún caso hacia España.

Casos pasivos por Estado miembro 2021: España como país requerido



115. Por tipologías delictivas de los casos en que Delegación española fue requerida de asistencia en 2021, encontramos que sobresalen las modalidades defraudatorias, como representativos de la delincuencia de tipo económica o financiera predominante en la cooperación judicial europea, con 200 casos. Como en años anteriores, se sitúan en segundo lugar los casos por delitos de tráfico de drogas, tradicionalmente los más numerosos en la cooperación judicial española, con 136 casos (frente a los 127 del año pasado). A continuación, nos encontramos con las modalidades delictivas de naturaleza predominantemente transversal, como el blanqueo de capitales (114 casos) y pertenencia a organización criminal (91 casos), que por lo tanto suelen ir vinculadas a las tipologías precedente y al resto de las reflejadas en el cuadro siguiente. Por último, encontramos en este ranking delitos contra la vida y la integridad física y la libertad (en 59 casos), falsedad documental (19 casos), corrupción (19 casos), delitos patrimoniales organizados (21 casos), delitos de trata de personas (13 casos), ciberdelincuencia (17 casos) y terrorismo (10 casos, por 5 el año anterior), así como diversas categorías que, a modo de cajón de sastre, recogen modalidades delictivas conexas y variopintas, como categorías delictivas más frecuentes en 49 casos.

Categorías delictivas de los casos abiertos hacia España en 2021



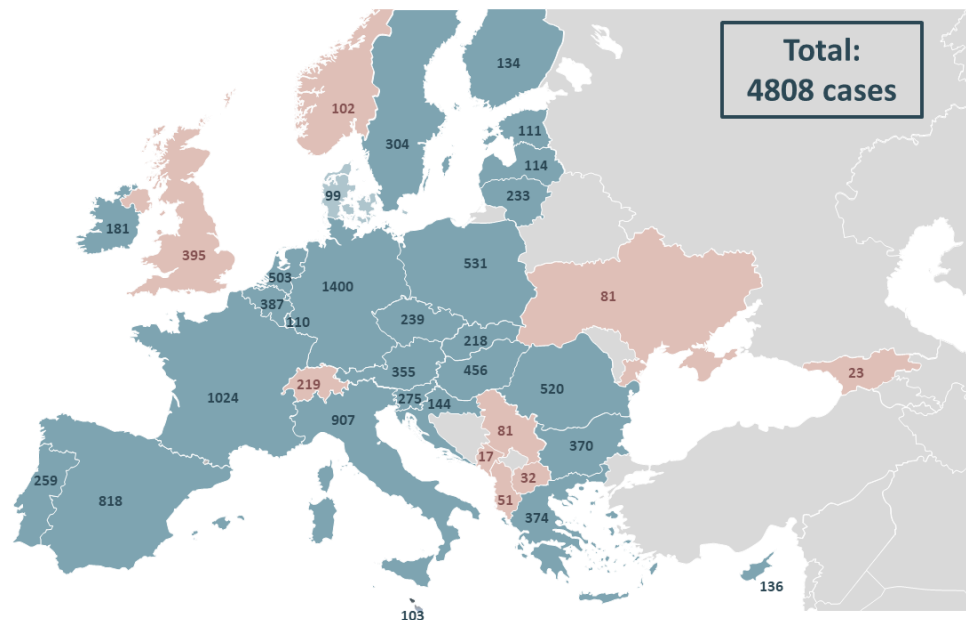
IX.2.3. Carga total de casos tramitados por la Delegación española en Eurojust

116. En su conjunto global, es decir sumando tanto los casos en los que somos requirentes como aquellos en los que somos requeridos de los abiertos en 2021, la Delegación de España en Eurojust ha participado activa y pasivamente en la tramitación de un número total de 818 casos operativos, frente a los 667 casos operativos en que intervino en 2020 y los 618 y 516 en los que intervino en 2019 y 2018, muchos de ellos todavía en tramitación, lo que supone un aumento del 22% en la carga de trabajo interanual.

La relevancia de la Delegación de España en el volumen del trabajo operativo que se lleva en Eurojust es un aspecto destacable de la misma. Es más, si nos atenemos al número total de casos que se tramitan en Eurojust por todas las delegaciones, se puede comprobar que el peso de nuestra Delegación en la actividad operativa de esta Agencia de la UE, que no deja de ser su actividad principal, nos sitúa entre las cuatro primeras delegaciones nacionales, es decir en la parte alta de la tabla junto con Alemania, Italia y Francia, de acuerdo con el ranking siguiente elaborado con datos del CMS:

- 1ª.- Delegación de Alemania, con un total de 1.400 casos
- 2ª.- Delegación de Francia, con un total de 1.024 casos
- 3ª.- Delegación de Italia, con un total de 907 casos
- 4ª.- Delegación de España, con un total de 818 casos

Country	Owner	Requested	Total
BE	88	299	387
BG	146	224	370
CZ	118	121	239
DK	28	71	99
DE	748	652	1400
EE	48	63	111
IE	73	108	181
EL	254	120	374
ES	264	554	818
FR	258	766	1024
HR	50	94	144
IT	516	391	907
CY	62	74	136
LV	52	62	114
LT	88	145	233
LU	26	84	110
HU	267	189	456
MT	16	87	103
NL	103	400	503
AT	157	198	355
PL	193	338	531
PT	139	120	259
RO	230	290	520
SI	203	72	275
SK	110	108	218
FI	80	54	134
SE	198	106	304
AL	21	30	51
GE	2	21	23
ME	3	14	17
MK	8	24	32
NO	60	42	102
RS	20	61	81
CH	80	139	219
UA	23	58	81
UK	71	324	395
US	2	45	47



X. Modalidades de la cooperación internacional

X.1. Eurojust y la Orden Europea de Investigación (OEI)

117. La OEI, como el resto de los instrumentos de reconocimiento mutuo, da a las autoridades judiciales implicadas la posibilidad de abrir canales de comunicación entre ellas a fin de abrir un marco de dialogo dentro del procedimiento de reconocimiento y ejecución de la OEI y, de ese modo, poder explorar y encontrar conjuntamente la mejor manera de solucionar cuestiones legales y prácticas relacionadas con las dificultades inherentes a las diferentes estándares de admisibilidad de prueba de sus respectivos sistemas legales, mediante la consecución de acuerdos ad hoc para cada uno de los problemas que surjan. Por ello, ya sea en casos bilaterales como, por supuesto, en casos multilaterales abiertos en Eurojust, donde las medidas de investigación incluidas en una OEI afecten a más de una localidad en el territorio nacional, así como la coordinación simultánea de las medidas solicitadas por la autoridad de emisión con otros Estados miembros o con terceros países, Eurojust puede ser de gran utilidad. Igualmente, contar con un caso abierto en Eurojust, puede ser clave para garantizar la continuidad entre las sucesivas OEIs que se emitan en cada una de las fases de una investigación compleja y asegurar la necesaria coordinación en su ejecución encadenada y, finalmente, simultánea.

118. En 2021 se han gestionado en Eurojust 2.309 casos relativos a OEI, bilaterales y multilaterales. A ellos se suman 2.009 casos aún activos procedentes de años anteriores, lo que hace un total de 4.319 casos.

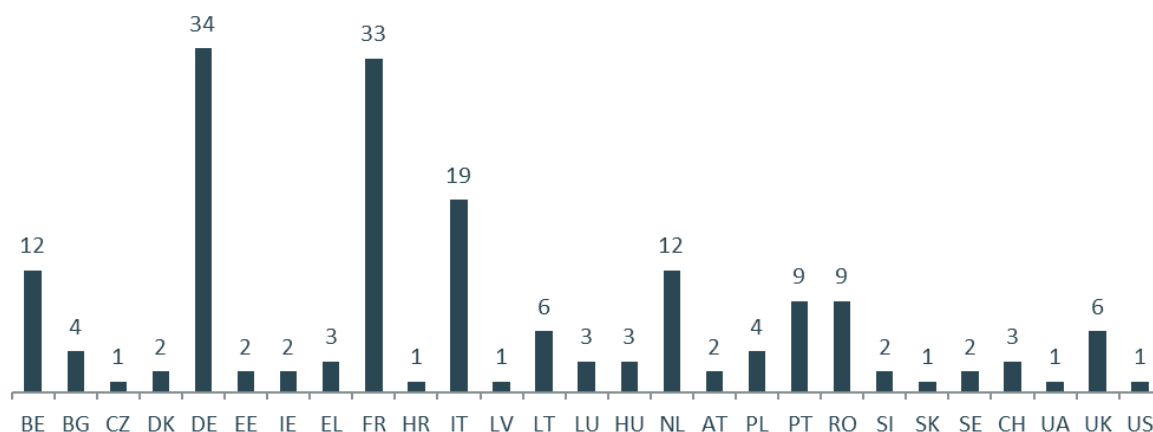
Entre ellas figuran diferentes aspectos de la OEI y/o diferentes fases del ciclo de vida de una OEI, incluyendo su alcance, contenido, forma e idioma, cómo se expiden y transmiten, reconocen y ejecutan, y los casos relativos a las OIE que solicitan medidas de investigación específicas. Sin embargo, siguen surgiendo cuestiones en la práctica, y Eurojust ha desempeñado un papel importante en la facilitación de la cooperación y la garantía de la coordinación, especialmente cuando se trata de casos urgentes y/o complejos.

119. Eurojust también supervisa la evolución pertinente de la jurisprudencia del TJUE en el ámbito de la Directiva OEI y su posible impacto en la cooperación judicial, por ejemplo en los asuntos C-852/19 (Gavanozov II) y C-724/19 (HP).

120. En el caso de la Delegación Española, en el año 2021 fueron 178 los casos en que Eurojust facilitó la ejecución de OEIs para la obtención de prueba transnacional, habiendo ascendido esta cantidad en 2020 a 84.

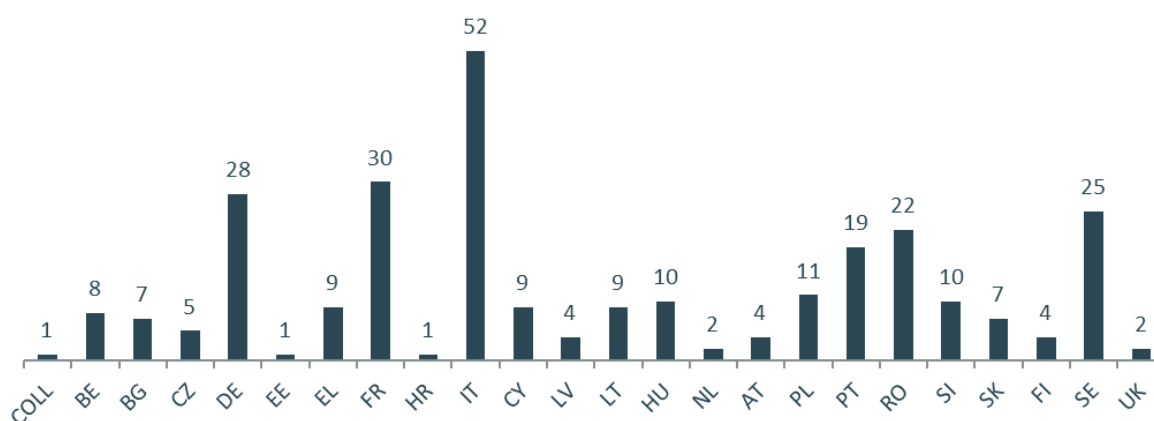
Por Estados miembros, la Delegación más requerida de asistencia con este objetivo fue Alemania (34 casos), seguido de Francia (33 casos) y Italia (19 casos).

Casos abiertos por España en 2021 para facilitar OEIs:
por estados requeridos



121. Frente a ello, los casos abiertos hacia España por delegaciones nacionales de Estados miembros para facilitar la ejecución de OEIs fueron 280, como se refleja en el gráfico siguiente, con un destacado protagonismo de Italia (52 casos) y Francia (30 casos), seguidos de Alemania (28 casos).

Casos de facilitación de OEI abiertos hacia la
delegación española en 2021



X.2. Casos de Órdenes Europeas de Detención y Entrega (OEDEs)

122. La OEDE es un instrumento extensamente utilizado, y en el que el foro de diálogo judicial en que Eurojust tiene capacidad de prestar a nuestras autoridades nacionales

asistencia, facilitando el intercambio de información y la respuesta a las cuestiones legales y prácticas planteadas. Es uno de los escasos instrumentos de reconocimiento mutuo en que Eurojust es mencionado expresamente en el articulado con atribución de competencias específicas.

123. Durante 2021 se han abierto en Eurojust 517 casos relacionados con OEDEs, frente a los 572 de 2020.

Muchos casos, como se encarga de recordar la Memoria Anual de Eurojust, se refieren a los motivos de denegación, los derechos fundamentales y las solicitudes de información adicional. Cuestiones horizontales relacionadas con los problemas de contacto directo, las cuestiones lingüísticas o el incumplimiento de los plazos, que ya se habían identificado en otros informes de Eurojust, a menudo crean obstáculos en la aplicación de la OEDE.

Como en años anteriores, las autoridades judiciales también solicitaron orientación sobre cuestiones más generales, como la comprensión mutua de los sistemas jurídicos de los Estados miembros implicados, la facilitación de los contactos entre las autoridades judiciales, la coordinación, la información jurídica y práctica, y las traducciones y el asesoramiento en los casos de concurrencia de OEDEs.

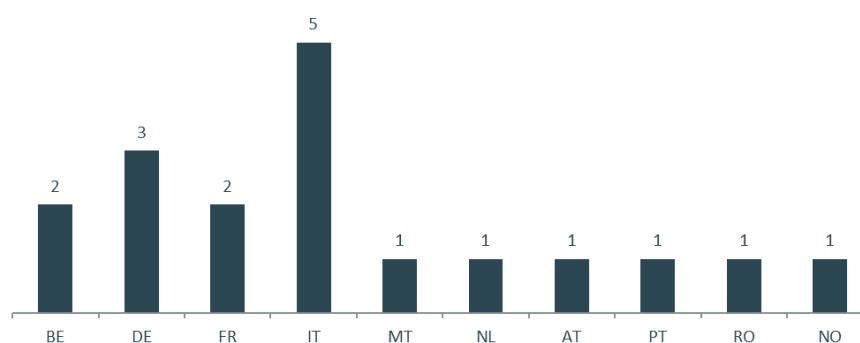
124. Eurojust también ha continuado desarrollando, en 2021, el Informe sobre el trabajo de Eurojust en el ámbito de la orden de detención europea, que identifica soluciones y mejores prácticas y proporciona conclusiones y recomendaciones para mejorar el uso de las OEDE.

También publicó Eurojust dos ediciones del Análisis de la jurisprudencia del TJUE en 2021 (abril y diciembre), con resúmenes de las sentencias del TJUE que reflejan la estructura de la Decisión Marco de la OEDE. La edición más reciente contiene el análisis de 61 sentencias y 11 casos en curso.

Eurojust y la RJE han continuado trabajando conjuntamente en 2021 en la Recopilación sobre los requisitos para la emisión y ejecución de las autoridades judiciales en los procedimientos de la OEDE, proporcionando información sobre la situación jurídica del fiscal en los sistemas jurídicos nacionales. así como de las autoridades competentes para emitir y ejecutar OEDEs. Incluye información sobre quiénes son las autoridades competentes de emisión y ejecución en cada Estado miembro y sobre la tutela judicial efectiva disponible (en particular, la posibilidad de impugnar la decisión de un fiscal de emitir/ejecutar una OEDE).

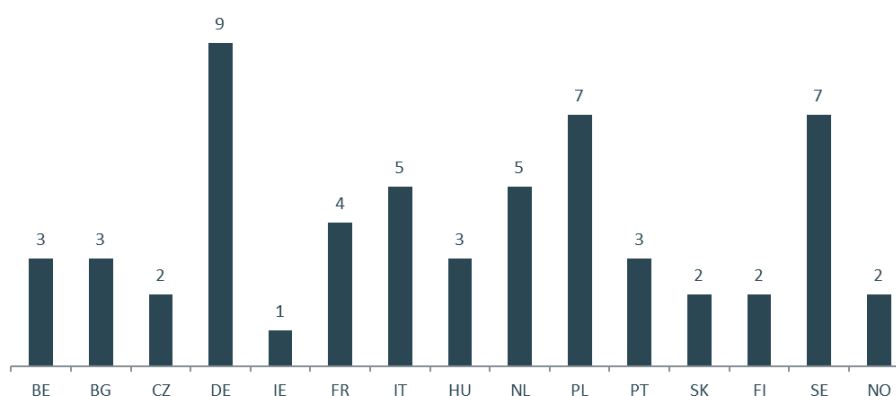
125. En el caso de España, se abrieron 18 casos directamente relacionados con la facilitación de la ejecución de OEDEs, destacando los 5 casos abiertos en relación con Italia.

Casos activos con OEDE: por país requerido



126. Por su parte, en relación con los casos en que España ha sido requerida para facilitar la ejecución de OEDEs, fueron 58 en 2021, destacando los abiertos por Alemania (9 casos), seguidos por Suecia y Polonia (7 casos):

Casos pasivos con OEDE: por país requirente



127. Como en años anteriores, la mayoría de los casos se refieren a la aportación de información complementaria en base al art. 15 (2) de la Decisión marco, con la finalidad de ayudar a resolver y decidir la entrega reclamada por la autoridad judicial de ejecución. En 2021, las peticiones de asistencia han estado relacionadas con solicitudes de autorización para ampliar la entrega a otros delitos cometidos con anterioridad.

X.3. Extradiciones de ciudadanos de la Unión Europea a terceros Estados

128. La aplicación de la jurisprudencia del TJUE sobre la extradición de ciudadanos de la UE plantea varias cuestiones prácticas y jurídicas, y Eurojust y la RJE han desempeñado un papel importante en la facilitación de la cooperación entre los Estados miembros implicados, y a veces también con terceros países.

129. En el caso de la Delegación de España, en 2021 fueron 10 los casos en los que se ha planteado la aplicación de la doctrina Petruhhin:

- ID 62857 - Extradición a Paraguay de un ciudadano alemán.
- ID 63525 - Extradición a Cuba de un ciudadano alemán.
- ID 64238 - Extradición a Turquía de un ciudadano neerlandés.
- ID 65212 - Extradición a Estados Unidos de un ciudadano alemán.
- ID 65249 - Extradición a Federación Rusa de un ciudadano alemán.
- ID 65481 - Extradición a Estados Unidos de un ciudadano rumano.
- ID 66357 – Extradición a República de Moldavia de un ciudadano francés.
- ID 67088 – Extradición a Federación Rusa de un ciudadano alemán.
- ID 67090 – Extradición a Estados Unidos de un ciudadano finlandés.
- ID 68174 - Extradición a Suiza de un ciudadano belga.

X.4. Posibles conflictos de jurisdicción

130. Prevenir y resolver conflictos de jurisdicción es una de las funciones más importantes de Eurojust, a la vista de que la Agencia está en una posición privilegiada para detectar procedimientos paralelos y, sobre todo, para sentar juntos y asesorar a las autoridades nacionales de los Estados miembros concernidos para alcanzar una decisión compartida que determine qué Estado está en mejor condición para perseguir y enjuiciar los hechos.

131. Eurojust ha continuado en 2021 monitoreando las decisiones judiciales relevantes del TJUE y ofreciendo recomendaciones sobre la aplicación del principio ne bis in ídem en un contexto transnacional. La última edición del informe ha sido publicada en diciembre de 2021, y contiene información sobre 23 Sentencia y 4 casos en marcha.

X.5. Eurojust y la recuperación de activos

132. La Unión Europea ha acordado nuevas normas que obligan a un Estado miembro a reconocer, sin más formalidades, las órdenes de congelación y las órdenes de decomiso dictadas por otro Estado miembro en el marco de un procedimiento penal y a ejecutar dichas órdenes en su territorio.

133. En todos estos casos, el servicio que puede ofrecer Eurojust a nuestras autoridades judiciales es integral ya que abarca, desde la redacción de los borradores de certificado, su transmisión, -a que se refiere limitadamente el considerando 24 del preámbulo del Reglamento-, y, por supuesto, la crucial fase de ejecución, donde la coordinación con otros instrumentos de reconocimiento mutuo es clave. En 2021, Eurojust asistió en la recuperación, embargo y decomiso de cerca de 2.900 millones de euros de activos criminales.

134. El Reglamento de Reconocimiento Mutuo en materia de embargos y decomisos comenzó su aplicación el 19 de diciembre de 2020. En 2021, Eurojust comenzó un proyecto de seguimiento de la aplicación de este instrumento. El objetivo del Proyecto es

identificar problemas legales y prácticos en la aplicación del instrumento, analizar la asistencia facilitada por Eurojust en estos casos y obtener las mejores prácticas.

135. En 2021, Eurojust recopiló las primeras experiencias de las Delegaciones Nacionales, principalmente en relación con los problemas relacionados con los derechos de las víctimas. También dio seguimiento estrecho y contribuyó a las consultas y discusiones sostenidas en el contexto de la revisión de la Directiva 2014/42/EU de embargo y decomiso de efectos y ganancias del delito y la Decisión del Consejo 2007/845 sobre Oficinas de Recuperación de Activos.

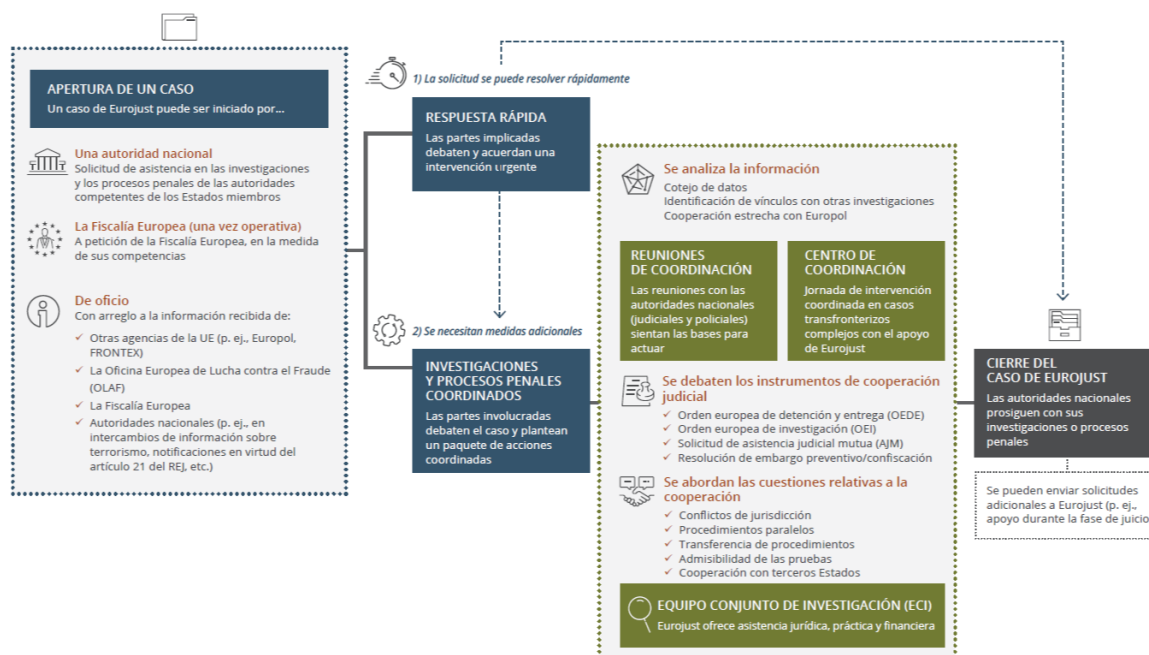
XI. Principales mecanismos de coordinación de Eurojust y su utilización por las autoridades españolas

136. Hay que recordar una vez más que la misión de Eurojust (art. 85 TFUE) es apoyar y reforzar la coordinación y la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de investigar y perseguir la delincuencia grave que afecte a dos o más Estados miembros o que deba perseguirse según criterios comunes, basándose en las operaciones efectuadas y en la información proporcionada por las autoridades de los Estados miembros y por Europol.

Estos objetivos no implican que toda la asistencia judicial internacional tenga que pasar necesariamente por Eurojust, puesto que ello iría en detrimento de otros mecanismos igualmente eficaces y menos costosos (como los magistrados de enlace o la RJE) o incluso de principios básicos establecidos en la UE como la comunicación directa entre las autoridades judiciales competentes en el marco de la cooperación internacional.

137. La asistencia y apoyo de Eurojust a las autoridades nacionales se produce mediante la apertura de un caso en la Agencia. El apoyo de Eurojust a nuestras autoridades se puede producir desde el preciso momento en que éstas detecten la necesidad de recurrir a instrumentos de cooperación jurídica internacional, tanto dentro de la UE como, en determinadas ocasiones, también fuera de la misma.

138. El ciclo de vida de un caso en Eurojust es el siguiente:



139. La asistencia de Eurojust a nuestras autoridades nacionales puede producirse en las siguientes formas:

A) APOYO PRELIMINAR O PREPARATORIO

Puede solicitarse el apoyo de Eurojust desde el preciso momento en que las autoridades nacionales detecten la necesidad de recurrir a instrumentos de cooperación jurídica internacional, tanto dentro de la UE como, en determinadas ocasiones, también fuera de la misma.

En la comunicación que se dirija a Eurojust deben aportarse desde el primer momento borradores de instrumentos a emitir y solicitar, en su caso, la apertura de caso por parte de la Delegación.

Así, la tarea de los miembros de la Delegación española en esta área es muy variada y, entre otros aspectos, puede incluir:

- aconsejar el instrumento más adecuado, en función de la finalidad y del país al que haya que dirigirse.
- aclarar dudas respecto de quién pueda ser la autoridad de ejecución competente en el país de destino.
- aportar los formularios a utilizar según el instrumento o Convenio de que se trate.
- sugerir cambios o mejoras en los borradores que se hayan podido aportar (con base tanto en la legislación aplicable como en la práctica observada en el país destinatario, para lo que se pueden hacer indagaciones previas ante la Delegación del país de que se trate).

B) SEGUIMIENTO

Puede solicitarse el apoyo de Eurojust para transmitir o para dar seguimiento a los instrumentos de cooperación jurídica internacional emitidos por las autoridades nacionales, tanto dentro de la UE como, en determinadas ocasiones, también fuera de la misma.

En la comunicación que se dirija a Eurojust deben aportarse desde el primer momento los instrumentos emitidos y remitidos y solicitar, en su caso, la apertura de caso por parte de la Delegación.

La tarea de los miembros de la Delegación española en esta área es también muy variada y, entre otros aspectos, puede incluir:

- proceder a la transmisión del instrumento, mediante su remisión a la Delegación correspondiente dentro de Eurojust.
- facilitar la tarea de consultas entre autoridad de emisión y de ejecución cuando sea preciso hacer aclaraciones.
- hacer seguimiento y mandar recordatorios para asegurar la adecuada ejecución de lo emitido.

C) COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

Eurojust facilita la tarea de consultas entre autoridad de emisión y de ejecución.

Esta tarea la realiza mediante correos electrónicos, llamadas telefónicas o reuniones entre miembros de las Delegaciones en Eurojust, o mediante Reuniones de Coordinación entre autoridades judiciales nacionales.

140. Las Reuniones de Coordinación son el mejor lugar para intercambiar pareceres con las contrapartes de otros Estados miembros, para entablar “negociaciones” sobre el mejor modo de proceder y para llegar a acuerdos (que se recogen en un documento breve de conclusiones).

Las Reuniones de Coordinación permiten visualizar el valor añadido que Eurojust aporta en cuanto a las posibilidades de cooperación y coordinación para con las autoridades nacionales. En ellas participan las Delegaciones nacionales de Eurojust, pero el protagonismo corresponde a las autoridades nacionales, a quienes se financia su desplazamiento y estancia a La Haya (excepcionalmente se pueden realizar en otros lugares, siempre que se demuestre la necesidad operativa y no exista coste adicional excesivo), aunque la pandemia ha provocado que desde primeros de 2020 casi todas las celebradas se hayan llevado a cabo mediante videoconferencia. En cualquier caso, siempre se ofrece servicio de interpretación en español.

Normalmente, el Estado que abrió el caso en Eurojust es quien abre la sesión mediante la presentación de los perfiles del caso o de la cuestión que motiva la reunión, y sucesivamente se va dando la palabra a las diversas autoridades presentes. En todo momento los representantes de Eurojust pueden intervenir para aportar su experiencia en relación con las mejores soluciones posibles a los problemas de cooperación o coordinación que se vayan planteando.

También participa un representante de la Unidad de Operaciones de Eurojust, quien a veces habrá preparado una Nota de Caso con los datos suministrados por las autoridades nacionales (distribuida con antelación a los participantes) o de invitados externos a representantes de Europol. Nada impide tampoco que entre los investigadores participen no sólo policías sino también otro tipo de expertos (AEAT, por ejemplo).

Estas Reuniones de Coordinación se enmarcan en la fase de investigación o instrucción (que en buena parte de los Estados miembros implica por definición que tiene carácter reservado y no abierto a las partes) por lo que la participación en las mismas se limita a las autoridades judiciales y, en su caso, policiales o de expertos que trabajan directamente con aquéllas. No es posible por tanto que las partes personadas en la causa española puedan participar en las mismas, ni las conclusiones a que se llegue tienen en cuanto tal acceso a la causa judicial española que la motiva.

Los Acuerdos alcanzados tienen el grado de vinculación derivado del sentido común y la lealtad exigible en un marco como el de la cooperación penal, presidido por la confianza

mutua entre autoridades judiciales de la Unión, como presupuesto básico que permite, entre otras cosas, el desarrollo de los instrumentos de reconocimiento mutuo para el desarrollo de esta cooperación, conforme indica el art 82 TFUE. Dicho lo anterior, sería absurdo no reconocer que las circunstancias pueden haber variado desde el momento de la Reunión de Coordinación y no resultar pertinente (o incluso ni tan siquiera posible) la adopción de una determinada medida en un momento posterior. O puede que se trate de algo tan simple como el cambio de criterio en el instructor por cambio del juez competente (en supuestos de cambio de titular o de inhibición a otro órgano, por ejemplo). En todos estos supuestos no puede excluirse la posibilidad de que lo acordado en la reunión no pueda llevarse finalmente a cabo, pero se trata de situaciones que no pueden ser previstas y, afortunadamente, se han dado poco en la práctica.

En algunas Reuniones de Coordinación, o a veces incluso sin necesidad de haberla celebrado (cuando una autoridad emite múltiples comisiones rogatorias o instrumentos de reconocimiento que requieren de una especial coordinación en el momento de su ejecución), Eurojust puede hacer su aportación a la coordinación mediante la creación de Centros de Coordinación.

141. Un Centro de Coordinación se constituye cuando la naturaleza de las diligencias solicitadas o el estado de la causa en el país cuya autoridad ha pedido asistencia, requieren de una especial coordinación, normalmente centrada en un Día de Acción Conjunto. Por ejemplo, en casos en que sea preciso llevar a cabo entradas y registros en diversos domicilios o empresas en varios países y estos han de hacerse simultáneamente para evitar que elementos criminales de la organización puedan ser puestos sobre aviso por una temprana acción en alguno de los países afectados.

En estos supuestos, además de intentar coordinar el día y la hora de estas actividades de ejecución (lo que puede haberse hecho en una Reunión de Coordinación o simplemente especificando esto con claridad en las peticiones de auxilio emitidas), en Eurojust se constituye una oficina en la que, desde el inicio de la acción (normalmente de madrugada) se mantienen reunidos y en permanente contacto con las autoridades judiciales y policiales nacionales, representantes de las diversas delegaciones afectadas, así como miembros de la Unidad de Operaciones de Eurojust, quienes van modificando y elaborando los esquemas de acción, y pueden así reaccionar en tiempo real a cualesquiera incidencias que puedan producirse (por ejemplo, detectar que un sospechoso respecto de quien se había emitido una OEDE está en país distinto al sospechado, lo que implica la necesidad de comenzar a traducir la misma a un idioma distinto del inicialmente previsto; o contactar de inmediato con el juez competente si resulta de lo actuado la inmediata necesidad de efectuar un registro en una dirección que era desconocida hasta ese momento; o emitir una orden de embargo cuando se toma conocimiento de la existencia de activos que han de asegurarse con vistas a un eventual decomiso).

Resulta asimismo de inestimable ayuda la que suele prestar Europol a estos Centros de Coordinación y que a veces se concreta en el establecimiento de oficinas móviles en los países involucrados para dar asistencia material y personal directa sobre el terreno.

El Centro de Coordinación elabora y difunde entre sus miembros información que se actualiza a diversas horas a fin de que las autoridades competentes puedan seguir la evolución de los hechos, a veces en forma de gráficos o esquemas, que son de especial utilidad cuando la complejidad del caso requiere de un seguimiento de las diversas medidas que se están ejecutando en los diversos países.

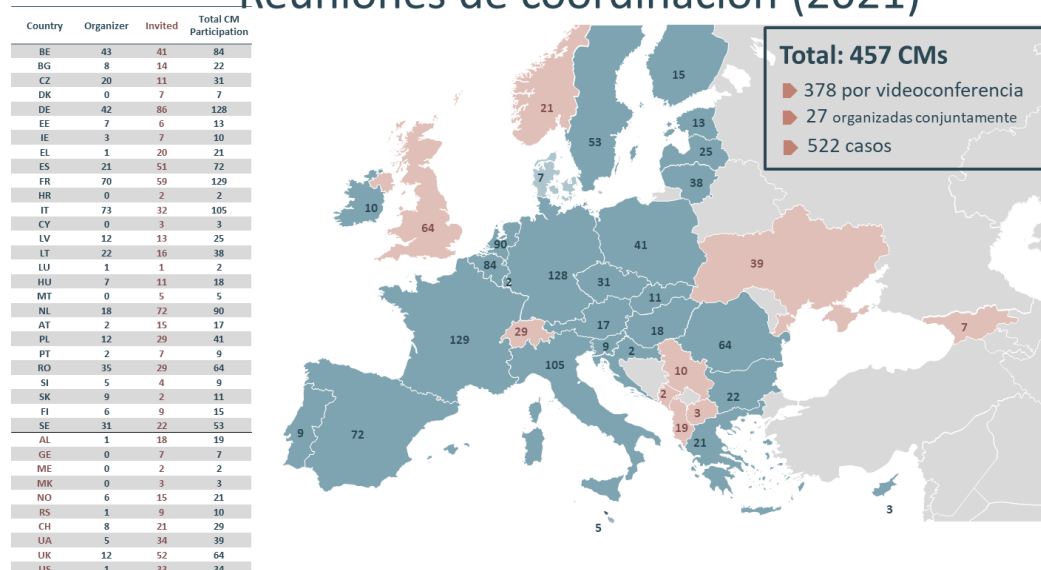
Finalmente, no es raro que el Centro de Coordinación concluya con la elaboración y distribución a través de la Oficina de Prensa de Eurojust (y, eventualmente, de las nacionales de las instituciones implicadas que así lo deseen) de una nota de prensa en la que, evitando en lo posible dar datos personales o de otra índole que puedan perjudicar el buen fin de las investigaciones abiertas, se intenta resaltar los objetivos alcanzados, el nivel de cooperación y coordinación que ha sido necesario y la labor desempeñada por las autoridades nacionales y Eurojust.

XI.1. Reuniones de coordinación

142. Como se ha indicado, las reuniones de coordinación son el eje central entre los mecanismos que específicamente puede producir la actividad operativa de Eurojust. En el caso de España, los participantes externos son los Jueces de Instrucción y los Fiscales encargados de la investigación y/o especialistas en cooperación Internacional, así como los oficiales de Policía Judicial que les auxilian en las investigaciones. Asimismo, pueden participar los analistas y asesores legales del Departamento de Operaciones de Eurojust y/o los representantes de cualquier Analytical Project de Europol vinculado al caso, así como cualquier otra persona autorizada por el Miembro Nacional convocante o miembro de la Delegación nacional que vaya a presidir la reunión, previa consulta y aprobación, por parte de los miembros nacionales que organizan la reunión.

143. Frente a las 371 reuniones de coordinación organizadas en 2020, en 2021 se produjeron 457 reuniones de coordinación.

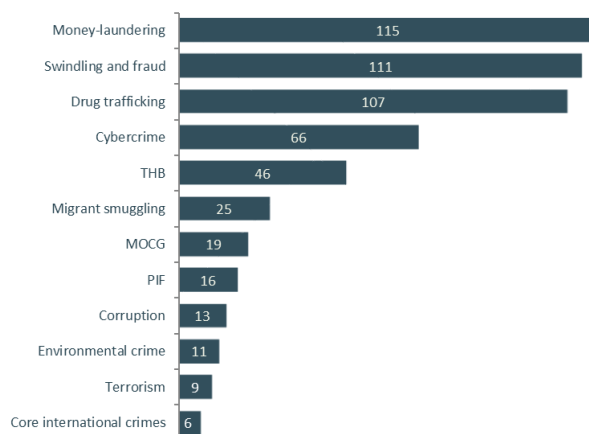
Reuniones de coordinación (2021)



144. Estas reuniones de coordinación se distribuyen de acuerdo con las categorías delictivas principales, del siguiente modo:

Reuniones de coordinación (2021)

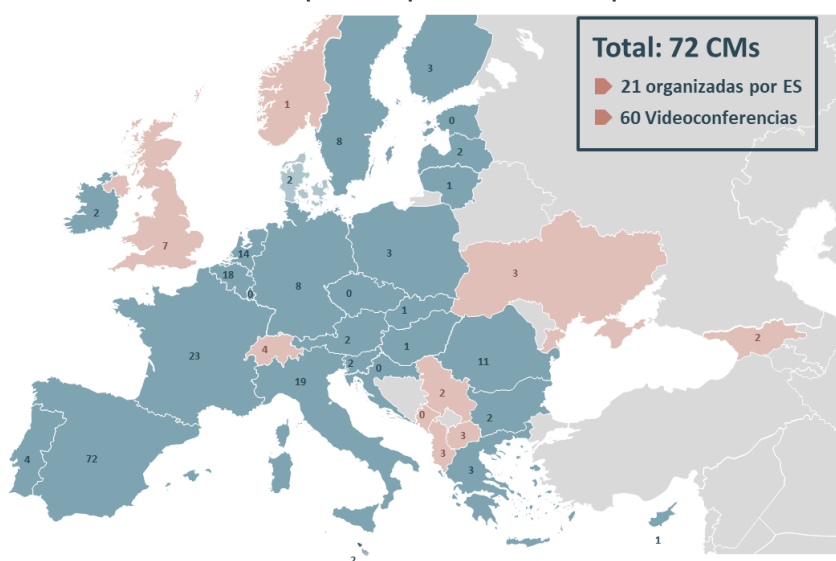
Por categorías delictivas



145. Del total de 457 reuniones de coordinación organizadas en 2021 por Eurojust, España organizó 21 reuniones y fue invitado a participar en 51. Ello hace un total de 72 reuniones de coordinación, frente a las 61 correspondientes a 2020 (de las que 10 fueron reuniones promovidas por España). Ello implica un incremento del 100% en estas reuniones activas.

Reuniones de coordinación con participación de España - 2021

Country	Organiser	Invited	Total
BE	10	8	18
BG	-	2	2
CZ	-	-	-
DK	-	2	2
DE	4	4	8
EE	-	-	-
IE	-	2	2
EL	-	3	3
ES	21	51	72
FR	12	11	23
HR	-	-	-
IT	10	9	19
CY	-	1	1
LV	-	2	2
LT	1	-	1
LU	-	-	-
HU	-	1	1
MT	-	2	2
NL	2	12	14
AT	-	2	2
PL	-	3	3
PT	2	2	4
RO	5	6	11
SI	1	1	2
SK	1	-	1
FI	-	3	3
SE	4	4	8
AL	-	3	3
GE	-	2	2
ME	-	-	-
MK	-	3	3
NO	-	1	1
RS	-	2	2
CH	1	3	4
UA	1	2	3
UK	-	7	7
US	-	3	3



España se encuentra en la quinta posición entre las Delegaciones nacionales de Eurojust que más han participado en este tipo de reuniones, tras Francia (129) Alemania (128 reuniones), Italia (105) y Países Bajos (90).

146. La verdad es que estos números ponen de manifiesto que hemos invertido la tendencia, y que ha disminuido la brecha existente entre las reuniones de coordinación activas y pasiva (10-51 en 2020 y 21-51 en 2021). Pero la diferencia existente también revela que continuamos siendo un Estado más requerido que requirente en este campo de la cooperación en materia penal, y que tenemos importantes posibilidades de sacar más provecho a los recursos y posibilidades que Eurojust ofrece, sobre todos en los muchos procedimientos complejos verdaderamente necesitados de coordinación que existen en nuestro país.

147. Las reuniones de coordinación organizadas por la Delegación española presentaron una serie de características legales y prácticas similares a las producidas en años anteriores, y que se vienen reiterando en las sucesivas Memorias anuales, compensando ahora reproducir algunas de ellas:

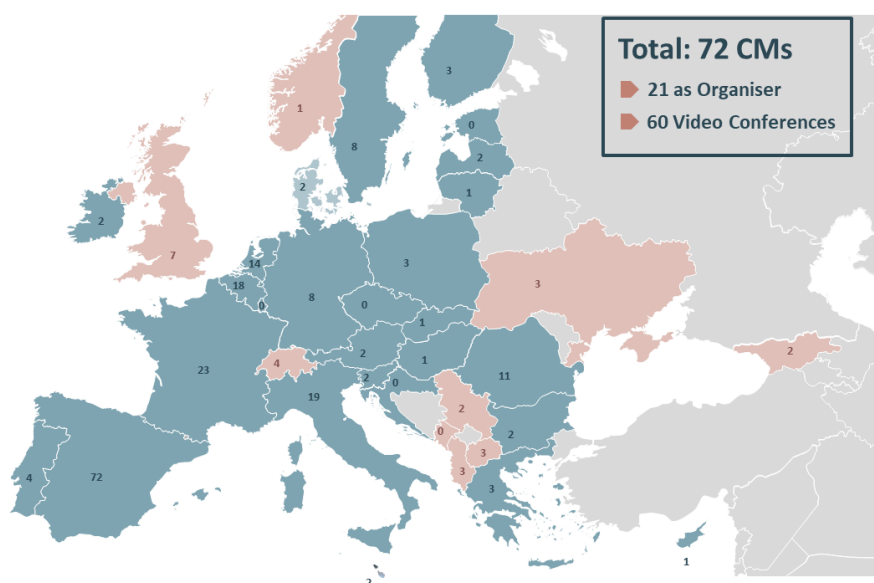
- Normalmente las reuniones de coordinación tuvieron un carácter eminentemente operativo, estando encaminadas a discutir y aclarar aquellas cuestiones legales y prácticas que fuesen necesarias para mejorar la cooperación internacional necesaria. Por ello, la práctica totalidad de las reuniones de coordinación tuvieron como objetivo principal el intercambio de información informal, facilitar la cooperación y hacer posible la coordinación de las investigaciones en curso en diferentes Estados miembros.
- El intercambio de información es claramente instrumental y común a la práctica totalidad de las reuniones. Las autoridades nacionales consiguieron un conocimiento privilegiado sobre los detalles, situación, necesidades y extensión de otras investigaciones llevadas por autoridades extranjeras, incluso pueden diseñar una estrategia procesal común. Dicho intercambio espontáneo de información sobre el contenido y ámbito de las investigaciones nacionales afectadas (a falta de previsión legal en los instrumentos legales europeos y/o en los códigos procesales nacionales), se realiza con la cobertura legal comentada del art. 7 del Convenio de asistencia Judicial en materia Penal entre los Estados miembros de la UE, de 29 de mayo de 2000 y otros convenios.
- El intercambio de información previo a las reuniones y la elaboración de notas del caso con el apoyo del Departamento de operaciones es clave para la adecuada preparación de estas.
- En aquellos casos en los que se trataba de investigaciones paralelas, las reuniones de coordinación sirvieron para alcanzar acuerdos sobre la mejor posicionada jurisdicción y, en su caso, sentar las bases para la recomendación no vinculante del Miembro Nacional, por sí mismo o juntamente con otros.

- La firma de los acuerdos de ECI, cuyos últimos detalles se cierran en las reuniones de coordinación, fueron otro motivo de convocatoria de estas, sirviendo de primera toma de contacto entre sus jefes y miembros.
- En ocasiones las reuniones de coordinación fueron el marco ideal para preparar un día de acción, revisando de antemano las diligencias de investigación y medidas cautelares personales y reales a ejecutar simultánea y coordinadamente, en diferentes jurisdicciones, e incluso en diferentes partidos judiciales dentro del territorio nacional. Incluso en alguna ocasión estas reuniones sirven para hacer el seguimiento de los resultados de una operación ya explotada y de ese modo repasar y solucionar los temas pendientes.
- Las conclusiones de las reuniones de coordinación solo reflejan de forma lacónica los acuerdos alcanzados, sin datos personales, estando su aportación al procedimiento nacional sometida al acuerdo de las autoridades extranjeras afectadas. Esta es la política común sobre las actas/conclusiones ante la diversa regulación en relación con la confidencialidad de los documentos emitidos por Eurojust, a la luz del art. 15 del Tratado de Lisboa (principio de transparencia) y el secreto del sumario en los diferentes sistemas legales.

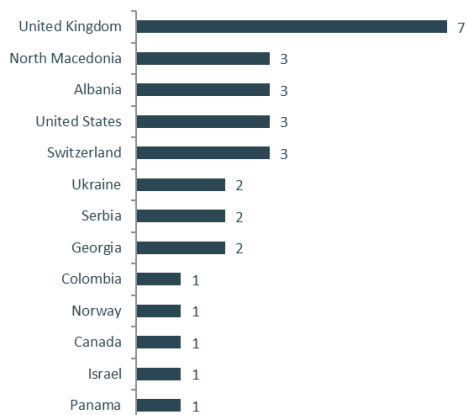
148. Por su carácter bilateral o multilateral. De las reuniones organizadas por España, 5 fueron de carácter bilateral y 5 fueron multilaterales (con implicación de más de dos Estados miembros e incluso terceros Estados, así como Agencias de la UE y organizaciones internacionales). 3 de ellas contaron con la participación de Europol. Entre las reuniones de coordinación a las que España fue invitada, 41 fueron bilaterales y 31 multilaterales (11 con la participación de Europol).

149. Por Estados. Hay un grupo de Estados con los que se mantiene una relación de coordinación más intensa, reflejada en número de casos, y también, en el número de reuniones de coordinación.

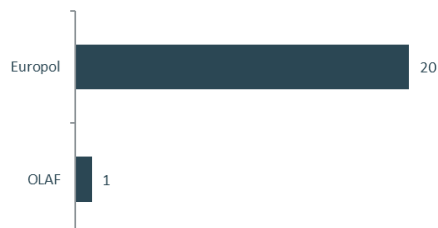
Country	Organiser	Invited	Total
BE	10	8	18
BG	-	2	2
CZ	-	-	-
DK	-	2	2
DE	4	4	8
EE	-	-	-
IE	-	2	2
EL	-	3	3
ES	21	51	72
FR	12	11	23
HR	-	-	-
IT	10	9	19
CY	-	1	1
LV	-	2	2
LT	1	-	1
LU	-	-	-
HU	-	1	1
MT	-	2	2
NL	2	12	14
AT	-	2	2
PL	-	3	3
PT	2	2	4
RO	5	6	11
SI	1	1	2
SK	1	-	1
FI	-	3	3
SE	4	4	8
AL	-	3	3
GE	-	2	2
ME	-	-	-
MK	-	3	3
NO	-	1	1
RS	-	2	2
CH	1	3	4
UA	1	2	3
UA	-	7	7
US	-	3	3



Top Third States



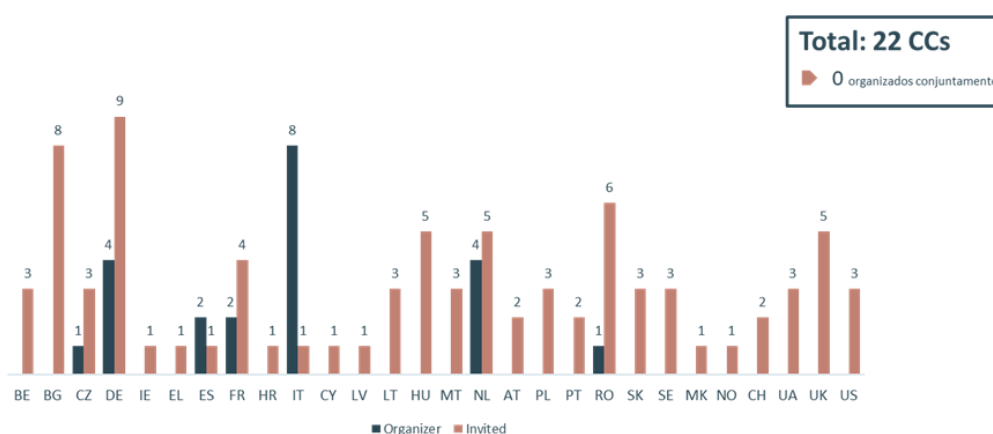
Cooperation with partners



XI.2. Centros de coordinación

150. En el año 2020 España ha tomado parte en 2 Centros de Coordinación organizados por España. Los Centros de Coordinación organizados en 2020 en Eurojust fueron los siguientes:

Centros de coordinación (2021)



XI.3. Equipos conjuntos de investigación

151. El ECI constituye, junto con las reuniones de coordinación y los centros de coordinación, la tercera referencia en lo referente a los mecanismos de coordinación más relevantes en los que la asistencia de Eurojust a las autoridades nacionales se despliega en todo su potencial.

El ECI es un instrumento de asistencia judicial mutua para la obtención de prueba, de amplio espectro, tanto por las autoridades que participan en ellos como por su marco legal, ya que se encuentra previsto y regulado en diferentes convenios internacionales de ámbito regional y universal, como son los Convenios de NNUU contra la droga, la criminalidad organizada internacional y contra la corrupción o, concretamente en el ámbito europeo, en el Convenio de asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la UE de mayo de 2000 y el Segundo Protocolo adicional de 8 de noviembre de 2001 al Convenio del consejo de Europa de 20 de abril de 1959. Este último Protocolo permite su utilización con terceros países del Consejo de Europa y otros, como es el caso de Israel o Chile, desde la publicación de su Instrumento de Ratificación en el BOE de 1 de julio de 2018. Igualmente, existen Convenios bilaterales firmados por España que permiten recurrir a este instrumento.

152. En anteriores memorias se destacaban las cualidades del ECI como mecanismo de coordinación, tanto por su dinamismo y adaptabilidad, como por su carácter multidisciplinar y sus posibilidades de financiación, que lo hace particularmente adecuado para aquellas operaciones que, por su envergadura, permanencia en el tiempo y complejidad son difíciles de abordar, desde un punto de vista operativo e incluso económico.

153. En efecto, el marco de actuación de los ECI está presidido por el acuerdo negociado y firmado entre sus autoridades judiciales, con la finalidad de impulsar y llevar a cabo la investigación de un determinado delito de naturaleza transnacional y normalmente compleja (intercambiando información y recabando material probatorio, así como localizando y asegurando activos, etc.), en el territorio de alguno de estos Estados o de todos ellos en un plazo determinado, lo que le hace un instrumento particularmente adecuado para luchar contra la criminalidad organizada en investigaciones proactivas o que investigan hechos delictivos en tiempo real.

XI.3.1. Participación de Eurojust en los ECI

154. Eurojust participa en los ECIs prestando su apoyo logístico, analítico, financiero y, sobre todo, asesorando con su experiencia a las autoridades nacionales que lo componen.

Cada año se realiza en la Memoria Anual una específica referencia a la contribución de Eurojust, particularmente en investigaciones multilaterales y en relación con delitos cometidos por organizaciones criminales transnacionales, que nuevamente interesa reproducir. Esta contribución se distribuye en las tres fases de la vida del ECI de la manera siguiente:

a) En la fase de constitución:

- Identificando una investigación no procedimiento penal adecuado o un buen caso y determinando su idoneidad.

- En su caso, proponiendo el inicio de una investigación paralela en España, a través del cauce previsto en el art. 22 (1) de la ley 16/2016, de nuestra ley de Eurojust.
- Una vez hecho lo anterior, el Miembro Nacional puede proponer la constitución de un ECI a sus autoridades nacionales (arts. 6 y 7 Decisión EJ o lo previsto en el art. 10 (1) letras a) y c) de la ley 16/2015).
- Asistiendo a las autoridades nacionales en la redacción del borrador de Acuerdo del ECI, lo que incluye recomendar las mejores prácticas de acuerdo con la legalidad vigente y su experiencia acumulada y visión de conjunto/europea, en superación de los particularismos nacionales.
- La redacción de dicho borrador parte de la utilización del modelo de acuerdo actualizado de ECI, que tiene en cuenta la posible ampliación del ECI a terceros países, y que ha sido promovido por Eurojust como base las negociaciones y contribuye de hecho a la mayor rapidez en la constitución de ECIs.
- Organizando o facilitando la reunión de las partes para discutir cara a cara con sus homólogos los términos del acuerdo y las estrategias investigadoras concertadas y, si fuera posible, la firma del acuerdo de ECI.

b) En la fase operativa

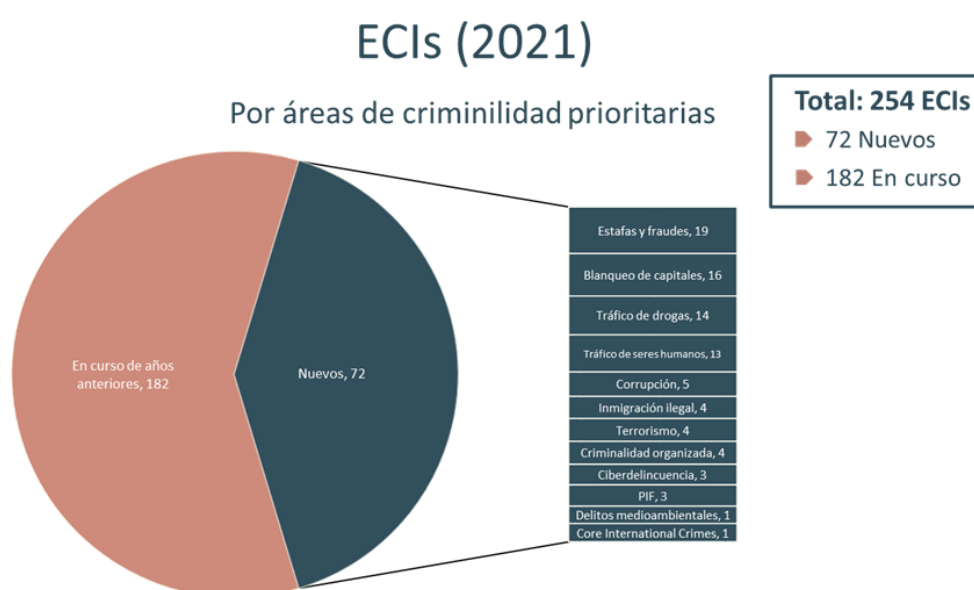
- Asistiendo a las autoridades nacionales que integran el ECI en la resolución de cuestiones legales/prácticas, teniendo en cuenta las carencias del marco legal vigente y particularmente, la limitada jurisprudencia nacional o doctrina del TJUE o del TEDH en materia de admisibilidad de prueba transnacional o su ausencia en relación con el funcionamiento de los ECIs.
- Prestando apoyo a la coordinación de estrategias de investigación respectivas en el marco del ECI y mediante la organización de reuniones de coordinación paralelas y, en su caso, centros de coordinación cuando sea necesario prestar apoyo a la coordinación de concretos días de acción o de explotación a desarrollar en los países participantes en el ECI.
- Facilitando la ejecución de instrumentos de reconocimiento mutuo que no son sustituidos por la actuación concertada del ECI (OEDEs, certificados de embargo, ...).
- Facilitando la ejecución de una comisión rogatoria dirigida a un Estado miembro que no participe en el ECI o a terceros Estados.
- Ayudando a las autoridades nacionales en la confección e intercambio para su firma de los anexos correspondientes para la prórroga, cambio de componentes o cambios no sustanciales del acuerdo de constitución del ECI.
- Asistiendo en potenciales conflictos de jurisdicción, con la posibilidad de emitir una recomendación no vinculante del art. 22 (1) de la ley 16/2015 por parte del Miembro Nacional.
- En la financiación de costes y provisión de medios necesarios para el funcionamiento del ECI y la cobertura de las necesidades operativas de las investigaciones en curso, facilitando la petición de ayudas del programa de financiación y la presentación del formulario rellenado en tiempo y forma ante el Secretariado de la Red de ECI (esta financiación solo se puede solicitar si el ECI está participado por Eurojust).

c) En la fase de conclusión y seguimiento

- A la hora de la conclusión del ECI, asistiendo a las autoridades nacionales en la evaluación del funcionamiento del ECI, juntamente con las otras autoridades que lo conforman y a rellenar el correspondiente formulario.
- En su caso y teniendo en cuenta la complejidad y relevancia del ECI, organizando una reunión de coordinación en Eurojust a tal fin.
- Apoyo tras la conclusión del ECI con relación a la coordinación de acusaciones e incluso, posibilidad de financiación, con un enfoque caso por caso, de traducciones sobrevenidas y relacionadas con el intercambio de prueba realizado en el marco del ECI.

XI.3.2. ECIs constituidos con participación y financiación de Eurojust

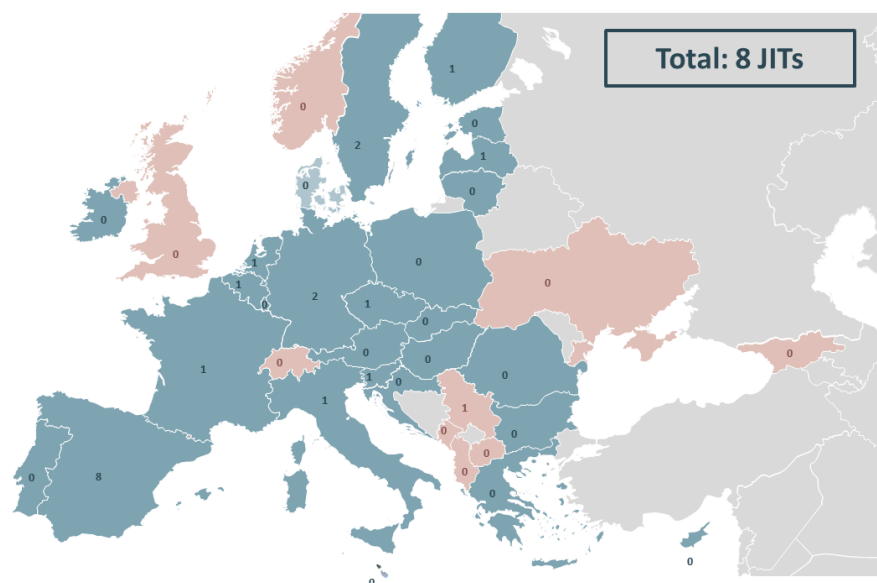
155. Durante el año 2021 se constituyeron en Eurojust 72 nuevos ECIs. Junto a los 182 ECIs en curso, la cifra final es de 254 ECIs activos durante el ejercicio, frente a los 262 en el año 2020.



XI.3.3. ECIs en los que España ha sido parte en 2021

156. En el caso de España, constan constituidos en 2021 un total de 8 ECIS (9 en 2020).

Country	New	Ongoing	Total
BE	1	-	1
BG	-	-	-
CZ	-	1	1
DK	-	-	-
DE	1	1	2
EE	-	-	-
IE	-	-	-
EL	-	-	-
ES	4	4	8
FR	1	-	1
HR	-	-	-
IT	-	1	1
CY	-	-	-
LV	1	-	1
LT	-	-	-
LU	-	-	-
HU	-	-	-
MT	-	-	-
NL	-	1	1
AT	-	-	-
PL	-	-	-
PT	-	-	-
RO	-	-	-
SI	-	1	1
SK	-	-	-
FI	1	-	1
SE	1	1	2
AL	-	-	-
GE	-	-	-
ME	-	-	-
MK	-	-	-
NO	-	-	-
RS	1	-	1
CH	-	-	-
UA	-	-	-
UK	-	-	-
US	-	-	-



157. En 5 casos se constituyeron con la participación de Europol. Por otra parte, hay que destacar que 7 de ellos fueron se constituyeron en casos bilaterales y únicamente 2 en casos multilaterales.

158. En relación con los delitos, un año más la mayor parte de ellos se constituyó en casos de tráfico de drogas, junto con otros delitos como blanqueo de capitales y pertenencia a organización criminal.



XI.3.4. Buenas prácticas en materia de ECIs

159. De acuerdo con la experiencia acumulada en los ECIs constituidos y en los que desde Eurojust hemos participado en 2021, las recomendaciones a nuestras autoridades

nacionales que van acumulándose se pueden resumir en las siguientes, en muchas de las cuales viene insistiéndose en las últimas Memorias elaboradas:

- Necesidad de promover la constitución de ECIs entre nuestras autoridades judiciales, ya que se trata de un déficit evidente (tal vez el más relevante) existente en la utilización de mecanismos de coordinación disponibles por parte de los jueces y fiscales españoles.
- A fin de dar mayor seguridad jurídica a la constitución de ECIs con terceros países, debería modificarse el actual ámbito de aplicación territorial de la ley 11/2003, limitado a los Estados miembros de la UE. Existen mecanismos convencionales que facilitan su constitución, pero facilitaría el proceso, y, sobre todo, ayudaría a mover las voluntades de las autoridades judiciales disponer de un marco legal interno actualizado.
- Debería simplificarse el procedimiento de constitución teniendo en cuenta esa vocación de uso generalizado a fomentar, acabando con la artificial distinción entre órganos judiciales de la Audiencia Nacional y del resto del territorio español, teniendo en cuenta que no existen argumento procesal que justifique la distinción actual y que los delitos relacionados con la criminalidad organizada, propiamente dichos, no están reservados a la competencia de la Audiencia Nacional.
- Por las mismas razones de simplificación y eliminación de requisitos formales especialmente tortuosos, convendría valorar la posibilidad de que las autoridades competentes judiciales y fiscales españolas pudieran delegar la firma del Acuerdo de Constitución del Equipo Conjunto de Investigación en el Miembro Nacional, a fin de evitar traslados físicos de ejemplares por correo postal perfectamente evitables, y que consumen largos períodos de tiempo.
- Otra buena práctica a considerar, mientras subsista la necesidad legal de autorización de la constitución del ECI por el Ministerio de Justicia, es que por parte de las autoridades judiciales y fiscales se solicite esta autorización del Ministerio de Justicia en abstracto, explicando las características generales del caso y los países involucrados, pero sin aportar datos procesales, evitando poner en riesgo la confidencialidad de las actuaciones.

En cualquier caso, en los supuestos en que, con arreglo al marco legal vigente, continúe autorizándose la constitución del ECI por parte del MJU, resultaría deseable que esta autorización se pusiera en conocimiento de Miembro Nacional de Eurojust, a fin de que pueda proponer a las autoridades judiciales y fiscales impulsoras de su constitución la asistencia técnica que puede facilitarles Eurojust tanto en su propia constitución como en su seguimiento.

- También sería conveniente consagrar legalmente, aunque es una práctica absolutamente normalizada, el coliderazgo por jueces y fiscales en la jefatura de

los ECIs, superando completamente las reticencias o dudas que es necesario clarificar en algunos casos, respecto de investigaciones ya judicializadas.

XI.4. Célula de coordinación de emergencias (CCE)

160. El art. 19 RE establece que “con el fin de cumplir sus funciones en casos urgentes, Eurojust contará con una Célula de Coordinación de Emergencias (CCE) que deberá poder recibir y tramitar en todo momento las solicitudes que se le envíen. Se podrá contactar con la CCE las 24 horas del día, todos los días del año. De acuerdo con el apartado 2 del art. 19 RE establece que la CCE se basará en un representante de cada Estado miembro (representante de la CCE), que podrá ser el Miembro Nacional, su adjunto, un asistente facultado para sustituir al miembro o un END. El representante de la CCE deberá estar capacitado para actuar las 24 horas del día.

Actualmente están conectado a este sistema, mediante turnos de guardia rotatorios, el Miembro Nacional, el Miembro Adjunto, la Asistente al Miembro Nacional y la Experta Nacional Destacada, pudiendo, a tal fin, serles transmitidas las solicitudes de asistencia inmediatas por parte del punto de contacto de la CCE, de acuerdo con el calendario establecido a tal efecto en la Delegación española, y teniendo en cuenta el régimen vacacional.

En relación al sistema de coordinación de emergencia, el art. 19 RE suprime la posibilidad de que la autoridad nacional que acuda a este sistema pueda solicitar contactar directamente con el representante del sistema de emergencias del Estado miembro en que las medidas urgentes hayan de surtir efecto, por lo que, dada la forma en que el sistema está organizado en este momento, la conexión se realizará exclusivamente con el representante de su Delegación nacional que se encuentre de guardia en el sistema. Las personas que llamen a la CCE serán atendidas en el idioma (o idiomas) de su Estado miembro. La llamada se remitirá al representante de la Delegación nacional que esté de servicio en la CCE. En el caso de España, el Miembro Nacional, Miembro Nacional adjunta, el asistente del Miembro Nacional y la END.

XII. Recomendaciones del Miembro Nacional de Eurojust.

161. El Artículo 4 (2) RE, al regular las funciones operativas de Eurojust, establece que “en el desempeño de sus funciones, Eurojust podrá solicitar a las autoridades competentes de los Estados miembros afectados, motivando su solicitud, en el marco de casos abiertos en esta Agencia, diferentes actuaciones, entre las que destacan que: a) investiguen o persigan hechos concretos; b) acepten que una de ellas puede estar en mejores condiciones para llevar a cabo investigaciones o perseguir hechos concretos. Del mismo modo, en el apartado 4 del art. 4 del Reglamento (tal y como establecía el anterior art. 7 (1) de la Decisión del consejo) se prevé que el Colegio de Eurojust pueda también emitir, “de inmediato”, un dictamen por escrito “cuando dos o más Estados miembros no puedan ponerse de acuerdo sobre cuál de ellos debe emprender una investigación o persecución penal tras una solicitud realizada conforme a lo dispuesto en el apartado 2, letras a) o b)”.

Ya se indicaba en la Memoria anterior que el Reglamento de Eurojust introduce mejoras en la sistematización de las funciones que pueden ser ejercidas tanto por los miembros nacionales como por el Colegio. El Colegio estará facultado para ejercer las funciones generales y específicas de los miembros nacionales, descritas en los apartados 1 y 2 del artículo 4 RE, siempre y cuando se cumplan, las condiciones previstas en el art. 5 (2) a) i) y ii) RE. Es decir, cuando el caso tenga repercusiones a escala de la Unión, -como presupuesto objetivo-, y que así lo solicite uno o varios de los miembros nacionales implicados en el caso. En la práctica, estos supuestos son realmente excepcionales.

Por lo tanto, en la mayor parte de los casos, la facultad de emitir recomendaciones dirigidas a las autoridades nacionales competentes se ejercita por lo miembros nacionales.

Esta tarea va más allá de una mera labor de facilitación en la ejecución de solicitudes de cooperación internacional, ya que, de acuerdo con el apartado 6 del Artículo 4 del Reglamento, las autoridades nacionales competentes deberán responder, sin demora injustificada, y que, una eventual respuesta negativa solo puede justificarse en el menoscabo de los intereses esenciales de la seguridad nacional, que se pueda comprometer el éxito de una investigación en curso o la seguridad de una persona.

162. La ley 16/2015, de 7 de julio, que regula el estatuto del Miembro Nacional, recoge la posibilidad mencionada del Miembro Nacional de dirigir dichas solicitudes de actuación escritas a la Fiscalía General del Estado.

Estas solicitudes de actuación a instancia del Miembro Nacional de España en Eurojust, tal y como prevén los artículos 22, 23, 24 y 27 de la Ley 16/2015, deben ser necesariamente escritas, habida cuenta de la obligación de comunicar la decisión a que dé lugar en un plazo de 10 días o petición de información adicional que producen. Eventualmente, caso de que se denegara la solicitud, dicha denegación debe ser motivada, de acuerdo con lo previsto en el art. 22 (2) de la Ley 16/2015.

Estas solicitudes no vinculantes de actuación a instancia del Miembro Nacional de España en Eurojust, alcanzan su máxima expresión, en los supuestos previstos en el art. 22 (1) de la ley 16/2015, “cuando se refieran a la iniciación de una investigación o se trate de una actuación penal sobre hechos concretos, o bien cuando versen sobre el reconocimiento de que las autoridades de un Estado miembro están en mejor condición para llevar a cabo una investigación o unas actuaciones judiciales sobre hechos concretos”.

163. En materia de prevención de conflictos de jurisdicción, Eurojust facilita contactos preliminares y consultas entre autoridades competentes; ayuda a coordinar sus actuaciones; promueve el intercambio de información que permita obtener una visión global de las investigaciones; asegura la aplicación de los instrumentos de cooperación judicial internacional; clarifica los vínculos entre las diferentes partes de las redes criminales y, hace posible que se alcancen acuerdos que posteriormente facilitan la

adopción de decisiones sobre la jurisdicción preferente por los juzgados y tribunales a nivel nacional.

En este ámbito resulta de relevancia la Guía editada por Eurojust recogiendo “*Criterios para decidir ¿Qué jurisdicción puede ser competente?*”. Esta Guía es de particular utilidad a la hora de aplicar las pautas legales previstas en el art. 32 (5)82 de nuestra ley 16/2015, de 7 de julio, que igualmente transpuso a nuestro ordenamiento la Decisión marco 2009/948/JAI, citada. Como quiera que los criterios hermenéuticos de interpretación se enuncian en nuestra ley de manera orientativa y sin prelación o jerarquía interna entre ellos, la Guía de Eurojust puede ilustrar su aplicación, incluso completando la lista abierta de nuestra ley en esa labor interpretativa a realizar en cada caso. Incluso recoge otros elementos a considerar en la valoración judicial, como el lugar donde el sospechoso fuera hallado (art. 7.2.d, de la DM 2008/841/JAI), o aquellos referidos a las posibilidades de entrega del fugitivo o la concurrencia de dilaciones en los procedimientos (DM 2009/948/JHA), entre los factores que pueden ser tenidos en cuenta.

XII.1. Recomendaciones emitidas por el Miembro Nacional en 2021.

164. En 2021 el Miembro Nacional no emitió ninguna recomendación. El poco uso se debe a que esencialmente es un mecanismo que no se usa cuando ya hay acuerdo entre las autoridades competentes, salvo cuando haya específico interés por alguna de éstas en que se use este mecanismo más formal, lo que suele ocurrir únicamente cuando la autoridad competente quiere tener el mayor respaldo institucional posible para sustentar su decisión (normalmente, de transferir el procedimiento).

XII.2. Intervención de Eurojust en los conflictos de jurisdicción.

165. Como en años anteriores, la realidad es que la mayoría de los potenciales conflictos de jurisdicción se detectan accidentalmente, como consecuencia de la ejecución de solicitudes e instrumentos de reconocimiento mutuo, singularmente las OEDs, -con posible vulneración del principio *ne bis in idem*-, y no como consecuencia de una transmisión estructurada y sistemática de esta información a Eurojust que facilite su oportuna y temprana detección en la fase de investigación, no de manera extemporánea y aleatoria como se está recibiendo actualmente.

166. Cuando las autoridades nacionales detecten un potencial conflicto de jurisdicción, no solo deberían transmitir dicha información al Miembro Nacional de España en Eurojust, también es muy recomendable que soliciten expresamente su asistencia, ya que ello permitiría la posibilidad de abrir un caso en Eurojust y utilizar todos sus recursos y posibilidades operativas, incluyendo la posibilidad de que en el mismo se emita una recomendación no vinculante por el Miembro Nacional que, a nivel nacional, active el procedimiento del art. 22 (1) de la ley 16/2015 y, con ello, la transferencia final del procedimiento a otra jurisdicción en una condiciones de mayor certidumbre y cobertura legal en un ámbito donde precisamente la UE necesita de una renovada arquitectura normativa.



LA AGENCIA DE LA UNIÓN EUROPEA PARA LA COOPERACIÓN JUDICIAL PENAL

www.eurojust.europa.eu

CollegeES@eurojust.europa.eu

© Delegación de España en Eurojust, 2021

Distribución: UE público